

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MARTES 15 DE MARZO DE 2022

NUMERO 53

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 317.- Reformas al Decreto Legislativo No. 68, de fecha 20 de julio de 2000.	3-6	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 1047-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 918-D, de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		23	
Acuerdo No. 183.- Se nombra como Secretario de Auditoría y Subsecretario de Auditoría, respectivamente a los Licenciados Fernando José Agustín Avilés Portillo y Santos Inocente Segura Mendoza.		Acuerdos Nos. 1120-D, 1195-D, 1196-D y 1208-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
7		23-24	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 47-D, 48-D, 57-D(2), 59-D, 62-D, 63-D y 64-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Cisneros y Decreto Ejecutivo No. 41, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.		24-25	
7-14		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decretos No. 58 y 1.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de Quezaltepeque y de Chilanga.	
Acuerdos Nos. 15-1547, 15-1548 y 15-1552.- Acuerdos relacionados a planes de estudio.		26-37	
15-16		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de la municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.	
Acuerdos Nos. 15-1573 y 15-0152.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.		38-39	
17		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación Las Hojas El Castaño, San Antonio del Monte", "Colonia El Milagro, Cantón San Ramoncito" y "Residencial Paso Fresco" y Acuerdos Nos. 1, 2 y 435, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Antonio del Monte, Apaneca y Santa Tecla, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	
Nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública" y Acuerdo No. 15-0048.- aprobándolos.		40-57	
18-22			

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	58
Aceptación de Herencia.....	58-59
Aviso de Inscripción.....	59
Herencia Yacente.....	59

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	60
Herencia Yacente.....	60

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	61
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	61-79
Aceptación de Herencia.....	79-105
Título de Propiedad.....	105-109
Título Supletorio.....	109-113
Nombre Comercial.....	114-115
Señal de Publicidad Comercial.....	115
Convocatorias.....	115-116
Subasta Pública.....	117
Reposición de Certificados.....	117-118
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	118
Balance de Liquidación.....	118
Edicto de Emplazamiento.....	119-121
Marca de Servicios.....	122-126
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble.....	127-131
Marca de Producto.....	132-144
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	145-148

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	149-162
Herencia Yacente.....	162
Título de Propiedad.....	162-163
Nombre Comercial.....	164-165
Convocatorias.....	165-167
Subasta Pública.....	167-168
Reposición de Certificados.....	168
Marca de Servicios.....	169-172
Marca de Producto.....	172-174

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	175-186
Herencia Yacente.....	186
Título de Propiedad.....	186-187
Título Supletorio.....	187
Señal de Publicidad Comercial.....	188
Convocatorias.....	188-189
Subasta Pública.....	189-190
Reposición de Certificados.....	190-191
Balances de Liquidación.....	192-194
Título Municipal.....	195
Marca de Servicios.....	195-197
Marca de Producto.....	197-200

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato Independiente de Vendedores de Ropa y Resolución No. 770, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	201-208
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 317****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 68, de fecha 20 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No. 348, del 9 de agosto del mismo año, se facultó al Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la transferencia de recursos del Estado al Banco de Fomento Agropecuario; parte de estos destinados para su fortalecimiento patrimonial y para constituir el Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario, en lo sucesivo denominado FIDEAGRO;
- II. Que posteriormente dicho Decreto fue reformado en diversas ocasiones, entre ellas en el año 2012, mediante Decreto Legislativo No. 123, de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo No. 396, del 24 de ese mismo mes y año, en el sentido de crear un Fondo de Garantía y las compensaciones sobre la Tasa de Interés Preferencial sobre los créditos otorgados por el Banco de Fomento Agropecuario, BFA;
- III. Que la dinámica del sector agropecuario exige una revisión a las particularidades que implica, desde todas las perspectivas, entre ellas, aquellos temas relacionados con los aspectos de financiamiento y créditos; así como de otros servicios y productos financieros que promuevan la existencia de un ecosistema integral de apoyo al sector;
- IV. Que actualmente se reconocen las necesidades de corto, mediano y largo plazo del sector agropecuario, tomando en cuenta que la falta y el acaparamiento de insumos, a nivel macroeconómico y social, ha dificultado la

producción agrícola y pecuaria, por lo que se han promovido iniciativas integradoras, a través de la emisión y ejecución del Plan Maestro de Rescate Agropecuario; y,

- V. Que en función de las necesidades evidenciadas y en el marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario, se ha identificado la urgencia de fortalecer mecanismos complementarios para el financiamiento, como el subsidio de tasas de interés de los productos crediticios; así como el fortalecimiento del Fondo de Garantía para facilitar el acceso a productos financieros, para promover el desarrollo del sector agropecuario y rural, así como sus respectivas cadenas de valor, siendo imperativo la emisión de las presentes reformas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 68, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 146, TOMO No. 348, DEL 9 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

Art. 1. Adiciónase al Art. 5, un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"Facúltase al FIDEAGRO a otorgar capital semilla para proyectos emprendedores, del sector agropecuario y sus cadenas productivas".

Art. 2. Sustituyese el Art. 7-A, por el siguiente:

"Art 7- A. Créase un Fondo de Garantía que se destinará para garantizar a los productores del sector agropecuario y sus cadenas productivas, que soliciten financiamiento al Banco de Fomento Agropecuario, el cual contará con un capital inicial de Tres Millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00), que forman parte del producto de las recuperaciones de los créditos del FIDEAGRO.

Además, Dos Millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00), que forman parte del producto de las recuperaciones de los créditos del FIDEAGRO, serán utilizados para compensar al Banco de Fomento Agropecuario la tasa de interés preferencial sobre los créditos otorgados a los productores del sector agropecuario y sus cadenas productivas que soliciten financiamiento".

Art. 3. Sustituyese el Art. 7-B de la siguiente manera:

"Art. 7-B. Los montos a que alude el artículo precedente, podrán incrementarse progresivamente con el producto de las recuperaciones del FIDEAGRO, por aportes adicionales del Fideicomitente o por fondeo de entidades privadas o gubernamentales, entidades nacionales o internacionales. Estos fondos serán administrados separadamente de sus recursos iniciales, según lo regulado por el FIDEAGRO, de conformidad a los términos que se establezcan en los respectivos contratos o cuerpos normativos".

Art. 4. Sustituyese el Art. 9, por el siguiente:

"Art. 9. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de su titular, a propuesta del Banco, emitirá un Reglamento Operativo que desarrollará las condiciones

para el funcionamiento del FIDEAGRO; dicho reglamento será revisable por el Fideicomitente en forma anual por sí o a propuesta del Banco de Fomento Agropecuario.

Con el objeto de asegurar la eficiente administración, la Junta de Directores del Banco dictará las políticas y sistemas de control a que se refiere el artículo 63 de la Ley de Bancos, que le serán aplicables al FIDEAGRO".

Art. 5. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería para que por medio de su titular o de la persona que este designe, suscriba con el Banco de Fomento Agropecuario la modificación de la Escritura de Constitución del FIDEAGRO, a efecto que se adecúe a lo establecido en el presente decreto.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 183.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 5, de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por el Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 434, de la misma fecha, a través del cual se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, creándose la Secretaría de Auditoría, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Secretario de Auditoría y Subsecretario de Auditoría, respectivamente, a los Licenciados **Fernando José Agustín Avilés Portillo** y **Santos Inocente Segura Mendoza**.

Los Licenciados Avilés Portillo y Segura Mendoza, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMEROCINCUENTA TRES.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACION.- En la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día trece de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: YONY ROGER CISNEROS MEZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco tres nueve cuatro cuatro seis - cuatro y con Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - doscientos diez mil ochocientos setenta y seis - ciento uno - tres; CRISTINA MABEL GUTIERREZ DE CISNEROS, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero siete seis tres nueve tres nueve - siete y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - cero cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco - ciento uno - cero; CINDY MARILYN CISNEROS GUTIERREZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero

cinco siete nueve cero uno uno dos - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - cero setenta y un mil ciento noventa y ocho - ciento uno - siete; LESLY GESIBEL CISNEROS GUTIERREZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro seis cinco cuatro uno seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - trescientos diez mil ciento tres - ciento uno - seis; ADA BEATRIZ CISNEROS DE SIBRIAN, quien es de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero nueve nueve siete cinco tres - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y nueve - ciento cinco - nueve; MARIA MEZA MATA, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete dos siete cuatro cero - dos y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece - doscientos once mil cincuenta

y dos - cero cero uno - cero; DINA RAQUEL CISNEROS MEZA, de cuarenta y dos años de edad, Empresaria, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis dos seis uno cinco uno ocho - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - doscientos ochenta mil doscientos setenta y ocho - ciento uno - tres; PETER MICHAEL CISNEROS VIDES, de veintisiete años de edad, comerciante, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete siete cero seis ocho seis - siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil doscientos noventa y tres - ciento tres - cero; y JOSE ANTONIO CISNEROS MEZA, de cincuenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cinco cero siete ocho - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho - cero cero uno - ocho.- Todos de nacionalidad salvadoreña. Y ME DICEN: PRIMERO. Que por medio de este instrumento constituyen una fundación sin fines de lucro que se denominará FUNDACIÓN CISNEROS, que podrá abreviarse FUNDACISNEROS. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CISNEROS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.-** Créase en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, la FUNDACIÓN CISNEROS, que podrá abreviarse FUNDACISNEROS, como una entidad apolítica, no lucrativa, y no religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará FUNDACISNEROS. **ARTÍCULO DOS.** El domicilio principal de la fundación será la ciudad Tejutla, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTÍCULO TRES.-** La Fundación se constituye por tiempo indefinido, a partir de la inscripción de estos estatutos. **CAPÍTULO II. FINES. ARTÍCULO CUATRO.-** La finalidad de la fundación será Desarrollar actividades orientadas a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otros los programas siguientes: a) Asistencia social a personas de la tercera edad que incluye; entrega de pequeña pensión mensual, entrega de víveres, esparcimiento y jornadas médicas; b) Asistencia social a niños y niñas entre uno a doce años que incluye un pequeño bono económico mensual, momentos de esparcimiento y jornadas médicas; c) Apoyo a familias de escasos recursos, para construcción, reparación y mejora de viviendas; y d) Gestión con otras entidades de utilidad pública nacionales e internacionales, para la obtención de recursos que permitan el desarrollo de los diferentes programas de la Funda-

ción. Para el cumplimiento de su finalidad y de los programas, podrá ejecutar todas aquellas actividades lícitas que contribuyan al logro, las que serán desarrolladas en sus planes operativos. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.** FUNDACISNEROS es una entidad no lucrativa; su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice en conformidad a los presentes estatutos, pertenecerán exclusivamente a ella misma y no a ninguno de sus miembros, y estarán afectos, también exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus administradores pueda obtener ninguna clase de beneficio económico o dividendo. En consecuencia, dentro de los límites así determinados, FUNDACISNEROS podrá contratar como cualquier persona jurídica, obligarse, adquirir bienes y enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho. Siempre que no contravena al artículo Nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. El desempeño de cargos en la junta directiva no tendrá remuneración alguna. La Junta Directiva, sin embargo, podrá autorizar erogaciones específicas para cubrir los gastos que deriven y sean necesarios por su propio funcionamiento y de las tareas de representación que ella encomiende. El patrimonio de la Fundación se constituye: a) Con un aporte inicial de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de las mismas de conformidad a la ley. **ARTÍCULO SEIS.-** El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le mandate la Asamblea General.- **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE.-** El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. **ARTÍCULO NUEVE.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando así lo requieran por lo menos dos de sus miembros, con causa debidamente comprobada. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia mínima de tres de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO DIEZ.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de asam-

blea general por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO ONCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Nombrar anualmente al auditor externo y fijarle sus emolumentos; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTÍCULO DOCE.-** La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero y un Secretario de Actas. También habrá tres Vocales, que concurrirán a sesionar en ausencia de alguno de los propietarios, excepto el Presidente que lo sustituirá el Vicepresidente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de ésta, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. **ARTÍCULO TRECE.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años pudiendo ser reelectos; los actos de la Junta Directiva saliente serán válidos hasta que se inscriba la nueva. **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTICULO QUINCE.-** El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros electos y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTICULO DIECISEIS.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación e informar a la asamblea general; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea general. **ARTICULO DIECISIETE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General

y de la Junta Directiva; e) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Emitir las constancias y certificaciones conjunta o separadamente con quien ostente la calidad de Secretario de la fundación. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en sus atribuciones en caso de ausencia o impedimento; b) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- **ARTICULO VEINTE.-** Son atribuciones del Secretario de Actas: Llevar los Libros de Actas de sesiones de Junta de Administradores y de Junta Directiva de; Verificar el quórum en las sesiones de Junta general y de junta directiva; y Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la fundación.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. A excepción del Presidente, por ser el Vicepresidente quien lo sustituye. **CAPITULO VII. DE LOS FUNDADORES.** **ARTICULO VEINTIDOS.-** Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que comparezcan a la constitución de la fundación y han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye. **ARTICULO VEINTITRES.-** Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento o interno de la fundación. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** **ARTICULO VEINTICINCO.-** Los estatutos de la fundación tendrán fuerza obligatoria sobre sus miembros quienes estarán obligados a obedecerlos bajo las siguientes sanciones: **FALTAS LEVES:** a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, según sea el caso; b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones asignadas; **FALTAS GRAVES:** a) Promover actividades contrarias a los fines de la fundación; b) Disponer del patrimonio de la fundación para fines particulares; c) Malversación de fondos; d) En el caso de los miembros de Junta Directiva si estos no justifican su ausencia a tres

reuniones continuas se aplicará la expulsión definitiva. **SANCIONES.** Los miembros de la fundación se harán acreedores a las medidas disciplinarias siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva. b) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General con la votación del cincuenta y uno por ciento de los miembros fundadores y con total apego a las garantías del debido proceso.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. a) EN CASOS DE FALTAS LEVES. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que conforme a derecho corresponda; **b) EN CASOS DE FALTAS GRAVES.** La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: Uno) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los tres días hábiles siguientes presente prueba en su defensa. Dos) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no la sanción correspondiente. Tres) Comunicada la sanción, el miembro tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y planteada la apelación deberá convocarse a Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISEIS.- Sólo podrá disolverse la fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la asamblea general señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO VEINTIOCHO.-** Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco miembros en asamblea general convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cada año, la nómina de los miembros y así como la Junta Directiva cuando fuere electa y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señalen inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. **ARTÍCULO TREINTA:** Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser

elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** La Fundación CISNEROS se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTICULO TREINTA Y DOS.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- **TERCERO.-** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: YONY ROGER CISNEROS MEZA, Vicepresidente; CINDY MARILYN CISNEROS GUTIERREZ; Tesorero; LESLY GESIBEL CISNEROS GUTIERREZ; Secretario de Actas; JOSE ANTONIO CISNEROS MEZA; Primer Vocal; CRISTINA MABEL GUTIERREZ DE CISNEROS; Segundo Vocal; MARIA MEZA MATA y Tercer Vocal; DINA RAQUEL CISNEROS MEZA.- Dicha Junta Directiva desarrollará todas las actividades y trámites necesarios para que el Órgano Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, declare legalmente constituida La Fundación Cisneros además dicha Junta Directiva tomará todas las providencias y desarrollará todos los trámites necesarios para ponerla en funcionamiento. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notaria les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente escritura pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Entrelíneas: Siempre que no contravenga al artículo Nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro-A excepción del Presidente, por ser el Vicepresidente quien lo sustituye-Vale.- Enmendados: niños y niñas-Vale.

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO OCHENTA Y NUEVE VUELTO AL FOLIO NOVENTA Y TRES VUELTO DEL LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, VIGENTE HASTA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN CISNEROS, que podrá abreviarse FUNDACISNEROS, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CISNEROS.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, la FUNDACIÓN CISNEROS, que podrá abreviarse FUNDACISNEROS, como una entidad apolítica, no lucrativa, y no religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará FUNDACISNEROS.

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Fundación será la ciudad Tejutla, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, a partir de la inscripción de estos Estatutos.

CAPÍTULO II.**FINES.**

ARTÍCULO CUATRO.- La finalidad de la Fundación será Desarrollar actividades orientadas a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otros los programas siguientes:

- a) Asistencia social a personas de la tercera edad que incluye; entrega de pequeña pensión mensual, entrega de víveres, esparcimiento y jornadas médicas;
- b) Asistencia social a niños y niñas entre uno a doce años que incluye un pequeño bono económico mensual, momentos de esparcimiento y jornadas médicas;
- c) Apoyo a familias de escasos recursos, para construcción, reparación y mejora de viviendas; y
- d) Gestión con otras entidades de utilidad pública nacionales e internacionales, para la obtención de recursos que permitan el desarrollo de los diferentes programas de la Fundación. Para el cumplimiento de su finalidad y de los programas, podrá ejecutar todas aquellas actividades lícitas que contribuyan al logro, las que serán desarrolladas en sus planes operativos.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO CINCO.- FUNDACISNEROS, es una entidad no lucrativa; su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice en conformidad a los presentes Estatutos, pertenecerán exclusivamente a ella misma y no a ninguno de sus miembros, y estarán afectos, también exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus administradores pueda obtener ninguna clase de beneficio económico o dividendo. Enconsecuencia,

dentro de los límites así determinados, FUNDACISNEROS, podrá contratar como cualquier persona jurídica, obligarse, adquirir bienes y enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho. Siempre que no contravenga al artículo Nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. El desempeño de cargos en la junta directiva no tendrá remuneración alguna. La Junta Directiva, sin embargo, podrá autorizar erogaciones específicas para cubrir los gastos que deriven y sean necesarios por su propio funcionamiento y de las tareas de representación que ella encomiende. El patrimonio de la Fundación se constituye:

- a) Con un aporte inicial de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de las mismas de conformidad a la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le mandate la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando así lo requieran por lo menos dos de sus miembros, con causa debidamente comprobada. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia mínima de tres de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación, presentada por la junta directiva;
- e) Nombrar anualmente al auditor externo y fijarle sus emolumentos;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero, y un Secretario de Actas. También habrá tres Vocales, que concurrirán a sesionar en ausencia de alguno de los propietarios, excepto el Presidente que lo sustituirá el Vicepresidente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de ésta, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años, pudiendo ser reelectos; los actos de la Junta Directiva saliente serán válidos hasta que se inscriba la nueva.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros electos y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Emitir las constancias y certificaciones conjunta o separadamente con quien ostente la calidad de Secretario de la Fundación.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en sus atribuciones en caso de ausencia o impedimento;
- b) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Secretario de Actas: Llevar los Libros de Actas de sesiones de Junta de Administradores y de Junta Directiva de; Verificar el quórum en las sesiones de Junta

General y de Junta Directiva; y Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. A excepción del Presidente, por ser el Vicepresidente quien lo sustituye.

CAPITULO VII.

DE LOS FUNDADORES.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que comparezcan a la Constitución de la Fundación y han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre sus miembros quienes estarán obligados a obedecerlos bajo las siguientes sanciones:

FALTAS LEVES:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, según sea el caso;
- b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones asignadas;

FALTAS GRAVES:

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;
- b) Disponer del patrimonio de la fundación para fines particulares;
- c) Malversación de fondos;
- d) En el caso de los miembros de Junta Directiva si éstos no justifican su ausencia a tres reuniones continuas se aplicará la expulsión definitiva.

SANCIONES. Los miembros de la Fundación se harán acreedores a las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva.
- b) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General con la votación del cincuenta y uno por ciento de los miembros fundadores y con total apego a las garantías del debido proceso.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

- a) EN CASOS DE FALTAS LEVES. Al tener conocimiento la junta directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que con forme a derecho corresponda;
- b) EN CASOS DE FALTAS GRAVES. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: Uno) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los tres días hábiles siguientes presente prueba en su defensa. Dos) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no la sanción correspondiente. Tres) Comunicada la sanción, el miembro tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y planteada la apelación deberá convocarse a Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó

la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cada año, la nómina de los miembros y así como la Junta Directiva cuando fuere electa y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señalen inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTÍCULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Fundación CISNEROS, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0041

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor YONY ROGER CISNEROS MEZA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CISNEROS", y que se abrevia "FUNDACISNEROS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION CISNEROS", y que se abrevia "FUNDACISNEROS", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día trece de marzo del dos mil veintiuno otorgada ante los oficios de la Notario, REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiárasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION CISNEROS", y que se abrevia "FUNDACISNEROS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P039204)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO N° 15-1547.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; **II)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; **III)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; **IV)** Que de conformidad al art. 37 literal b), de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA; y 2- ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL; ambas en modalidad Presencial; mismos que fueron actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0594, de fecha 8 de abril de 2013 y prorrogado al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA; y 2- ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL; ambas en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2024, a través de la Facultad de Medicina, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; **2°)** Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P039225)

ACUERDO N° 15-1548.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; **II)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; **III)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; **IV)** Que de conformidad al art. 37 literal b), de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA, en modalidad No Presencial (antes Presencial), actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0711, de fecha 13 de mayo de 2016 y prorrogado al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable, a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA, en modalidad No Presencial (antes

Presencial), a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Escuela de Posgrados, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P039227)

ACUERDO N° 15-1552.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1367 de fecha 14 de marzo de 1995, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó la creación y funcionamiento de la ESCUELA DE COMUNICACIÓN "MÓNICA HERRERA", como institución del nivel tecnológico; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2168 de fecha 19 de diciembre de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó a la ESCUELA DE COMUNICACIÓN "MÓNICA HERRERA", su transformación a Instituto Especializado de Educación Superior; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0906 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida institución; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0598 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación al referido instituto; V) Que de conformidad al artículo 37 literal b), de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACIÓN "MÓNICA HERRERA", presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN COMUNICACIONES INTEGRADAS DE MARKETING, 2-LICENCIATURA EN DISEÑO ESTRATÉGICO, actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0281, de fecha 02 de marzo de 2017; y 3- LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y ESTRATEGIA DIGITAL, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0190, de fecha 02 de febrero de 2016 y prorrogado al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, para las actualizaciones de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACIÓN "MÓNICA HERRERA", la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN COMUNICACIONES INTEGRADAS DE MARKETING, 2-LICENCIATURA EN DISEÑO ESTRATÉGICO, y 3- LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y ESTRATEGIA DIGITAL; todas en modalidad Semipresencial (antes Presencial), a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, a través de la Facultad de Comunicación Social, en la Sede Central de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P039453)

ACUERDO N° 15-1573.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado VASTI ESMERALDA LÓPEZ MOLINA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DE PREESCOLAR, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 29 de mayo de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de diciembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DE PREESCOLAR, realizados por VASTI ESMERALDA LÓPEZ MOLINA, en la República de Costa Rica; **2°)** Tener por incorporada a VASTI ESMERALDA LÓPEZ MOLINA, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DE PREESCOLAR, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P039202)

ACUERDO N° 15-0152.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE DERMATOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 19 de octubre de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de diciembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE DERMATOLOGÍA, realizados por LUIS JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ, en la República de Guatemala; **2°)** Tener por incorporado a LUIS JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ, como ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE DERMATOLOGÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P039137)

ESTATUTOS

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1.- La Academia Nacional de Seguridad Pública, que podrá denominarse en adelante "Academia" o "ANSP", es una institución autónoma de derecho público adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, creada por Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

En fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública", mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece para impartir carreras dentro del área de la Seguridad Pública y de las Ciencias Policiales.

En el año 2016, la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, autorizó la implementación de la carrera nueva de Técnico en Ciencias Policiales a partir del Ciclo 02/2016, ratificándose mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0411 el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo N° 411 de fecha 28 de abril de 2016.

Art. 2.- La Academia vincula los fines de la Educación Superior, con lo establecido en su Ley Orgánica, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil, según requerimientos que ella exija y conforme lo establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y la Ley de la Carrera Policial;
- b) Elaborar los planes de selección y realizar las pruebas respectivas para el ingreso a la Academia y la promoción en la Policía Nacional Civil;
- c) Investigar, estudiar y divulgar materias relativas a la Policía Nacional Civil y la Seguridad Pública;
- d) Evaluar sistemáticamente al personal de la Policía Nacional Civil y organizar los cursos correspondientes, para los efectos de promoción y ascensos de sus miembros en todos los niveles y categorías;
- e) Crear en los alumnos una conciencia cívica acorde con las funciones que han de desempeñar en la sociedad, especialmente el respeto a los derechos humanos y su responsabilidad de servidores públicos;

Art. 3.- La finalidad de la Academia es la sistematización de la formación policial, enmarcada en la Educación Superior y el desarrollo de las Ciencias Policiales, para profesionalizar al personal y fortalecer a la Policía Nacional Civil, contribuyendo también a mejorar los diferentes sistemas de seguridad de El Salvador.

Art. 4.- Los presentes Estatutos tienen como objeto establecer los principios generales para la organización institucional de la Academia, la forma en que se financiará por medio de las asignaciones presupuestarias anuales, para crear y crecer en su patrimonio y garantizar su funcionamiento como Instituto Especializado de Nivel Superior en Seguridad Pública y Ciencias Policiales.

Art. 5.- La Academia tiene por domicilio el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y podrá establecer sedes en cualquier parte del territorio nacional.

CAPÍTULO II

PENSAMIENTO FILOSÓFICO

Art. 6.- La Academia establece dentro de su filosofía educativa, los siguientes elementos:

MISIÓN: Formar profesionales en seguridad pública y ciencias policiales para servir a la sociedad.

VISIÓN: Ser una institución reconocida a nivel nacional e internacional por formar profesionales en el área de seguridad pública, ciudadana y ciencias policiales, con altos estándares académicos, respetuosos de los derechos humanos y libertades de las personas.

LEMA: "Símbolo permanente de paz".

PRINCIPIOS:

- a) Formación Civil: la naturaleza de la formación policial es de carácter civil, capaz de tomar decisiones y resolver problemas en el marco de la ley, desarrollando en el personal policial, el dominio de sí mismo, su vocación de servicio a la comunidad, su papel de garante de la seguridad y del libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, además de formación crítica y liderazgo policial con apertura al diálogo, la participación en la toma de decisiones importantes y el trabajo en equipo.
- b) Derechos Humanos: se reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado. Los derechos humanos, se asumen para orientar la labor educativa y la vida interna, formando a los hombres y mujeres en el ejercicio de la función policial, como seres humanos integrales, responsables de sus actos, éticos, respetuosos y garantes de los derechos de las personas, sin discriminación alguna, en todas sus actuaciones.
- c) Estado de Derecho: entendido como el sometimiento del poder político a la supremacía constitucional y al imperio de la ley, la separación de poderes ejercidos de manera imparcial, proporcional e independiente, con el objetivo de facilitar el goce de los derechos y libertades de todas las personas, con pleno respeto a la dignidad humana, la igualdad y la justicia social.
- d) Democracia: este principio se asume mediante la participación activa de sus empleados, estudiantes, padres de familia, docentes, PNC e instituciones relacionadas con la seguridad pública, en la planificación, organización y toma de decisiones institucionales, promoviendo la representatividad, igualdad de todas las personas sin discriminación y el respeto a las libertades fundamentales para una convivencia armónica.

VALORES:

- a) Disciplina: aceptamos voluntaria y conscientemente las reglamentaciones, procedimientos, órdenes e instrucciones que garantizan la convivencia armónica y el cumplimiento de la misión institucional.
- b) Solidaridad: estamos comprometidos a apoyar a los que requieren de nuestros servicios, asumiendo una actitud de colaboración hacia la sociedad, hacia nuestros compañeros, a las autoridades y educandos en el marco del respeto y la responsabilidad.
- c) Servicio: nos enfocamos en el sentido amplio a servir a la sociedad salvadoreña y de manera específica a servir a nuestros educandos.
- d) Equidad: asumimos este valor para disminuir la desigualdad por género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política y condición socioeconómica para brindar oportunidades de participación y desarrollo de todas las personas sin discriminación alguna.
- e) Justicia: nos obliga a actuar con imparcialidad, objetividad y proporcionalidad en la atención de las necesidades de las personas, asumiendo un compromiso en el desarrollo del bien común, manteniendo un ambiente de armonía en nuestras relaciones, poniendo especial énfasis en las personas en condición de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y discriminación.
- f) Integridad: nos comportamos en todo momento con honestidad, tomando decisiones éticas, lícitas y con respeto a las personas, buscando siempre el servicio a los demás y a la sociedad.

POLÍTICAS:

- a) Calidad de la Educación: en la ANSP nos comprometemos a formar, actualizar y especializar integralmente policías al servicio de la comunidad: con docentes competentes y programas académicos adecuados a las necesidades teórico-prácticas de la seguridad salvadoreña. Con instalaciones, tecnología y logísticas apropiadas para entornos de aprendizajes de calidad y para el bienestar de los estudiantes. Con atención amable y oportuna en servicios académicos y administrativos complementarios. Comprometidos con la calidad damos cumplimiento a la reglamentación que nos aplica y buscamos el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad, para consolidarnos como institución que aporta a la innovación educativa, a la profesionalización policial, a la investigación y a la proyección social.
- b) Desarrollo Profesional: la ANSP está comprometida con la asignación de recursos para fortalecer las capacidades del talento humano, promover la actualización y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes del personal, en el campo de su competencia, con la finalidad de fomentar un clima laboral, donde exista actitud proactiva y positiva hacia el trabajo, que permitan mejorar la calidad de los servicios, tanto dentro como fuera de la institución y facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- c) Equidad e Igualdad de Género: institucionalizar el enfoque de equidad e igualdad de género en la formación profesional del personal policial y en el funcionamiento de la ANSP, con el propósito de fomentar relaciones de igualdad y no discriminación por motivos de género, desde un enfoque de Derechos Humanos. Pretende asegurar la integración e inclusión de mujeres y hombres en la organización y funcionamiento institucional, en actividades que contribuyan a la equidad e igualdad de género, articuladas y dirigidas al empoderamiento de la mujer.
- d) Prevención de Riesgos Laborales y Ambientales: alcanzar o desarrollar niveles óptimos de seguridad y salud ocupacional para todo el personal, apoyando a los comités de seguridad y salud ocupacional, en la prevención y atención de todo tipo de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sean estos laborales o ambientales, implementando las medidas preventivas y correctivas que minimicen o eliminen el riesgo.
- e) Transparencia: La institución impulsa en sus funcionarios, una gestión ética y transparente en todo su desempeño, además incorpora mecanismos de control para prevenir y detectar las prácticas corruptas, además de aplicar en todo su quehacer, las sanciones de los actos y prohibiciones éticas establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.

CAPÍTULO III**OBJETIVOS DE LA ANSP**

Art. 7.- Los objetivos de la Academia es formar profesionales en seguridad pública y en las ciencias policiales, acreditándolos con los grados académicos establecidos en la Ley de Educación Superior.

Podrá organizar e impartir diplomados y cursos relacionados con la seguridad pública y las ciencias policiales.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Academia requiere:

- a) Una estructura organizativa que dinamice las funciones sustantivas de la educación superior.
- b) Personal académico idóneo.
- c) Recursos financieros provenientes del Presupuesto General de la Nación, de la cooperación nacional e internacional y otras fuentes de financiamiento.
- d) Infraestructura, recursos educativos, logísticos y tecnológicos adecuados y suficientes.
- e) Normativa de carácter administrativa y académica.

CAPÍTULO IV**PATRIMONIO**

Art. 9.- El patrimonio de la Academia está integrado principalmente por:

- a) Las aportaciones del Gobierno;

- b) Las aportaciones de los organismos internacionales;
 - c) Las subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas;
 - d) Las contraprestaciones derivadas de convenios;
 - e) Las herencias, legados y donaciones que reciba y por fideicomiso que se constituya a su favor. Asimismo, por los bienes que pueda adquirir en el futuro por parte de empresas, instituciones, fundaciones, cooperación internacional y personas particulares;
 - f) Los derechos y cuotas por servicios que preste;
 - g) Los bienes inmuebles que se le asignen, los cuales tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrán constituirse gravamen alguno;
 - h) Los demás ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades lícitas.
- f) Expedir diplomas y certificados;
 - g) Contratar, remover y aceptar renunciaciones del personal administrativo de la Academia;
 - h) Conceder licencias y permisos al personal administrativo por causas justificadas de acuerdo a disposiciones que rigen al sector público;
 - i) Mantener la debida coordinación con el Director General de la Policía Nacional Civil;
 - j) Elaborar el anteproyecto de presupuesto;
 - k) Dirigir la ejecución de los planes de formación y selección;
 - l) Cumplir con la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento Interno y las disposiciones que emita el Consejo Académico.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN

Art. 10.- La misión de la Academia se concreta a través de la articulación de las funciones sustantivas de la Educación Superior y el desarrollo educativo establecido en la Ley de la Carrera Policial, la gestión financiera, administrativa, control y seguimiento. Con el propósito de formar profesionales en las áreas de Seguridad Pública y Ciencias Policiales.

Art. 11.- La Academia podrá gestionar y firmar convenios de cooperación con otras organizaciones, nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional, con la finalidad de propiciar el conocimiento de los avances científicos que contribuyan al desarrollo del pensamiento humanístico, técnico policial y jurídico.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 12.- La Academia está constituida por los Órganos de Dirección Estratégica, Soporte Legal y Técnico, Gestión Académica, y de Soporte Logístico, Financiero, Administrativo y de Control, establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la misma.

Art. 13.- La organización de la Academia Nacional de Seguridad Pública, parte de la existencia de un cuerpo directivo, conformado por el Director General y el Consejo Académico, como entes responsables de cumplir con las atribuciones dadas por la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Art. 14.- Son atribuciones del Director General:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la misma;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Académico con voz y voto;
- c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia;
- d) Dirigir los servicios y el personal de la Academia;
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Academia;

Art. 15.- El Consejo Académico será el mismo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, nombrado conforme a los requisitos que establece la Ley Orgánica de la ANSP, estará integrado por ocho miembros civiles quienes durarán en sus funciones tres años y cesarán de su cargo en los casos establecidos en dicho cuerpo normativo. El Director General presidirá el Consejo Académico.

El Director General de la Policía Nacional Civil o su representante, podrá participar en el Consejo Académico como observador con derecho a voz.

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al mes y de manera extraordinaria, las que sean necesarias, cuando el Presidente del Consejo lo requiera y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros más uno, siendo indispensable la presencia del Director General.

Art. 16.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Las funciones normativas y de contraloría de la Academia en su campo;
- b) Aprobar los planes de estudio de la Academia;
- c) Nombrar, remover y aceptar renunciaciones del cuerpo docente garantizando una composición pluralista del mismo, sin predominio de una tendencia política;
- d) Aprobar el sistema de admisión de la Academia, el cual será amplio y no discriminatorio;
- e) Emitir dictámenes y recomendaciones sobre la actividad docente de la Academia;
- f) Resolver las consultas que el Director General someta a su consideración;
- g) Elaborar el Reglamento Interno de la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- h) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- i) Elaborar anualmente un informe sobre la actividad de la Academia que será entregado al Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

Art. 17.-La Dirección General tendrá como soporte orgánico las Secretarías y Unidades conforme a la Ley y necesidades de funcionamiento.

Art. 18.-La Subdirección Académica tendrá como principal función administrar los procesos misionales de la Academia, siendo estos:

- a) Diseñar y ejecutar los planes de estudio establecidos en la Ley de la Carrera Policial;
- b) Diseñar y ejecutar los planes de estudio conforme a los grados académicos establecidos en la Ley de Educación Superior;
- c) Establecer las líneas en materia de investigación científica y de proyección social;
- d) Administrar al personal académico;
- e) Administrar los recursos asignados y gestionar los necesarios para garantizar la calidad educativa;
- f) Proponer los cambios normativos para adecuar la Institución a las necesidades de la actualidad.
- g) Realizar las funciones de Rectoría en su ausencia.

Art. 19.- La Subdirección Académica tendrá una organización que facilite el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior dentro de la Academia.

Art. 20.- En materia de educación superior, la Dirección General será "Rectoría". La Subdirección Académica será "Vicerrectoría". Y la División de Ciencias Policiales será "Decanato".

En ese contexto, el Director General de la Academia, será el Rector, el Subdirector Académico, será el Vicerrector y el jefe de la División de Ciencias Policiales será el Decano.

Art. 21.- El Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, conforme a sus facultades legales, establecerá la organización idónea para garantizar el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior, las cuales deben estar inmersas dentro del proceso misional de toda Institución educativa, en el sentido de formar académicamente personas integrales para que se desenvuelvan profesionalmente en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES

Art. 22.- El personal académico estará conformado por los profesionales encargados de la docencia, la investigación y la proyección social. Los profesionales responsables de ejercer la docencia, serán de idoneidad comprobada y cumplir con los requerimientos establecidos por la Ley de Educación Superior y la normativa interna correspondiente de la ANSP.

Los profesionales dedicados a la investigación, serán designados conforme a la formación específica en el área de investigación, debiendo mostrar experiencia comprobada en el área.

Para el desempeño de la proyección social, se tendrá en consideración los criterios establecidos en la normativa para tal fin.

Art. 23.- Son estudiantes de educación superior, todas aquellas personas que se inscriban cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Educación Superior y la normativa interna correspondiente de la ANSP.

Art. 24.- Al ser admitidos, los estudiantes adquieren los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento General de Estudiantes.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 25.- Se establece como obligatorio el Sistema de Unidades Valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante, que establece el artículo 6 de la Ley de Educación Superior.

La unidad valorativa equivaldrá a un mínimo de veinte horas de trabajo académico del estudiante, atendidas por un docente, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose que la hora académica consta de cincuenta minutos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Educación Superior, cuando se aplicaren sistemas de créditos académicos de superior exigencia al sistema de unidades valorativas, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, previa consulta al Consejo de Educación Superior, podrá aprobar excepciones en la duración del ciclo y de la carrera, en cualquiera de las instituciones de educación superior.

También podrá preverse, en los planes de estudio de las diferentes carreras, que los estudiantes que obtuvieren, desde los primeros ciclos, un coeficiente de unidades de mérito superior a ocho, puedan finalizar sus estudios en menor tiempo que el establecido en la Ley de Educación Superior.

Art. 26.- Para los efectos de cuantificar el rendimiento académico del estudiante, se adopta el sistema de coeficiente de unidades de mérito (CUM) siendo vinculante con los requisitos de graduación y estará definido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LAS TITULACIONES, INCORPORACIONES,

EQUIVALENCIAS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 27.- De los grados académicos:

La Academia podrá otorgar los grados de Técnico, Profesor, Tecnólogo, Licenciado, Ingeniero, Maestría, Doctorado y Especialista, según lo establecido en la Ley de Educación Superior.

Los títulos llevarán la firma del Rector, Decano, Secretario General y Sustentante.

Art. 28.- La incorporación implica el reconocimiento y validez académica de los estudios profesionales realizados en el extranjero, o servidos en el país por instituciones extranjeras en áreas de seguridad pública y ciencias policiales. Estará regulado por el Reglamento correspondiente.

La incorporación por reconocimiento podrá hacerse sin recurrir a la Academia, mediante la aplicación de un tratado o convenio internacional, siempre que el peticionario llene los requisitos establecidos en el Reglamento Especial de Incorporaciones.

La incorporación por homologación se hará mediante un proceso de comparación y análisis de los estudios efectuados por el peticionario en una institución educativa extranjera, con relación a los comprendidos en las carreras y planes de estudio legalmente aprobados y autorizados en el ramo de Educación, Ciencia y Tecnología.

La incorporación por convalidación permite la aceptación de créditos académicos, siempre que se determine y acepte la pertinencia, calidad, nivel académico y metodología de enseñanza de los estudios efectuados.

Art. 29.- La Academia, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Educación Superior, podrá otorgar equivalencias de estudios realizados en la ANSP o en otras instituciones nacionales e internacionales en seguridad pública y ciencias policiales.

Art. 30.- La Academia podrá otorgar premios y reconocimientos especiales a las autoridades académicas, docentes, estudiantes, administrativos y de apoyo, que sean acreedores conforme al Reglamento respectivo.

También podrá otorgar premios y reconocimientos especiales a personas altruistas que apoyan a la institución, el cual será otorgado por méritos.

CAPÍTULO X

Del Aspecto Disciplinario

Art. 31.- El régimen disciplinario de la Academia para los empleados se regirá y estará enmarcado en la observancia y respeto de los principios, garantías y derechos constitucionales correspondientes y acorde a los principios del derecho administrativo sancionador, la Ley de Servicio Civil y la normativa interna.

Para los estudiantes, se regirá con base en lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos y la normativa interna que se establezca.

CAPÍTULO XI

Derogatoria y Vigencia

Art. 32.- Los presentes Estatutos han sido aprobados por el Consejo Académico de la Academia y prevalecerán sobre cualquier otra disposición institucional que los contraríe.

Art. 33.- Con base en los presentes Estatutos el Consejo Académico aprobará los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la ANSP.

Art. 34.- Lo no previsto en estos Estatutos, referido al aspecto académico y administrativo, será resuelto por cualquier instancia del cuerpo directivo conforme a las atribuciones conferidas.

Art. 35.- A partir de la vigencia de los presentes Estatutos, queda sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 15-0422, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, emitido en ramo de Educación, el cual contiene los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública", publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 415, de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete. Y cualquier otra normativa interna que los contraríe.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, a partir de la publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 15-0048.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Decreto No. 151 de fecha 23 de agosto de 2013, del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial No. 158, tomo No. 400 de fecha 29 de agosto de 2013, se creó el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR denominado "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por sus Estatutos, en los que se establecerán las disposiciones relativas a su organización y funcionamiento, así como por las leyes que rigen la educación superior del país; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0422 de fecha 29 de marzo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; III) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la reforma Integral de sus ESTATUTOS, para la respectiva aprobación; IV) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y habiéndose superado las observaciones y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Aprobar los nuevos ESTATUTOS presentados por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR denominado "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y confirmar su personalidad jurídica; 2º) Derogar los Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0422 de fecha 29 de marzo de 2017; 3º) Confirmarse la personalidad jurídica de la referida Institución; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1047-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 918-D de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **PATRICIA YANETH FLORES DE MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintiuno de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de PATRICIA YANETH FLORES TEVEZ, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAVID OMAR M. Z.- R.C.C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- OSCAR ANTONIO CANALES CISCO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid."

(Registro No. P039428)

ACUERDO No.1120-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **BESSY LORENA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039332)

ACUERDO No.1195-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **GLENDA IVETTE LEIVA GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039189)

ACUERDO No.1196-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **GLORIA ERISELDA LEIVA GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039182)

ACUERDO No.1208-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KRISIA VICTORIA MALTEZ MIRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039474)

ACUERDO No-47-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **GRACIA MARIA BARRAZA GALLARDO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039167)

ACUERDO No. 48-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS MANUEL CHACON CASTILLO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039425)

ACUERDO No. 57-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LUZ DE MARIA MENEDEZ BARRIENTOS**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039241)

ACUERDO No. 57-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARIO LEONEL MARTINEZ BONILLA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039397)

ACUERDO No.59-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LIGNI CAROLINA PORTILLO CRUZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039247)

ACUERDO No. 62-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VLADIMIR ERNESTO SERRANO MONTANO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039132)

ACUERDO No. 63-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CLAUDIA MARGARITA TORRES LOPEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039166)

ACUERDO No. 64-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ARLETH PATRICIA VASQUEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. P039319)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.

El Concejo Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3, numerales 1 y 5 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, estando comprendido dentro de dicha autonomía decretar, crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales y contribuciones especiales, para la realización de obras dentro de los límites que la Ley General Tributaria Municipal establezca;
- II- Que el artículo 30 numeral 4 establece como facultad de los Concejo Municipales, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración Municipal;
- III- Que según el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones y realidad socio-económica del país;
- IV- Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de Quezaltepeque, fue emitida por primera vez el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos; y desde entonces se han decretado reformas con la finalidad de ajustar los tributos a lo establecido en el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal. En vista de lo anterior el Concejo Municipal, ha considerado realizar una reforma al artículo 3,15.1 literal k), acorde a la realidad actual del Municipio.

POR TANTO;

El Concejo Municipal de Quezaltepeque, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador, Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Art.1. Refórmese el artículo 3, 15.1 DERECHO PARA USO DEL SUELO Y SUBSUELO literal k) de la siguiente manera:

- k) Permiso para la extracción de balastro o material pétreo de causes, aluviones o minas, rojo y negro, previo permiso del Ministerio de Medio Ambiente y otras instancias legales. Por cada metro cúbico \$1.50

Art. 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, el día veintinueve de diciembre del año dos mil dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE.

LIC. FERMÍN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO EDGARDO GUERRA AVILEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RUBÉN ALONSO CASTILLO GÁMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P039277)

DECRETO No. 01-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN;

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes, en igual condición los servicios jurídicos conforme a los Artículos 144 y 145 de la referida Ley.
- IV. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.
- V. Que el Artículo 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y éstas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Artículo 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- VI. Que la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales vigente del municipio de Chilanga, no es acorde a la realidad económica del municipio y ni del país, por lo que se considera necesario realizar una actualización de las disposiciones emitidas mediante decretos publicados en el Diario Oficial No. 120, Tomo 323, de fecha 29 de junio de 1994 y sus reformas publicadas, en su orden: DO No.13 Tomo 354 de fecha 21 de enero de 2002; DO No. 29 Tomo No. 374 de fecha 13 de febrero de 2007, DO No. 185 Tomo 389 de fecha 5 de octubre de 2010, DO No. 101 Tomo 391 de fecha 1 de junio de 2011, DO No. 174 Tomo 392 de fecha 20 de septiembre de 2011, DO No. 13 Tomo 398 de fecha 21 de enero de 2013 y DO No. 173 Tomo 400 de fecha 19 de septiembre de 2013.
- VII. Que conforme el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales,

Decreta la siguiente Reforma General a la

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

CONCEPTOS GENERALES

Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales del Municipio de Chilanga, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por esta Municipalidad.

Autoridades competentes

Art. 2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Hecho generador

Art. 3. Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Sujeto activo

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Chilanga, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto pasivo

Art. 5. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los sujetos pasivos las siguientes personas naturales o jurídicas: Los propietarios; y salvo prueba en contrario: Los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS TASAS

Tasas por servicios públicos

Art. 6. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Tasas por servicios jurídicos y administrativos

Art. 7. Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

Tasas por permisos, licencias y matrículas

Art. 8. Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de infraestructura de la red vial municipal o públicas; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.

También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales; funcionamiento de hipódromos; canódromos y similares.

Art. 9. Para los efectos se aplicará el 5% a todo ingreso con destino al fondo Municipal, así como otra disposición regulada por esta municipalidad, que pagará el contribuyente para la celebración de fiestas, titulares, patronales, culturales, cívicas o nacionales.

De las tasas.

Art. 10. Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS, que la municipalidad de Chilanga presta en el municipio, de la manera siguiente:

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

1.1 SERVICIOS PUBLICOS

1.1.1 ALUMBRADO PÚBLICO ÁREA URBANA Y RURAL, cada metro lineal al mes.

1.1.1.1 Se aplicará a los inmuebles que se encuentren ubicados hasta una distancia de un diámetro de 50 metros del foco instalado. \$0.07

1.2 ASEO PÚBLICO

1.2.1 Barrido de Vías Urbanas, el cobro mensual (Fijo) se realizará según detalle

1.2.1.1 Empresas Industriales o Fábricas. \$1.50

1.2.1.2 Establecimientos Comerciales. \$1.25

1.2.1.3 Inmuebles para habitación con pequeños negocios. \$0.60

1.2.1.4 Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones autónomas, religiosas y otras no específicas. \$1.25

1.2.1.5 Inmuebles por habitación y baldíos. \$0.60

1.2.2 Recolección y Transporte de Desechos Sólidos

1.2.2.1 Inmuebles destinados a cualquier actividad económica, cuota fija al mes. \$1.75

1.2.2.2 Inmuebles destinados a prestación de servicios públicos del Estado, instituciones autónomas, educativas religiosas y otras no especificadas, cuota fija al mes. \$2.25

1.2.2.3 Inmuebles de uso habitacional, cuota fija al mes. \$1.50

1.2.2.4 En interés de la población en general, se prohíbe estrictamente, la disposición final de los desechos sólidos en sitios no autorizados por la Municipalidad, para lo cual se establece una multa desde \$ 57.14 hasta un salario mínimo vigente. En caso de reincidencia la multa será un salario mínimo.

1.3 PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA: DE CONCRETO, ADOQUINADO Y PAVIMENTADO POR M² AL MES.

1.3.1 Calles pavimentadas, adoquinadas y de concreto. \$0.04

1.3.2 Adoquinado. \$0.04

1.3.3 Empedrado Fraguado. \$0.03

1.4 GANADERÍA

1.4.1 Revisión de semovientes, por cabeza

1.4.1.1 Ganado mayor. \$0.47

- 1.4.1.2 Ganado menor. \$0.32
- 1.4.2 Sacrificio y destace por cabeza. \$2.25
- 1.4.3 Visto bueno por compra y venta de ganado**
- 1.4.3.1 Por legalización de compra-venta de ganado, por cabeza. \$2.00
- 1.4.3.2 Cotejo de fierros, por cabeza, incluyendo certificación de formulario de carta venta. \$0.50
- 1.4.4 Otros servicios de ganadería**
- 1.4.4.1 Por guía de conducción de ganado mayor o menor a otra jurisdicción, por cabeza. \$0.50
- 1.4.4.2 Auténtica de firmas en carta poder por cabeza. \$1.15
- 1.4.4.3 Poste de ganado mayor y menor sin perjuicio del costo de transporte por cabeza, al día o fracción. \$3.50
- 1.4.4.4 Por Reincidencia de poste de ganado/por día. \$16.00
- 1.4.4.5 Por constancia para trámite de matrícula de corretero de ganado o destace. \$10.00
- 1.4.4.6 Cotejo de ganado con carta de venta elaborada en otros municipios. \$0.30.
- 1.5 CEMENTERIOS**
- 1.5.1 Derecho a perpetuidad y construcción**
- 1.5.1.1 Para tener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado. \$6.00.
- 1.5.1.2 Permiso para construcción, reparación y ampliación de nichos, cada uno, \$15.00.
- 1.5.1.3 Por cada enterramiento que se verifique en nicho construido en fosa. \$2.50
- 1.5.1.4 Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposición judicial. \$5.71
- 1.5.1.5 Por uso de energía eléctrica, para fines de construcción, hora o fracción. \$1.00
- 1.5.1.6 Por uso de energía eléctrica, para fines de construcción, de una a cinco horas. \$3.00
- 1.5.1.7 Por uso de energía eléctrica, para fines de construcción, de una a cinco a ocho horas. \$5.00
- 1.5.1.8 Por cada Formulario de Título a Perpetuidad. \$10.00
- 1.5.1.9 Por la construcción de nichos, se cobrará el 7% sobre el costo total de la obra.
- 1.5.2 Periodo de 7 años**
- 1.5.2.1 Para conservar los restos de enterramiento realizado en fosa común o nicho después de 7 años, cada año (por cadáver). \$5.00
- 1.5.3 Fabrica Ínfimas**
- 1.5.3.1 Enterramiento en fosa de 2 metros por 80 centímetros. \$2.00
- 1.5.3.2 Enterramiento en los cementerios de cantones. \$2.00
- 1.5.4 Otros servicios**
- 1.5.4.1 Traspaso o reposición de título a derecho a perpetuidad. \$7.85
- 1.5.4.2 Permiso para trasladar un cadáver exhumado fuera de Municipio. \$20.00
- 1.6 ESTACIONAMIENTOS**
- 1.6.1 Estacionamiento de vehículos automotores en sitios permitidos por la municipalidad.
- 1.6.1.1 Por el estacionamiento de auto buses de transporte colectivo, cada uno al mes. \$30.00
- 1.6.1.2 Pick up destinado al transporte colectivo para el área rural, cada uno al mes. \$20.00
- 1.6.1.3 Microbuses destinado al transporte colectivo para el área rural, cada uno al mes. \$25.00
- 1.6.1.4 Moto taxis destinado al transporte colectivo, cada uno al mes. \$15.00
- 1.6.1.5 Por estacionamiento de camiones de carga pesada y maquinaria por día. \$0.35
- 1.6.1.6 Por estacionamiento de maquinaria por día. \$1.00
- 1.7 Mercados, Plazas y Sitios Públicos
- 1.7.1 Mercados, Chalets o Puestos Fijos, cada uno al día.
- 1.7.2 Arrendamiento de Locales comerciales al día.

- 1.7.2.1 Para cocina, comedores y venta de; carnes, cereales u otros artículos de primera necesidad, productos lácteos, jarcias, sombreros, ropa, alfarería, artículos de marroquinería, verduras, frutas, hortalizas, refrescos, pan, galletas, golosinas u otro, mariscos, calzados y otras mercaderías diversas no comprendidas anteriormente. \$0.35
- 1.7.2.2 Para venta de en los numerales anteriores. \$0.35
- 1.7.2.3 Venta de comidas rápidas móviles, cada una al día o fracción. \$0.25
- 1.7.2.4 Kioscos o puestos para la venta de celulares y tarjetas prepago. \$2.00
- 1.7.3 Puestos transitorios metro cuadrado o al día
- 1.7.3.1 Por cada metros cuadrado para ventas transitorias al día o fracción. \$0.38
- 1.7.3.2 Por venta de mercadería en camiones estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción. \$2.50
- 1.7.3.3 Por venta de mercadería en pick up o vehículos livianos estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción. \$1.25
- 1.7.3.4 Ventas ambulantes no clasificadas cada una al día o fracción. \$0.25
- 1.7.3.5 Por ventas en calles, avenidas, parques y demás sitios públicos, en tiempo de ferias patronales por metro cuadrado. \$0.50

1.8 POR USO DE INMUEBLES MUNICIPALES

- 1.8.1 Por uso de estadios o canchas municipales, para usuarios no residentes del municipio. \$40.00
- 1.8.2 Uso de casa comunales, pequeños eventos organizados por residentes del municipio. \$5.00
- 1.8.3 Uso de casa comunales, grandes eventos organizados por residentes del municipio. \$10.00
- 1.8.4 Uso de casa comunales, pequeños eventos organizados por personas no residentes del municipio. \$10.00
- 1.8.5 Uso de casa comunales, grandes eventos organizados por personas no residentes del municipio. \$15.00
- 1.8.6 Uso de Parques y la vía Pública Municipal para la celebración de eventos organizados por no residentes del municipio. \$10.00
- 1.8.7 Por uso de energía eléctrica en parques y casa comunal por realización de eventos grandes. \$25.00

2 SERVICIOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS

2.1 REGISTRO Y EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS

2.1.1 Inscripciones e inspecciones

- 2.1.1.1 De documentos privados, por cada uno. \$15.00
- 2.1.1.2 Extensión de Títulos de propiedad. \$50.00
- 2.1.1.3 Reposición de Títulos de propiedad. \$15.00
- 2.1.2 **Extensión de Documentos**
- 2.1.2.1 Auténticas de firmas en los casos permitidos por la Ley. \$3.00
- 2.1.3 Certificaciones y Constancias \$3.50
- 2.1.3.1 Certificaciones y constancias extendidas por el Registro Civil, cada una. \$2.20
- 2.1.3.2 Certificación y constancias extendidas por el Alcalde, cada una. \$2.80
- 2.1.3.3 Actas de Matrimonios sin incluir la celebración. \$3.50
- 2.1.3.4 Servicios de fotocopias, cada una. \$0.05
- 2.1.3.5 Expedición de carnet de minoridad por primera vez o reposición. \$3.00
- 2.1.3.6 Emisión o reposición de constancias de credencial de miembros de Junta Directiva de las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS). \$2.00
- 2.1.3.7 Certificaciones de punto de acta de personería jurídica solicitadas por las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS). \$2.00
- 2.1.3.8 Gestión de trámite y expedición de cada solvencia municipal. \$2.50
- 2.1.3.9 Revisión, trámite, resolución y certificación del Síndico Municipal para Diligencias de documentos del Registro Civil. \$5.00
- 2.1.3.10 Por extensión de constancias de inexistencias físicas de inscripción de documentos de propiedad en el área urbana o rural. \$2.50
- 2.1.3.11 Emisión de copia de credencial del Síndico Municipal. \$2.50

2.1.4 Celebración de Matrimonios

- 2.1.4.1 Matrimonios colectivos celebrados por el Alcalde. \$22.50
- 2.1.4.2 Matrimonios celebrados en la oficina. \$15.00
- 2.1.4.3 Matrimonios celebrados fuera de la oficina, en zona urbana. \$25.00
- 2.1.4.4 Matrimonios celebrados en zona rural. \$30.00

3 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS**3.1 Permisos para Construcciones, Ampliaciones o mejoras**

- 3.1.1 De \$1000 hasta \$ 5,000.00, se pagará \$ 1.25 por millar o fracción de millar.
- 3.1.2 De \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00, se pagará \$ 1.50 por millar o fracción de millar,
- 3.1.3 De \$ 10,000.01 hasta \$ 25,000.00, se pagará \$ 1.75 por millar o fracción de millar.
- 3.1.4 De \$ 25,000.01 hasta \$ 50,000.00, se pagará \$ 2.25 por millar o fracción de millar.
- 3.1.5 De \$ 50,000.01 hasta \$ 75,000.00, se pagará \$ 2.50 por millar o fracción de millar.
- 3.1.6 De \$ 75,000.01 hasta \$ 100,000.00, se pagará \$ 2.75 por millar o fracción de millar.
- 3.1.7 De \$ 100,000.01 en adelante se pagará \$ 3.00 por millar o fracción de millar
- 3.1.8 Permiso por rompimiento de pavimento, acera y adoquinado de calles y avenidas con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de los servicios de agua potable, alcantarillados y teléfonos o para cualquier otra finalidad, cada metro lineal. \$4.50

3.2 Permisos de Línea y Nivel de Construcción

- 3.2.1 Terreno hasta 500m². \$10.00
- 3.2.2 Terreno desde 501m² hasta 5,000m². \$10.00
- 3.2.3 Terreno desde 5,001m² en adelante. \$15.00
- 3.2.4 Permiso para lotificar, previa la revisión de planos, cada lote. \$2.25
- 3.2.5 Revisión de Planos. \$200.00

3.3 Permisos para la instalación de postes, antenas y redes de distribución \$10.00

- 3.3.1 Por construcción e instalación de torres y antenas, cada una el 15% del presupuesto.
- 3.3.2 Por instalación de postes de telefonía cada uno. \$5.00
- 3.3.3 Por instalación de postes de red eléctrica, cada uno. \$5.00
- 3.3.4 Por instalación de postes de televisión por cable cada uno. \$5.00
- 3.3.5 Por uso del poste municipal para cargar redes de transmisión, distribución eléctrica, telecomunicaciones y cable visión, se pagará por cada uno mensualmente. \$2.00
- 3.3.6 Por instalación de caja de distribución de red telefónica. \$175.00
- 3.3.7 Permanencia
 - 3.3.7.1 Por funcionamiento de subestación eléctrica en el municipio, cada una al mes. \$75.00
 - 3.3.7.2 Por mantener postes del tendido eléctrico y red telefónica, cada uno. \$5.00
 - 3.3.7.3 Por mantener postes de televisión por cable cada uno. \$3.00
 - 3.3.7.4 Por mantener torres de telefonía celular cada una. \$250.00
 - 3.3.7.5 Por mantener antenas de radio cada una. \$150.00

3.4 Permisos para perforación de pozos previo permiso de la Dirección General de Salud, Medio Ambiente y ANDA

- 3.4.1 Para fines agrícolas (artesanal). \$20.00
- 3.4.2 Para fines Industriales y agrícolas (perforado). \$300.00
- 3.4.3 Para usos domésticos (artesanal). \$10,00
- 3.4.4 Para usos domésticos (perforado). \$100.00

3.5 Permisos para rótulos y vallas publicitarias

- 3.5.1 Para la instalación de rótulos y vallas publicitarias, hasta 1.5 mts2. \$20.00
- 3.5.2 Para la instalación de rótulos y vallas publicitarias, desde 1.51 mts2 hasta 3.00 mts2. \$50.00
- 3.5.3 Para la instalación de rótulos y vallas publicitarias, desde 3.01 mts2 o más. \$75.00
- 3.5.4 Permanencia de rótulos y vallas publicitarias, hasta 1.5 mts2. al mes. \$5.00
- 3.5.5 Por permanencia de rótulos y vallas publicitarias, desde 1.51 mts2 hasta 3.00 mts2, al mes. \$10.00
- 3.5.6 Por permanencia de rótulos y vallas publicitarias, desde 3.01 mts2 o más, al mes. \$15.00
- 3.5.7 Para rotulo y vallas que anuncian las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentran instaladas respecto a un mismo negocio, al mes. \$3.00
- 3.5.8 Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles que no sean luminosas en lugares que la Alcaldía lo permita, cada una al mes o fracción. \$2.50

3.6 Otros permisos

- 3.6.1 Permiso para poda de árbol de tamaño normal y pequeño, empresas de telecomunicaciones y eléctricas. \$5.00
- 3.6.2 Permiso de tala de árbol de gran tamaño, para fines comerciales, también incluye la tala de árboles que realicen empresas de telecomunicaciones y eléctricas. \$15.00
- 3.6.3 Traslado y conducción de madera a otras jurisdicción con fines comerciales, por flete. \$5.00
- 3.7.4 Para el funcionamiento de ciber, cada uno al año. \$10.00
- 3.7.5 Permiso para uso de vías urbanas para ubicar materiales de construcción, sin obstaculizar el libre tránsito, al mes. \$10.00
- 3.7.6 Para construir chalets en sitios públicos o privados, autorizados por la municipalidad, \$10.00
- 3.7.7 Para el funcionamiento de billares, cada mesa al año. \$25.00
- 3.7.8 Para funcionamiento de máquinas de video juegos, cada una al año. \$20.00
- 3.7.9 Para el funcionamiento de rockolas, cada una al año. \$25.00
- 3.7.10 Para el funcionamiento de Car-wash, cada uno al año. \$20.00
- 3.7.11 Por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales de juegos mecánicos, movidos a motor, cada uno. \$10.00
- 3.7.12 Por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales de juegos mecánicos, movidos sin motor, cada uno. \$5.00
- 3.7.13 Permiso para la instalación de juegos mecánicos a una sola empresa en tiempo de fiestas patronales. \$25.00
- 3.7.14 Permiso temporal para la instalación de circos nacionales. \$10.00
- 3.7.15 Permiso para el funcionamiento de empresas o granjas avícolas o porcinas, cada una al año. \$10.00
- 3.7.16 Otros permisos para actos lícitos no contemplados anteriormente. \$5.00

3.8 Licencias anuales de funcionamiento

- 3.8.1 Para la venta de bebidas alcohólicas, en bares, restaurantes, cantinas y otros lugares permitidos, se pagará conforme a lo establecido en la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.
- 3.8.2 Para la instalación y funcionamiento de palenques, cada año. \$100.00
- 3.8.3 Para el funcionamiento de venta repuestos automotrices, llanterías, talleres mecánicos, compra y venta de chatarra, compra y venta de madera, viveros y talleres de carpintería, al año. \$25.00
- 3.8.4 Para funcionamientos de aparatos parlantes, con fines comerciales, cada uno al año de conformidad con el reglamento respectivo. \$11.43

3.9 Matrículas

- 3.9.1 Registro de matrícula de fierro de herrar ganado, por cada una al año. \$6.00
- 3.9.2 Refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, por cada una al año. \$5.00
- 3.9.3 Registro o refrenda de matrícula de destazador o dueño de destace por cada una al año. \$6.00
- 3.9.4 Otras matrículas no comprendidas en los numerales anteriores. \$5.00

CAPITULO II.

DISPOSICIONES GENERALES.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Alumbrado público

Art. 11. Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando algunos de los linderos estuvieren dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de lámpara o bombillo.

Artículo 12. Los tipos de alumbrado eléctrico a que se refiere esta ORDENANZA, son los que actualmente se prestan y aquellos que en el futuro pueda crear la Municipalidad dependiendo de la capacidad económica.

El servicio de alumbrado, se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

Barrido de calle

Art. 13. Para determinar la cantidad de metro cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenida, pasajes y aceras a que se refiere a esta ordenanza se tomará como base calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde.

Art. 14. Queda terminantemente prohibido votar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos, públicos o privado, excepto en recipientes colocado exclusivamente, para esa finalidad, o al momento que pasan los vehículos recolectores de basura. El Incumplimiento a lo anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscila entre \$ 5.71 a \$ 11.43, según la gravedad o reincidencia, la cual será impuesta por la Municipalidad Gubernativamente.

Transporte, recolección y disposición final desechos sólidos

Art. 15. La tasa para los inmuebles de uso habitacional, de comercio, de industria y de servicios públicos, pagarán tasas mensuales diferenciadas conforme a lo establecido en la presente ordenanza. **Pavimentación**

Art. 16. Se entenderá prestado el servicio de vías pavimentadas o adoquinados cuando el inmueble tenga alguno de sus linderos colindando con la vía revestida de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y adoquín. Para determinar la cantidad de metro cuadrados se tomará como base el frente del inmueble desde donde comienza el cordón cuneta, hasta la mitad de sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde.

Áreas verdes

Art. 17. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad, estarán afectadas al pago de las TASAS, por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Plazas y sitios públicos

Art. 18. Se entenderá comprendido dentro del rubro de plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar, en construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la Municipalidad para que ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupa locales o puestos en los mismo, para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.

Licencias, matrículas y permisos

Art. 19. Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago del valor de las tasas respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 20.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a Licencia, Matrícula, Permiso o Patentes, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 21.- Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado/a deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes: Llenar la solicitud o formulario correspondiente, Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante, Solvencia municipal del solicitante vigente, Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente. (Persona Jurídica), Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente (Persona Jurídica), Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la sociedad (Persona Jurídica). Para renovación de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá presentar únicamente formulario debidamente lleno, matrícula del año anterior, solvencia municipal vigente y la cancelación de la tasa correspondiente. Permiso de construcción.

Art. 22. Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o modificación de inmueble, restauración, reparación, remodelación, ampliación y demolición, presentará a la Municipalidad, los requisitos siguientes: Croquis de ubicación del inmueble, Plano de las construcciones a realizar, Presupuesto de la construcción, El trámite o constancia de inspección de línea de construcción Permiso para instalar postes.

Art. 23. Para instalación de postes el interesado u empresa deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 20, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, transmisión de datos y video a escala 1:2000 con simbología de ubicación de postes y canalización.

Licencia para el funcionamiento

Art. 24. Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un negocio que se encuentre funcionando o que por primera vez pretenda ejercer cualquier tipo de actividades lícitas, deberá tramitar licencia de funcionamiento presentando los requisitos generales del artículo 21 y Declaración Jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla la actividad. La Municipalidad, establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso.

Administración tributaria municipal

Art. 25. La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS, como función de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes están en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

Art. 26. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en TITULO CUARTO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, en lo que fuere pertinente.

CAPITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Autoridad competente para sancionar

Art. 27. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

Infracciones

Art. 28. Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Art. 29. Se califican como infracciones leves las siguientes: Por no contar con el permiso, licencia y matrícula correspondiente, según la actividad que realice; Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos; Por no contar con el permiso regulado en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Art. 30. Se califican como infracciones graves las siguientes: Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal; Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción, remodelación y ampliación sin contar con el permiso correspondiente; Por incumplir lo regulado en el artículo 22 de la presente Ordenanza y por dejar escombros o en estado defectuoso la acera.

Art. 31. Se califican como infracciones muy graves las siguientes: Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente; Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencia pertinente; Por no contar con el permiso regulado en el artículo 19 de la presente Ordenanza; Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad Y Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza.

Clases de sanciones

Art. 32. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza.

Art. 33. Se sancionará con multa de la siguiente manera: Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio; Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio; Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de tres a cuatro salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

De la mora

Art. 34. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria cuando no liquidare el saldo o dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, desde la fecha en que ocurre el hecho generador sin verificar dicho pago; Estos Tributos no pagados en las condiciones que señala esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieran sido exigido por el Colector, Bancos, Financieras y cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la LGTM.

Contravenciones

Art. 35. Para efecto de esta Ordenanza se considera CONTRAVENCIONES, a la obligación de pagar las TASAS, por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerla fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86, según el artículo 65 de LGTM.

Art. 36.- Toda contravención o infracción en que incurriera los contribuyentes responsables o terceros que consista en violaciones Tributarias prevista en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente se hará conforme a lo dispuesto en TITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, en lo que fuere pertinente.

Del pago en exceso

Art. 37. Si un contribuyente paga una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que ésta fuere, Tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor, o a que se le abone a deudas tributarias.

CAPITULO IV.

DE LOS RECURSOS

Recurso de apelación

Art. 38. De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES FINALES

Aplicación de normativa supletoria

Art. 39. De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Procesos pendientes

Art. 40. Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 120, Tomo 323, de fecha 29 de Junio de 1994 y sus reformas.

Derogatorias.

Artículo 41. Deróguese la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 120, Tomo 323, de fecha 29 de junio de 1994 y sus reformas publicadas, en su orden: DO No. 13 Tomo 354 de fecha 21 de enero de 2002; DO No. 29 Tomo No. 374 de fecha 13 de febrero de 2007, DO No. 185 Tomo 389 de fecha 5 de octubre de 2010, DO No. 101 Tomo 391 de fecha 1 de junio de 2011, DO No. 174 Tomo 392 de fecha 20 de septiembre de 2011, DO No. 13 Tomo 398 de fecha 21 de enero de 2013 y DO No. 173 Tomo 400 de fecha 19 de septiembre de 2013.

Vigencia

Artículo 42. La presente ORDENANZA, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

PEDRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

VICTORIANO MARQUEZ CRUZ,
SINDICO MUNICIPAL.

NORMA IDALIA LOPEZ VASQUEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ROMEO ARGUETA MENDOZA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

YONIS ALEXANDER ROSA HERNANDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ELIAS PERLA GONZALEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

NEFTALI PEREZ VASQUEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO BALDOMAR LOPEZ MARTINEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de los artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA.**

Definiciones

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones: **TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO:

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Santa Rosa de Lima, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS:

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Santa Rosa de Lima, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de Santa Rosa de Lima, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los DIEZ días del mes de FEBRERO del año dos mil veintidós.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ALVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL LOTIFICACION LAS HOJAS EL

CASTAÑO, SAN ANTONIO DEL MONTE (ADCLASHEC)

CAPITULO III

SOCIOS

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye conforme a lo establecido en el art. 120 del Código Municipal estará regulada por él mismo, por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Antonio del Monte; por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LAS HOJAS EL CASTAÑO, SAN ANTONIO DEL MONTE, y podrá abreviarse (ADCLASHEC), su LEMA: Coordinación, desarrollo, y convivencia; tendrá su domicilio legal en Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate y desarrollará sus actividades en la Comunidad "Lotificación las hojas del Castaño".

CAPITULO II

NATURALEZA, OBJETO Y PLAZO

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa, de carácter democrático, social, cultural y cívico y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Promover y ejecutar el desarrollo comunal integral, coordinando con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales que contribuyen al desarrollo de la Comunidad.
- b) Promover la participación comunitaria y cooperación entre sus habitantes.
- c) Impulsar y participar en programas de formación de grupos comunales y de apoyo, con el fin de calificar el nivel de organización de la Comunidad, a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades de la Comunidad.
- d) Incrementar a través de la participación las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios, que sirvan para impulsar el desarrollo integral de la Comunidad.
- e) Participar en la elaboración de planes de desarrollo local en forma integral.

PLAZO

Art. 3.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos.

REQUISITOS

Art. 4.- Para ser Asociado deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud a la junta directiva de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a ella.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Residir en la Comunidad.
- d) Tener DUI
- e) Ser de honradez notoria.
- f) Ser de buenas costumbres

CLASES DE SOCIOS.

Art. 5.- Habrá tres clases de socios o asociados:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios.

Serán socios fundadores, todas aquellas personas que han constituido la Asociación.

Serán asociados activos los que obtengan su ingreso a la Asociación, en la forma que lo establezcan estos Estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebran.

Serán socios honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, que por haber realizado una destacada labor en la Comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General le otorgue tal calidad.

REGISTRO DE SOCIOS.

Art. 6.- La Asociación tendrá un registro de asociados de la manera siguiente:

Por cada asociado, se elaborará una hoja y registrará el nombre completo, número de DUI, profesión u oficio, estado familiar, fecha de inscripción, lugar de residencia, la edad y beneficiarios. En caso de retiro del asociado, se registrará al margen las causas.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- Los derechos de los asociados son:

- a) Participar con voz y voto en reunión de Asamblea General.
- b) Renuncia, presentando justificación ante la Junta Directiva, siempre y cuando no tuviese ninguna responsabilidad pendiente.

- c) Proponer y ser electos en cargos de Junta Directiva.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 8.- Deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- b) Asistir con puntualidad a Sesiones de Asambleas Generales.
- c) Estar solvente con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.

DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS.

Art. 9.- Los Socios honorarios, solo tendrán derecho a voz en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

RETIRO DE LOS SOCIOS.

Art. 10.- La calidad de asociado se perderá por:

- a) Renuncia
- b) Expulsión o muerte.

CAUSAS DE EXPULSIÓN DE SOCIOS.

Art. 11.- Los Miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, por las causas siguientes:

- a) Por mala conducta que perjudique a la Asociación o a la Comunidad.
- b) Por negarse a desempeñar o abandonar los cargos de elección, sin motivo justificado.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asamblea, para el o para terceros.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.

Art. 12.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un socio ha incurrido en las causales de expulsión, notificará al socio infractor sobre la acusación, y le dará oportunidad para que manifieste su defensa, durante las setenta y dos horas siguientes, a la notificación recibida; habiendo hecho uso o no de la defensa del socio, la junta directiva resolverá sobre la expulsión, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo concedido al socio infractor.

Si el socio infractor tuviere cargos directivos en cualquiera de los Órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período, para el cual fue elegido, por el suplente o vocal según el caso.

Si no existiere suplente o Vocal se convocará a Asamblea General extraordinaria, para elegir a quien o quienes sustituirán al o los renunciantes.

CAPITULO IV**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por la Asamblea General de asociados, y será el máximo organismo de la Asociación, y la Junta Directiva como Órgano Ejecutivo.

Como apoyo para desarrollar sus funciones, la Asamblea General o Junta Directiva podrá crear:

- a) Comités o comisiones para actividades específicamente determinadas, y todos aquellos Órganos que la Asociación estime pertinentes crear para el mejor desarrollo integral de la Comunidad, que estarán regulados y dependerán de la Junta Directiva.

CAPITULO V**CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los asociados.

SESIONES.

Art. 15.- La Asamblea General, podrá sesionar ordinariamente o extraordinariamente; las reuniones ordinarias se realizarán cada tres meses, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando sea necesario o por carácter urgente, para tratar puntos específicos, por los cuales han sido convocados. Los puntos discutidos y resoluciones acordadas no comprendidas en la agenda serán nulos.

CONVOCATORIAS.

Art. 16.- La convocatoria para reunión de Asamblea General y Junta Directiva, las entregará el secretario con 8 días de anticipación a la fecha indicada, si la sesión no se celebra a la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, esta se llevará a cabo una hora después con los socios presentes; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistan.

La convocatoria para reuniones de Asamblea General extraordinaria, las entregará el secretario con dos días de anticipación a la fecha indicada.

Las convocatorias indicarán día, lugar y hora en que se celebrará la Asamblea General, y en caso de reunión extraordinaria se incluirá la agenda propuesta.

Las reuniones de Junta Directiva, podrán realizarse con la presencia de la mitad más uno de los miembros, para formar quórum.

LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 17.- Se establecerá el quórum con la asistencia de la mitad más uno de todos los asociados, inscritos en el registro de la Asociación, a la hora señalada en la convocatoria.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.- Atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir a miembros de Junta Directiva.
- b) Recibir informes de trabajo.
- c) Aprobar o denegar el estado Financiero de la Asociación.
- d) Destituir por causas justificadas a socios o directivos.
- e) Aprobar los Estatutos y modificaciones, el plan de trabajo, el Reglamento Interno y el Presupuesto de la Asociación y otros.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes y el Reglamento Interno de la Asociación y otros.

REGISTRO DE LAS SESIONES.

Art. 19.- Las sesiones de Asamblea General, serán precedidas por la Junta Directiva y se elaborará un acta de todo lo acordado, lo que se asentará en el libro respectivo.

CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACIÓN

Art. 20.- La Junta Directiva, será integrada por:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario
- d) Pro Secretario
- e) Tesorero
- f) Pro Tesorero
- g) Síndico
- h) 4 vocales

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 21.- La Junta Directiva Celebrará Sesión Ordinaria una vez por mes, y Sesiones Extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la Junta Directiva.

RESOLUCIONES

Art. 22.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES

Art. 23.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de San Antonio del Monte.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsiones de los Asociados.
- d) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, procurando incrementar los activos de la misma.
- e) Presentar la memoria Anual de Labores, el informe de la Ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo, el respectivo Presupuesto.
- f) Velar porque se cumpla el Presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- g) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad.
- h) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- i) Constituir comités de apoyo de la Asociación, para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- j) Mantener relaciones con organismos del Estado, de la Municipalidad y entidades privadas, con el objeto de buscar apoyo.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados.
- l) Velar porque se lleven al día su contabilidad, Registros y sus Libros de Actas.

REQUISITOS

Art. 24.- Para ser Directivos se requiere ser mayor de 18 años, no así el Presidente y el Síndico, quienes deberán ser mayores de 21 años, y podrán ser destituidos de sus cargos en Pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- El período de Función de los cargos de la Junta Directiva serán de dos años, a partir de la fecha de posesión de sus cargos, y serán electos en Asamblea General Extraordinaria ante la presencia de un delegado Municipal.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, para cargos en forma continua por un periodo igual, ningún asociado podrá ser elegido por tres periodos consecutivos.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Art. 26.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Síndico.
- b) Presidir las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen los miembros de la Junta Directiva, y los comités con apoyo.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario(a) las Actas de Asamblea General y convocatorias.
- e) Velará porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.
- f) Gozar del Voto de calidad o doble voto, cuando exista empate.
- g) Apertura y firmar Cuentas Bancarias, conjuntamente con el Tesorero y Síndico, previa aprobación de la Junta Directiva.
- h) Presentar a la Junta Directiva y Asamblea los Diferentes informes del trabajo realizado y proyecciones.
- i) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Son funciones del Vicepresidente: todas las funciones del Presidente, cuando éste le sustituya por motivos que inhabiliten el cumplimiento de las funciones al titular, podrá ser temporal mientras la Asamblea lo ratifica o nombra a otro:

- a) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 28 - Son funciones del Secretario (a):

- a) Elaborar las actas en el que hace constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Mantener actualizado el libro de Inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- c) Mantener en orden y actualizado el Libro de Registros de asociados.

- d) Firmar el libro de Actas de Asambleas conjuntamente con el Presidente.
- e) Custodiar el archivo de documentos enviados y recibidos.
- f) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación enviada y recibida.
- g) Hacer las convocatorias a Asambleas Generales, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- h) Certificar los puntos de Actas que sean necesarios.
- i) Remitir la nómina de los Miembros electos de la Junta Directiva, el Plan de trabajo, al Registro de las Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte.
- j) Remitir la Membresía de la Asociación Comunal, cada año y el acuerdo de afiliados nuevos cuando realicen elecciones, al Registro de Asociaciones Comunes de la Alcaldía de San Antonio del Monte.
- k) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 29.- Son funciones del Prosecretario:

- a) Colaborar al Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

FUNCIONES DEL TESORERO.

Art. 30.- Son funciones del Tesorero:

- a) Tener actualizado el Libro de Ingresos y Egresos.
- b) Custodiar el Patrimonio de la Asociación; realizar la administración con transparencia de los recursos económicos, efectuar los pagos de las Obligaciones de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente y Síndico las transacciones de las cuentas Bancarias que tenga la Asociación.
- d) Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- e) Presentar a la Asamblea General el Estado Financiero de la Asociación.
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes de San Antonio del Monte.

Art. 31.-Son funciones del Pro Tesorero (a):

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.

- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que le asignen.
- d) Las demás que le asignen los estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

FUNCIONES DEL SÍNDICO.

Art. 32.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar Judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, dicha función la ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales de San Antonio del Monte, los Estatutos, el Reglamento Interno y Acuerdos tomados en las Asambleas Generales o Junta Directiva.
- c) Verificar que los contratos de la Asociación se realicen en forma legal.
- d) Emitir dictámenes legales de los aspectos que la Junta Directiva o la Asamblea le soliciten.
- e) Examinar y fiscalizar las cuentas bancarias, la documentación, y proponer a la Junta Directiva, medidas para evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos.
- f) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Art. 33.- Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- b) Sustituir a los otros directivos, cuando éstos no estén por diversas razones.
- c) Apoyar al Presidente en la coordinación de los Comités.

Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 34.- Los cargos de la Junta Directiva serán Ad honóren, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado, trabaje en actividades a tiempo completo, o personas particulares trabajen para la Asociación, de forma eventual, podrá cobrar una retribución convencional, cuando existan recursos económicos, con previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 35.- El comité de vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para elegir a la Junta Directiva, se constituirá de tres miembros que deberán ser mayores de 21 años, de honradez notoria y que sean residentes de la Comunidad.

El periodo de funciones del Comité, iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 36.- Las funciones del Comité de Vigilancia, serán de contraloría en todas las actividades relacionadas con el Desarrollo de la Asociación; para lo cual tendrán acceso a todos los libros y documentos de la Junta Directiva, y los Comités o Comisiones de trabajo; los cuales se realizarán cada seis meses o cuando sea necesario.

Será el ente encargado de recibir denuncias de los asociados, por anomalías cometidas en la Asociación.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS LEVES.

Art. 37.- Las Faltas Leves son:

- a) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- b) La inasistencia a 3 reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General, de forma continua e injustificada.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Comunidad.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

FALTAS GRAVES.

Art. 38.- Las Faltas Graves son:

- a) Promover actividades de cualquier naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación y Comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones de dirigentes de organismos de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

- d) Malversación de fondos en la administración del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo.
- e) El reiterado incumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Art. 39.- Si uno de los socios cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el socio amonestado reincide en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito. Si el socio reincidiera con la falta, será suspendido, y no tendrá voz ni voto en Asambleas Generales; podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de los tres días siguientes de la notificación, que realice la Junta Directiva.

DESTITUCIÓN DE UNO O MÁS DIRECTIVOS.

Art. 40.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos, por incurrir en las faltas señaladas en los arts. 37 y 38 de estos Estatutos.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, convocada a petición de por lo menos seis miembros de la Junta Directiva, en dicha sesión previa audiencia del socio acusado, la Asamblea General decidirá si procede la destitución del Directivo según el caso.

En caso de destitución de un directivo, se elegirá en la misma Asamblea, el sustituto; que ejercerá las funciones durante el período para el cual fue electo el directivo destituido.

CAPITULO IX**CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA****AUDITORIA INTERNA.**

Art. 41.- La auditoría Interna será realizada cada seis meses por la Junta de Vigilancia, con el apoyo de la Junta Directiva, quienes rendirán informe a la Asamblea General.

Art. 42.- La Auditoría Externa se podrá realizar en el caso siguiente:

A solicitud de por lo menos ocho de los socios, o por el comité de vigilancia de la Asociación; la Alcaldía podrá realizar Auditoría Externa por medio del delegado nombrado para tal fin.

Art. 43.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas y documentadas a la Junta Directiva entrante, el informe antes expresado será por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente. Explicar las actividades realizadas y las pendientes durante su gestión.

CAPITULO X**PATRIMONIO****CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.**

Art. 44.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas económicas de los socios, aprobados por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos a beneficio de la Asociación.
- d) Los intereses generados por cuentas bancarias existentes, documentos, herencias y donaciones.
- e) Cuotas aprobadas por el servicio de agua potable, aprobadas por la Asamblea General.
- f) Por los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación.

El Presidente, el Tesorero y el Síndico tendrán que responder personal y solidariamente por las transacciones de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan en los límites de sus cargos.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 45.- Los Organismos de la Asociación, en cuanto a las actividades económicas que realicen, estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

- a) La Junta Directiva podrá realizar gastos necesarios presentando los comprobantes o facturas, aprobadas por este ente directivo, donde el tesorero tendrá que informarlo a la Asamblea General.
- b) Los gastos mayores de \$200.00 dólares, tendrán que ser aprobados por la Asamblea General.
- c) El Fondo de Caja Chica no excederá de \$200.00 dólares, y será administrado por el Tesorero. El dinero recolectado no se podrá tomar para gastos, sino que serán depositados íntegramente en la cuenta bancaria de la Asociación. Los gastos deberán reflejarse en retiros bancarios debidamente comprobados y aprobados.

CAPITULO XI**MODIFICACION DE ESTATUTOS****ACUERDO DE MODIFICACIÓN.**

Art. 46.- La Modificación de los presentes Estatutos, tendrá que acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de la mitad más uno de los socios.

INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN.

Art. 47.- La Asamblea General tiene iniciativa de ley, para solicitar la modificación de estos estatutos, con la mitad más uno de los socios.

CAPITULO XII**DISOLUCIÓN Y CAUSALES****ACUERDO DE DISOLUCIÓN.**

Art. 48.- Se podrá disolver la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con la mitad más uno de los asociados, y será comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunes, en los primeros diez días siguientes de la decisión acordada, remitiendo una certificación del acuerdo respectivo.

CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Art. 49- Esta Asociación se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por la disminución de los asociados en un número menor al establecido para la constitución, según lo regulado en el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los principios legales.
- d) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la Democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

COMISIÓN LIQUIDADORA.

Art. 50.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora, que estará integrada por cuatro miembros, dos nombrados por la Junta Directiva de la Asociación y dos Delegados nombrados por la Alcaldía Municipal.

La Comisión Liquidadora, cuando finalice su trabajo, remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación los documentos pertinentes y un informe de lo realizado.

CAPITULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES****LIBROS.**

Art. 51- Esta Asociación, elaborará los controles internos en los libros exigidos en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes,

foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con la autorización que exprese el objeto del libro, el número de folios, firmado por el Alcalde Municipal; al terminar cada libro, se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de ser publicados en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra el Acta número CINCO, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, y el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO UNO: La Municipalidad de San Antonio del Monte, vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Las Hojas El Castaño, San Antonio del Monte, que podrá abreviarse ADCLASHEC, los cuales constan de cincuenta y dos artículos, el acta de Constitución y la nómina de asociados; la Municipalidad no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie la moral y las buenas costumbres, ni contradicciones a la leyes de la República, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal vigente, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos y conferir a la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Las Hojas El Castaño, San Antonio del Monte, la Personalidad Jurídica solicitada. Pase a conocimiento de este acuerdo al señor Justo Rufino Gudiel, en su carácter de Presidente de la Asociación, para que presente la documentación requerida al Diario Oficial, para que sean publicados de acuerdo a lo que establece la Ley. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente que firmamos.- Carmina Cuellar.- N.E.T.D.C.- I.H.H.-J.R.V.F.- R.R.- D.C.Z.- C.E.A.Gz.- R.C.- R.A.Cienfuegos.- C.H.M.- K.O.- O.G.P.- E.R.P.- J.M.M.N.- Sria.- RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para tal efecto, se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MAMERTO MIRANDA NAVAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P039292)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA EL MILAGRO (ADESCOMA),
CANTÓN SAN RAMONCITO, MUNICIPIO DE APANECA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes; programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL MILAGRO, CANTON SAN RAMONCITO MUNICIPIO DE APANECA DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN", LA QUE PODRA ABREVIARSE ADESCOMA, Y QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE DENOMINARÁ la asociación.

Art. 2.- La duración será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la asociación será en comunidad Colonia El Milagro Cantón San Ramoncito, Municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán.

FINES.

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecta, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad Colonia El Milagro con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en las asociaciones, los vecinos, sus grupos y comunidad convencidos.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios independientes para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo u otras que de emergencia surjan.

- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS.

Art. 5.- La asociación tendrá como metas las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Apaneca, de acuerdo a las siguientes áreas:

- a) Organización, capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de los asociados y la comunidad.

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente.

Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales:

- a) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- b) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- c) Cooperar con todo el medio promocional posible al incremento del número de miembros de la Asociación.
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General con previa convocatoria.
- e) Cumplir estos estatutos y obedecer las disipaciones de la Asamblea y Junta Directiva que estén relacionados con beneficios de la Asociación y/o comunicad.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría siempre de los Asociados Activos pudiendo haber representación por escrito de los Asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrar la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias solo se trataran los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por aviso escrito, o con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para que aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los Miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los que sean necesarios
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y Estatutos se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí mismo o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio para la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no amerita su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la información, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrán convocar a Asamblea General, para que éste nombre la comisión investigadora para que, en base a un informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de las Resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública por cargos separados, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico y vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipales y las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región, el proyecto de Desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- l) Resolver a su prudente razonamiento las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 21.- El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuere concerniente a actividades comunales.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de la misma y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 25.- El Tesorero: será el Depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo, que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 26.- El Protesorero con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación Jurídica y extrajudicial de la asociación y el uso de la personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicio, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza. A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden.

Art. 28.- Autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la junta Directiva.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán en la Junta Directiva en las medidas que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la junta Directiva que faltaren, y en todo lo demás que fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más cualquiera de sus miembros si la Asamblea General así lo decidiere.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos, siendo la aportación mínima de un dólar.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan. Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros llegara a algún acuerdo.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento (mínimo) para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación deberá llevar un libro especial de registro de capital, en el deberá expresar todos los movimientos detalladamente es decir aumentos o disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, deberá ser conocida y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de cien dólares, caso contrario lo aprobará en conjunto de la Asamblea General (ambos).

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo no se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que se puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y a la forma de invertir el fondo de reserva.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art.34.- En caso de disolución si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiera quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación, con la condición que sean invertidos los fondos en Programas de Desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por motivos que la ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo cualquier dato que se pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de manera definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Cuando un asociado por causa justificada no pueda asistir a una asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y representación otorgada a cada asociado para aceptar solamente una representación.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

mil veintidós. Siendo éste el lugar, día y hora señalado para llevar a cabo la sesión del CONCEJO PLURAL este municipio electos para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo de 2021, y finaliza el treinta de abril de 2024, convocada y presidida por el Alcalde Municipal Ing. Darío Antonio Vielman Tobar, con la asistencia del Síndico Municipal Lic. Luis Humberto Velis Márquez, y de los regidores propietarios en su orden del primero al cuarto Lic. Carlos Fernando Alarcón Matamoros, Lenny Elix Jacovo Cerén, Osmin Antonio Guzmán Escobar, José Augusto Rivas Arévalo; y de los regidores suplentes en su orden del primero al cuarto: Douglas Alberto Méndez Puente, Iliana Saraí Asensio León, Pedro Alfonso Román Madrid, Hermes Antonio Rivas Ramos; se da inicio a la sesión y se hace del conocimiento la agenda establecida de la siguiente manera: "ACUERDONUMERÓDOS: El Concejo Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, en uso de las facultades que le confiere, el art. 118 y sub-siguientes del Código Municipal; y la Ley de Desarrollo Comunal, y CONSIDERANDO: I- la Importancia de la organización de las comunidades en asociaciones de desarrollo comunal para el buen funcionamiento de los gobiernos locales particularmente en nuestro municipio II- En vista de la solicitud presentada por parte de la Comunidad El Triunfo, para la inscripción y otorgamiento de Personería Jurídica, así como también la documentación anexa, de Acta de Constitución, Estatutos, Nómina de Miembros y Fotocopia de DUI de los mismos, establecida en el Código Municipal como en la Ley de Desarrollo Municipal, para la constitución de Asociación de Desarrollo Comunal de esa comunidad; por tanto el Concejo Municipal después de constatar que los Estatutos contienen las disposiciones a que se refiere el art. 120 del Código Municipal; ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos De La Asociación De Desarrollo Comunal Colonia El Milagro (ADESCOMA), Cantón San Ramoncito, Municipio De Apaneca, Departamento De Ahuachapán; que constan de 38 artículos; b) Otorgar Personería Jurídica a la Asociación De Desarrollo Comunal Colonia El Milagro, Cantón San Ramoncito, Municipio De Apaneca, Departamento De Ahuachapán; que se podrá abreviar "ADESCOMA"; Para su respectivo registro y publicación en el Diario Oficial.- Certifíquese y Notifíquese.- //////////////// Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-// // Darío Antonio Vielman Tobar Alcalde Municipal // Luis Humberto Velis Márquez Síndico // Carlos Fernando Alarcón Matamoros Primer Regidor Propietario // Lenny Elix Jacovo Cerén Segunda Regidora propietaria // Osmin Antonio Guzmán Escobar Tercer Regidor Propietario // José Augusto Rivas Arévalo Cuarto Regidor Propietario // Douglas Alberto Méndez Puente Primer Regidor Suplente // Iliana Saraí Asensio León // Pedro Alfonso Román Madrid Tercer Regidor Suplente // Hermes Antonio Rivas Ramos Cuarto Regidor Suplente // Rony Erasmo Santillana Asensio Secretario Municipal // //RUBRICAS //////////////// ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Apaneca, a DIEZ de febrero de dos mil veintidós.

EL INFRASCRITO SECRETARIO, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CERTIFICA: Que a páginas dos y siguientes del libro de actas y acuerdos municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el corriente año; se encuentra el registro que dice: "ACTA NÚMERO DOS: En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; a las nueve horas treinta minutos, del día jueves veintisiete de enero del año dos

RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P039337)

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL PASO FRESCO, ADESCO PASO FRESCO.

**CAPITULO I.
DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES.**

Denominación.

Artículo. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la Residencial Paso Fresco y su comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL RESIDENCIAL PASO FRESCO, que se abrevia ADESCO PASO FRESCO, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal, Santa Tecla, La Libertad, en el centro dirá Paso Fresco.

Plazo. Artículo.

2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio. Artículo.

3.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Santa Tecla y desarrollará sus actividades en Residencial Paso Fresco, ubicados en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Naturaleza.

Artículo. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto.

Artículo. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse a los organismos establecidos en la Ordenanza para la participación ciudadana y la Transparencia del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

De los fines.

Artículo. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, la obra física y de seguridad que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- * Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- * Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- * Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- * Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- * Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos y de cualquier otra naturaleza, de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.
- * Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- * Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- * Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO II.

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Artículo. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de catorce años de edad, residentes en residencial PASO FRESCO, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Artículo. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta

Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Artículo. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados.

Artículo. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- * Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados siempre que se encuentren solventes con las aportaciones;
- * Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;
- * Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;
- * Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;
- * Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva;
- * Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;
- * Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y
- * Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Artículo. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- * Participar en las actividades de la Asociación;
- * Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden;
- * Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General;
- * Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamento Interno, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Artículo. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO III.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

De los Órganos de la Asociación.

Artículo. 13.-El Gobierno de la Asociación está constituido por: La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación; y La Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Conformación de la Asamblea General.

Artículo. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Artículo. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a ocho miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Artículo. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de un aviso, con diez días de anticipación a la fecha indicada, el aviso se podrá hacer por escrito o verbalmente en cualquier medio electrónico, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Artículo. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, treinta minutos después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Las sesiones pueden efectuarse por cualquier medio electrónico visual que la Junta Directiva apruebe.

Delegación de voto.

Artículo. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario

presentarlo por escrito de forma virtual o física, expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Artículo. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- * Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités que fueran necesarios;
- * Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- * Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación;
- * Pedir a la Junta Directiva y otros Comités, los informes convenientes;
- * Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario;
- * Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos;
- * Aprobar el Reglamento Interno de la Residencia Paso Fresco;
- * Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y su reglamento;
- * Aprobar la cuantía de aportación de los Asociados;
- * Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Artículo. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros el número de asistentes.

Las sesiones cuando sean efectuadas por medios electrónicos, además de cumplir con el párrafo anterior, se llevará adicional un archivo digital de las sesiones.

CAPITULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De la conformación de la Junta Directiva.

Artículo. 21.- La Junta Directiva será integrada por seis miembros propietarios del cargo y seis suplentes si fuera necesario, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Secretaría de Actas y Comunicaciones, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Bienestar Social, Secretaria de Niñez, Adolescencia, Mujer y Adulto Mayor.

Requisitos y forma de elección.

Artículo. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de catorce años de edad; no así el Presidente, el Secretario de

Actas, el Secretario de Finanzas y Secretario de Asuntos Legales, quienes deberán ser mayores de veinticinco años de edad, saber leer y escribir. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

Período de la Junta Directiva.

Artículo. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

De las sesiones.

Artículo. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Artículo. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- * Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo;
- * Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamento Interno de la Residencial Paso Fresco, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos y su reglamento, para que sean aprobados por la Asamblea General;
- * Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual;
- * Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- * Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- * Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación;
- * Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- * Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes aplicables;
- * Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;
- * Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- * Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado;
- * Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;
- * Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso;
- * Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
- * Extender finiquito al secretario de finanzas.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo. 27.- Son funciones del Presidente:

- * Tener la representación legal de la Asociación.
- * Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales;
- * Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; Coordinar las actividades de los diferentes Comités;
- * Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- * Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- * Rendir cuentas a la Junta Directiva sobre su gestión y los fondos que se le asignen.

Artículo. 28.- Son funciones de la Secretaría de Actas y Comunicaciones:

- * Manejar el Libro de Actas de la Asociación;
- * Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- * Llevar el archivo digital;
- * Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- * Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva;
- * Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;
- * Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;
- * Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;
- * Divulgar por el medio tecnológico o escrito, que la Junta Directiva acuerde, las actividades, programas, medidas de seguridad, ornato, de medio ambiente, etc.
- * Rendir cuentas a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas y los fondos que se le asignen para su ejecución.

Artículo. 29.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- * Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el presidente;
- * Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación;
- * Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- * Rendir cuentas a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas y los fondos que se le asignen para su ejecución.

Artículo. 30.- Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

- ü Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;

- ü Llevar los registros de control de ingresos y egresos en contabilidad formal de la Asociación;
- ü Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;
- ü Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de dos firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 36 y 37 de estos Estatutos.
- ü Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;
- ü Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- ü Rendir cuentas a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas y los fondos que se le asignen para su ejecución.
- ü Extender finiquito a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo. 31.- Funciones de la Secretaría de Bienestar Social:

- ü Procurar la mejora de los servicios en la comunidad, convivencia y la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de la misma.
- ü Rendir cuentas a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas y los fondos que se le asignen para su ejecución.

Artículo. 32.- Son funciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia, Mujer y Adulto Mayor.

- * Fomentar proyectos educativos, recreativos y culturales;
- * Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad.
- * Divulgar los derechos de las mujeres, niñez, adolescencia y adultos mayores con el propósito de contribuir al respeto de los derechos humanos;
- * Coordinar con instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres, niñez, adolescencia y adulto mayor, para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mujeres.
- * Rendir cuentas a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas y los fondos que se le asignen para su ejecución.

Artículo. 33.- Los integrantes de las diferentes secretarías desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

CAPITULO VI.

DEL PATRIMONIO.

Constitución del Patrimonio.

Artículo. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- * El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;
- * Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;

- * Los fondos recaudados en las actividades realizadas;
- * Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Artículo. 35.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los Fondos

Artículo. 36.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias.

Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas y Presidente, bastando esas dos firmas para realizar operaciones.

Artículo. 37.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación. Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VII.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo. 37.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves.

Artículo. 38.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- * Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- * Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- * Insolvencia con las aportaciones acordadas;
- * Incumplimiento de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno.

De las Faltas Graves.

Artículo. 39.- Serán faltas graves las siguientes:

- * Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad;

- * Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de directivos de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- * Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;
- * Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas;
- * Reiterado incumplimiento a estos Estatutos y a su Reglamento Interno.

De las Causales de Expulsión.

Artículo. 40.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- * Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- * Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- * Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación;
- * Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;
- * Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento.

Artículo. 41.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado por escrito por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo.

Artículo. 42.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 38, 39 y 40 precedentes. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Artículo 43.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 38, 39 y 40 de estos Estatutos, corresponderá a cinco asociados convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, quien reunida propondrá a un miembro de la Asociación para que presida la Asamblea. La Asamblea

General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida. La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Artículo. 44.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante los cinco días hábiles siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO VIII.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Acuerdo de Modificación.

Artículo. 45.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación.

Artículo. 46.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Artículo. 47.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunes de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Acuerdo de Disolución.

Artículo. 48.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada

especialmente para tal efecto, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora.

Artículo. 49.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros, que pueden ser o no, miembros del organismo de dirección, caso contrario la municipalidad los designará, de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Mencionada Comisión nombrará un Presidente quien representará legalmente a la Asociación, deberá liquidar en un máximo de sesenta días contados a partir de su elección, para lo cual los miembros de la dirección entregarán en un plazo máximo de tres días hábiles todos los libros y / o documentos que tengan en su poder, y además rendir los informes y explicaciones que se soliciten.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Artículo. 50.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación, de existir observaciones se devolverá para la corrección, que se deberá evacuar en un plazo de cinco días, una vez aprobada se emitirá el acuerdo en tal sentido.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, ingresará al Fondo General del Municipio de Santa Tecla.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 51.- La Asociación llevará los libros de control para asentar actas de la Asamblea que realicen, actas de reuniones de los Órganos de dirección, para contabilidad, y otros que consideren necesarios. Los Libros en mención deberán ser autorizados por el/ la Síndico Municipal con las formalidades requeridas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Artículo. 52.- Dentro de los veinte días hábiles posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación. Vencido el plazo para el cual el organismo de dirección fue electo, transcurre un año sin que se informe al Registro sobre la nueva elección o los motivos por los que no sea celebrado nueva Asamblea, se procederá conforme al artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Artículo. 53.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Artículo. 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA

Referencia: SO-170222

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 435

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

"435) El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración solicitud para otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Residencial Paso Fresco, expuesta por Carol Ivette Estrada Rodezno, de Sindicatura Municipal.
- II- Que vista por la Sindicatura Municipal, la solicitud de Personalidad Jurídica presentada por la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL PASO FRESCO, que podrá abreviarse ADESCO PASO FRESCO, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, recibida en la Sindicatura Municipal el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, anexando a dicha solicitud acta de celebración de Asamblea General de Constitución y de elección de Junta Directiva de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, copias de Documento Único de Identidad de cada una de las personas electas para cargos de Junta Directiva y Listado de Asistencia Original, con veintiocho firmas de los vecinos de Residencial Paso Fresco.
- III- Que se procede a realizar el siguiente análisis: El proceso para la obtención de la Personalidad Jurídica, se inició con la presentación del Proyecto de estatutos para revisión el día ocho de abril de dos mil veintiuno, una vez revisado y habiendo verificado que cumplía con los requisitos legales y que no transgredía ninguna ley, ni ordenanza municipal, fueron aprobados en fecha quince de abril de dos mil veintiuno, realizando la convocatoria respectiva para Asamblea General, la cual se celebró el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, para realizar la elección de la Junta Directiva, Aprobación de Estatutos y Reglamento Interno, estando presente un Delegado Municipal para la respectiva Juramentación de la Junta Directiva.
- IV- Fundamentos de derecho: Con base a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código Municipal en relación a los artículos

POR LO TANTO, en apego a lo señalado en el artículo número 30 Ordinal 13 del Código Municipal,

ACUERDA:

1. Otorgar la Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de Residencial Paso Fresco del Municipio de Santa Tecla.
2. Inscribir la Asociación de Desarrollo Comunal de Residencial Paso Fresco del Municipio de Santa Tecla, en el registro que para tal efecto lleva esta alcaldía, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha asociación conforme la ley.
3. Publicar el presente acuerdo municipal juntamente con sus estatutos en el Diario Oficial respectivo tal como lo establece el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla.
4. Agregar el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los estatutos al respectivo expediente.- Comuníquese"".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS DIECISIETE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL, SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA, ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN, ROSA ESTER RIVERA FLORES, CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL, IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA, EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO, ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA, LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA, VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, YIM VICTOR ALABIMENDOZA, WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR, YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN; REGIDORES SUPLENTE: IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO, MARVIN CASTELLON COREAS, JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.

Y para ser notificado.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. R000570)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós; SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE ARNULFO SANTOS GUILLEN, obrero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos nueve mil cuatrocientos setecientos dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos seis- trescientos mil quinientos setenta y ocho-ciento uno- dos; en calidad de hilo de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA AMANDA GUILLEN, conocida por BERTHA AMANDA GUILLEN y BERTA AMANDA GUILLEN VIUDA DE SANTOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Viuda, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y nueve mil novecientos diez- dos; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos cuatro- cero sesenta mil trescientos cincuenta y cinco- ciento uno- seis; fallecida el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 293

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante FREDY ENRIQUE MORAN RODRIGUEZ, con DUI: 04414079-5 y con NIT: 0614-291290-128-0; de parte de: RUALDO ALFREDO MORAN GUZMAN,

con DUI: 01055089-5 y con NIT: 0614-190554-013-0 y ESTEBANA MARINA RODRIGUEZ DE MORAN, con DUI: 00121704-0 y con NIT: 1010-261261-101-2; en calidad de padres sobrevivientes.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 294

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día veintiuno de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PAULINA DIAZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con Cédula de Identidad Personal Número: Cinco - Dieciocho - Un mil cuatrocientos ochenta; fallecida el día diez de septiembre del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor CAYETANO DE JESUS DIAZ, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio de Ereguayquín; departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete tres siete cinco seis siete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero seis -uno cero cero ocho cinco cero - uno cero uno - ocho, en calidad de Hijo de la Causante.-

Y se les confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 295-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas y diez minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS, conocido por MIGUEL ÁNGEL CASTELLANO, ocurrida el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, siendo Teotepeque, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores BENJAMÍN HORACIO CASTELLANOS, con Documento Único de Identidad Número: 01617393-4, y Número de Identificación Tributaria: 0520-300866-101-0, MERCEDES VALLECASTELLANOS, con Documento Único de Identidad Número: 01781319-7, y Número de Identificación Tributaria: 0520-s230970-101-1, y MIGUEL VALLE CASTELLANOS, con Documento Único de Identidad Número: 02251490-2, y Número de Identificación Tributaria: 0520-131074-103-9; en calidad de, hijos del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y quince minutos del día once de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 296-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "JOYA DE GIRÓN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACPAJON DE R.L.", con domicilio en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de febrero del año dos mil veintidós y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y seis del Registro que esta Oficina

lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos treinta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 297

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA YASMIN LOREY ALVARENGA MUNGUIA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante GREGORIO PORTILLO VELIS, con Documento Único de Identidad Número 01205437-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0909-140655-101-4, de nacionalidad Salvadoreña, jornalero, originario de Villa Dolores, Departamento de Cabañas, acompañado, hijo de Isabel Portillo y Elías Velis, quien falleció a las diecisiete horas quince minutos, del día diecinueve de mayo del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y cuatro años, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho.

Y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante a la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCÍA, conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. YASMIN LOREY ALVARENGA MUNGUIA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 298-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y siete minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor JAIME ADONY MARTINEZ ARTEAGA conocido por JAIME ADONAY MARTINEZ ARTEAGA, de cuarenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y un mil ciento cuarenta y cuatro- seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos seis-veinte cero siete setenta y seis- ciento uno- dos; en calidad de hijo y Heredero Testamentario del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Albañil, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veinticinco mil doscientos sesenta y cinco- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis- cero uno cero cinco cuarenta y tres- ciento uno- cero; fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 273-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, dejó el causante señor SANTOS ANDRES ARCE, de parte del señor CARLOS ANDRES ECHEGOYEN ARCE, en su calidad de hijo del de cujus señor Santos Andrés Arce, y como cesionario de los derechos

hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Milagro del Rosario Arce Echegoyen y Eduardo Guadalupe Arce Echegoyen, ambos en su calidad de hijos del expresado de cujus.- Se ha tenido de parte de la señora MARIA ESTELA ARCE ECHEGOYEN, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto le corresponde en la presente sucesión, en su calidad de hija del causante señor SANTOS ANDRES ARCE, tal como se acredita con la certificación de la partida de nacimiento agregada folio 8 fte.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 274-2

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión del señor MAURICIO ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, fallecido a las veintidós horas cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, CETOACIDOSIS DIABÉTICA Y DIABETES MELLITUS, TIPO DOS, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas diez minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 283-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUSTAVO AUDELIO MARTINEZ BELTRAN, ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, en Lotificación San Isidro, Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de veintidós años de edad, hijo de AUDELIO MARTINEZ y PETRONA BELTRAN RODRIGUEZ, hoy PETRONA BELTRAN DE GUZMAN, siendo el causante originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco uno cuatro -dos cuatro cero seis cinco cuatro - uno cero uno - ocho; de parte de la señora PETRONA BELTRAN RODRIGUEZ, hoy PETRONA BELTRAN DE GUZMAN, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio

de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno ocho uno cero dos ocho -cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro - dos cuatro cero seis cinco cuatro - uno cero uno - ocho; en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 264-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Avenida José Simeón Cañas, casa Número quinientos dos, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA LIDIA CAMPOS DE SERRANO, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y uno-tres.- Heredera Definitiva, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor VICTOR MANUEL SERRANO LANDAVERDE, quien al fallecer era de cincuenta y tres años de edad, sexo masculino, Comerciante, Casado, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, residente en Barrio San Antonio, Cuarta Avenida, Norte casa número sesenta y cuatro, La Reina, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad, número Cero cero seiscientos treinta mil setecientos se-

venta y cinco-cuatro, hijo de la señora Zoila Victoria Landaverde, y del señor Santos Eralio Serrano, casado con BLANCA LIDIA CAMPOS DE SERRANO, falleció en el Hospital El Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Séptico, más Covid-diecinueve, Doctor que lo atendió Francisco Jesus Acosta Filippi, con patente número treinta y seis; de parte de la señora BLANCA LIDIA CAMPOS DE SERRANO, en su calidad de Esposa sobreviviente del causante señor VICTOR MANUEL SERRANO LANDAVERDE, habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA, de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día siete de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P000777

EL LICENCIADO HÉCTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado Segunda Avenida Sur, 2-9, al costado Norte de Claro, de esta Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado a la ASOCIACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales el Licenciado WALTER OSWALDO ARRIAZA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Barrio Las Flores, Calle Gerardo Barrios Oriente, número tres-diez, Ahuachapán, Ahuachapán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor SALVADOR HERNÁNDEZ ARTERO, en su concepto de heredera testamentaria; habiéndosele concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ahuachapán, el día cinco de marzo del año dos mil veintidós.

HECTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA,
NOTARIO.

1 v. No. P039119

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora BLANCA MERCEDES CRISTABEL RUANO DE CASTANEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante, hubieran correspondido a los señores EDGAR BENJAMIN CASTANEDA RUANO, KENY MARILÚ CASTANEDA DE ALVARADO y CARLOS ALFONSO CASTANEDA RUANO, todos como hijos sobrevivientes; en la sucesión dejada por el causante señor JOSÉ DONALDO CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las cinco horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con once minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P039120

JOSÉ SANTIAGO VELASCO ARTEAGA, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominios Villa Olímpica, Edificio C, número C-Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta y dos minutos del día veinticinco de Febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora CLAUDIA YANIRA ESTRADA FIGUEROA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas del día tres de Enero de dos mil cuatro, a consecuencia de Bloqueo Atrioventricular con asistencia médica; siendo su último domicilio Comunidad Francisco Núñez Arrué, número sesenta, San Salvador, departamento de San Salvador.

Dicha declaratoria de Heredera Definitiva con beneficio de inventario, es en virtud de ser CESIONARIA del derecho que le corresponde a la señora MARITZA GUADALUPE CARRANZA GONZALEZ, en su calidad de HIJA de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTIAGO VELASCO ARTEAGA,
NOTARIO.

1 v. No. P039129

JOSÉ SANTIAGO VELASCO ARTEAGA, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominios Villa Olímpica, Edificio C, número C-Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de Febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor WALDO ALEXANDER DIAZ BONILLA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora REGINA VICTORIA DIAZ, ocurrida a las tres horas cincuenta minutos, del día veinticuatro de Junio de dos mil diez, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Evento Cerebrovascular Hemorrágico, con asistencia médica, atendido por Dra. Glenda Ivonne García Chacón; con último domicilio en Barrio San Juan de Dios, Quinta Calle y Avenida Sur, veintiocho, San Vicente, (municipio), departamento de San Vicente.

Dicha declaratoria de Heredero Definitivo con beneficio de inventario, es en virtud de ser CESIONARIO del derecho hereditario que les corresponde a las señoras ANA MIRIAM DIAZ; CORALIA DEL CARMEN DIAZ DE RIVAS; GLORIA MABEL DIAZ; JUANA RUBIDIA DIAZ; y DINORA CECILIA DIAZ, en su calidad de HIJAS de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTIAGO VELASCO ARTEAGA,
NOTARIO.

1 v. No. P039130

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado herederos definitivos a los señores JOSE REINALDO RAMIREZ PEREZ, CLAUDIA ESMERALDA RAMIREZ PEREZ, MIRNA ESTELA RAMIREZ DE MENDEZ, MARINA ANGELICA RAMIREZ PEREZ, CARLOS BALTAZAR RAMIREZ PEREZ, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO RAMIREZ HERNANDEZ, fallecido el día cuatro de julio del año dos mil catorce, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en su concepto de hijos del referido causante; confiéresele a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL,
NOTARIO.

1 v. No. P039135

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas quince minutos del día uno del presente mes y

del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora BLANCA ESTELA VIUDA DE BARAHONA conocida por BLANCA ESTELA LÓPEZ; BLANCA ESTELA LÓPEZ BARAHONA y BLANCA ESTELA LÓPEZ DE BARAHONA, quien falleció a las cinco horas quince minutos del día quince de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, pensionada jubilada, viuda, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete cero cinco tres nueve-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero dos cero seis cuatro seis-uno cero uno-cero; al señor CRISTIAN DE JESUS BARAHONA LOPEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Pasadena, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres dos nueve seis cuatro cuatro-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: ceros siete uno cinco-uno uno cero nueve siete cuatro-uno cero cuatro-siete; actuando éste en su concepto de hijo sobreviviente de la mencionada causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P039140

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día veintidós del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JORGE ALBERTO ALAS HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas y seis minutos del día dos de noviembre de dos mil veinte, Denville Township, New Jersey, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio en El Salvador; quien a la hora de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve cuatro uno seis seis-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero ocho uno uno siete seis-uno cero tres-tres; a la señora MARIA FIDELINA HERNANDEZ CARRERO conocida por MARIA FIDELINA HERNANDEZ; MARIA FIDELIA HERNANDEZ y por FIDELIA HERNANDEZ, quien es de sesenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve cuatro nueve seis seis-nueve y con Tarjeta de Identificación

Tributaria número: cero siete uno cinco-cero tres cero uno cinco dos-uno cero tres-ocho; actuando ésta en su concepto de madre del mencionado causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P039141

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Local Número DOS-A, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JORGE ALBERTO DERAS SOTO, en los bienes que a su defunción dejó la señora HAYDEE ESPERANZA SOTO MONTES conocida por HAYDEE ESPERANZA SOTO DE DERAS y HAYDEE ESPERANZA SOTO DERAS, ocurrida en Winnipeg, Manitoba, Canadá, el día veintisiete de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, en su carácter de Hijo sobreviviente de la causante, confiéndole al señor JORGE ALBERTO DERAS SOTO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaría, a las doce horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P039155

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado José Alejandro Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Pineda Valle conocido por Juan Francisco Pineda, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testamentaria dejara el referido causante, a los señores Ángel Rodrigo Pineda Leiva, Héctor Enrique Pineda Leiva, Ana Lisseth Pineda de Amaya y Silvia Elena Pineda Leiva, en calidad de herederos testamentarios.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P039160

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora IRIS YOLANDA SORIANO DE OLIVAR, el día diez de septiembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores MARÍA ENMA SORIANO DELGADO, en calidad de madre de la causante y MANUEL DE JESÚS OLIVAR LARÍN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. P039185

NOTARIA PUBLICA DE CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Quezaltepec, Calle Real, número noventa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia INTESTADA, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA MELENDEZ DE RODRIGUEZ conocida por ANA CONSUELO MELENDEZ DE RODRIGUEZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, Casada, comerciante, originaria y del domicilio de esta ciudad y Departamento, de nacionalidad salvadoreña, hija de ISABEL MELENDEZ; quien falleciera en la Colonia Quezaltepec, Pasaje Tres, número Cien, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil quince, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO; a sus hijos NORA

GUADALUPE RODRIGUEZ MELENDEZ, GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ MELENDEZ y ALFREDO ANTONIO RODRIGUEZ MELENDEZ, en su concepto de herederos universales Intestada de la de cujus, habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039195

CRISTINA ROSIMAR MOLINA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle Doce de Octubre, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las cuatro horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, fallecida el día cuatro de agosto de mil veinte, en Hospital Centro de Emergencias en San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente; a las señoras AZUCENA DEL CARMEN SANCHEZ MARTINEZ e HILDA VERONICA SANCHEZ, por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula especial Licenciada Jennifer Magdalena Mendoza Sánchez; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Rafael Cedros, el día tres de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. CRISTINA ROSIMAR MOLINA SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039197

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "J" local 1-B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las once horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LUCY KARINA

RIVERA DE GUIDO; quien falleció en L Hospitalet de Llobregat, Barcelona, a las dos horas y diez minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de Delirium Refractario, siendo su último domicilio la ciudad de El Prat de Llobregat, Barcelona y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, al señor RIGOBERTO ERNESTO MARROQUIN RIVERA, en su calidad de HIJO de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a MAYBELLINE SARAI GUIDO RIVERA, BRYAN JOSUE GUIDO RIVERA, en sus calidades de hijos de la causante y cesionario de los derechos que les correspondían a RAMON ANTONIO GUIDO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y también cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LUCILA RIVERA BONILLA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. P039201

MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor VICENTE CRUZ AYALA SOLA, de los bienes que a su defunción dejó su padre, el señor ENTIMO SOLA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, al momento de su defunción, Jornalero, originario del Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, quien falleció en la Colonia San Fernando Pasaje número dos, casa número trece, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de agosto del año de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el del Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; en su calidad de hijo sobreviviente, en la sucesión del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios de su hermano, el señor Oscar Orlando Sola Ayala, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MARIO ANTONIO AYALA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P039211

JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente, número Ciento Cuarenta y Tres, Edificio Victoria, de esta Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las once horas del día Cuatro de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA ROSA GONZALEZ DE ORELLANA conocida por BLANCA ROSA JUAREZ DE ORELLANA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de Junio del año dos mil veintiuno, en Urbanización La Libertad, Avenida Morazán, casa número Doscientos Treinta y Cuatro, de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE ABILIO ORELLANA ZELAYA conocido por JOSE ABILIO ORELLANA, en concepto de Esposa sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los Siete días del mes de Marzo año del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. P039230

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Mauricio Esteban Polanco Trigueros, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GLADIS ETELIA CABRERA MARROQUÍN, conocida socialmente por GLADIS CABRERA MARROQUÍN, y por GLADIS CABRERA, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor JOSÉ RICARDO DUKE CABRERA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P039244

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a: SEBASTIANA MARICELA CASTILLO DE MORALES y ALEJANDRA MARICELA ROSALES CASTILLO; HEREDERAS INTESTADAS de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE VICENTE ROSALES VASQUEZ, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en Abu Dhabi, Abu Dhabi de Emiratos Árabes Unidos, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge e hija sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JULIO ROSALES MORALES y DOLORES VASQUEZ DE ROSALES conocida por DOLORES VASQUEZ MORAN y por DOLORES VASQUEZ como padres sobrevivientes del referido causante, CONFÍERASE a las herederas que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P039250

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARITZA ANGELICA ALVARADO CONSTANZA, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital Divina Providencia, del municipio de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE ADOLFO GAMEZ ARCHILA, en su carácter de heredera testamentaria del causante, confiriéndole a la señora MARITZA ANGELICA ALVARADO CONSTANZA la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las doce horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039253

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: MANUEL ENRIQUE ROMAGOZA ARCE conocido por MANUEL ENRIQUE ROMAGOZA, RAMON ALBERTO ROMAGOZA ARCE conocido por RAMON ALBERTO ROMAGOZA, JUAN JOSE ROMAGOZA ARCE conocido por JUAN JOSE ROMAGOZA, RAFAEL ARMANDO ROMAGOZA ARCE conocido por RAFAEL ARMANDO ROMAGOZA y MORENA GUADALUPE ROMAGOZA DE TEOS conocida por MORENA GUADALUPE ROMAGOZA y por MORENA GUADALUPE ROMAGOZA ARCE, todos en calidad de hijos de la causante, en los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARIA LUISA ARCE DE ROMAGOZA conocida por MARIA LUISA ARCE, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día diecinueve de junio del año dos mil catorce, en el Barrio La Parroquia, Cuarta Calle Oriente, casa número cinco, de la Ciudad y Departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de su último domicilio.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a siete días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P039256

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, número ciento dieciocho "A", San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION DE LA SEÑORA MARIA LUISA ANDRADE DE SANCHEZ, al señor RUBEN ALBERTO SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA ANDRADE DE SANCHEZ, quien falleció a las tres horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Sospecha de Neumonía por Covid-diecinueve, Hipertensión Arterial Crónica, habiendo dictaminado la causa de muerte la Doctora Alma Melina Vásquez de Vásquez, la causante antes mencionada al momento de su muerte fue de sexo femenino, de setenta años de edad, empleada, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, salvadoreña, siendo hija de los señores José Laureano Andrade conocido por Lauriano Andrade y María Cleofes Hernández Villanueva conocida por María Hernández, ambos ya fallecidos. Confírase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión de la señora MARIA LUISA ANDRADE DE SANCHEZ.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P039259

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, y a las doce horas cincuenta y siete minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS DE PAZ, ocurrida el día nueve de julio de dos mil novecientos ochenta y ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MERCEDES RUANO VIUDA DE PAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido al heredero declarado, la representación y la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas nueve minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P039261

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete-D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ISRAEL BRITO CRUZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ROMUALDO CRUZ MATE, quien fue de ochenta y siete años de edad, Albañil, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana y habiendo fallecido, a las catorce horas del día ocho de Diciembre del dos mil veinte, en Lotificación El Rosario, Polígono veinticinco, Calle ocho, lote seis, Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de Marzo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. P039262

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete-D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora LUCIA TERESA DEL ROSARIO PANIAGUA GONZALEZ, representada legalmente por su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial Licenciado ROBERTO CARLOS VASQUEZ CASTANEDA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE EDUARDO PANIAGUA BERGANZA, quien fue de sesenta y nueve años edad, Comerciante, Divorciado, Originario de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, siendo el municipio de Santa Ana, su último domicilio y habiendo fallecido a las dos horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, en su concepto de hija sobreviviente del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de Marzo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. P039264

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete-D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las trece horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor CESAR ARNOLDO CASTILLO GARCIA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE BENITO VALENCIA conocido por JOSE BENITO VALENCIA FLORES, quien fue de setenta y seis años edad, Mecánico, casado, Originario de Santa Ana, siendo el municipio de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, su último domicilio y habiendo fallecido a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil catorce, en Colonia San Juan, Polígono trece, casa dieciséis, Cantón Santa Rosa, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE VALENCIA, ésta en su calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de Marzo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. P039265

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete-D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y diez minutos del día cinco de Marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CANDIDA ROSA RAMIREZ DE RAMIREZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ADAN CAZUN conocido por ADAN ANTONIO CAZUN, quien fue de noventa años de edad, Agricultor, casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, y del domicilio San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido, a las quince horas del día dos de Mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HENRY DAGOBERTO RAMIREZ CAZUN, FRANCISCA MAGDALENA RAMIREZ DE RAMIREZ, ANA DELIA RAMIREZ CAZUN y RINA ARACELY RAMIREZ DE SOLIS, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de Marzo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. P039267

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete-D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las once horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MARVIN ALFONSO GONZALEZ CHINCHILLA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ALFONZO GONZALEZ CORDOVA conocido por ALFONZO GONZALEZ CORDOVA, ALFONSO GONZALEZ CORDOVA y por JOSE ALFONSO GONZALEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Motorista, casado, originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana y habiendo fallecido, a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día trece de Junio del dos mil veintiuno, en el Hospital Privado Centro Médico de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de Marzo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. P039268

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete-D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MISAEL ESCOBAR MARTINEZ, representado legalmente por su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial LISBETH YAMILETH MARTINEZ ESCOBAR, Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante IGNACIO ALBERTO ESCOBAR MOJICA, quien fue de ochenta y siete años edad, Agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño por nacimiento, Originario de Coatepeque, Santa Ana, siendo el municipio de Santa Ana, su último domicilio y habiendo fallecido a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de Agosto de dos mil veinte, en Finca El Potosí, Cantón El Cerro, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en su concepto de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA TERESA MARTINEZ DE ESCOBAR, ésta en su calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de Marzo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. P039270

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de febrero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO LOPEZ MURILLO, quien falleció a las dieciséis horas del día catorce de abril del dos mil veinte, en Plainfield, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a la señora MARTA ALICIA PERLERA DE LOPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Acajutla,

departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero nueve cero tres uno guion ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis guión ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y seis guion ciento uno guion cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho que les correspondía a los señores Susana Patricia López Perlera, Ana Deysy López de Lemus, Nancy Sabrina López Perlera, Yanira Jiménez conocida por Yanira Elizabeth López Perlera y por Yanira Elizabeth López Jiménez y Glendo Omar López Perlera, en su concepto de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. P039312

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Sur, Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA EDELMIRA RIVERA DE CASTRO, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciocho de agosto del año dos mil veinte, en el Barrio El Centro, de San Pedro Puxtla, Ahuachapán, dejó el señor FAUSTO RAMIRO CASTRO ALVARENGA, quien fue de sesenta años de edad, casado con Rosa Edelmira Rivera de Castro, originario y del domicilio de San Pedro Puxtla, Ahuachapán, siendo este su último domicilio, hijo de Santos Edgardo Castro y de Olivia Figueroa de Castro, conocida por María Olivia Alvarenga, ambos ya fallecidos, de parte de la señora ROSA EDELMIRA RIVERA DE CASTRO, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos Edwin Ramiro Castro Rivera y Elvis Arnoldo Castro Rivera.

Por lo que se le ha conferido a la heredera declarada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la alusiva Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Ana Liseth Santos Aguirre, en la Villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a los tres días del mes marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA LISETH SANTOS AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. P039322

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Sur, Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores WILBER ALBERTO MEJIA JIMENEZ y JOSE ALBERTO JIMENEZ GARCIA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dos horas del día ocho de noviembre del año dos mil trece, en el Cantón El Cortez, jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, dejó el causante SAMUEL GARCÍA, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, soltero, hijo de Aquilina García, originario y del domicilio de San Pedro Puxtla, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores WILBER ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ y JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TITO JIMENEZ GARCIA, ESPERANZA JIMENEZ GARCIA, DORA ALICIA JIMENEZ CHAVARRIA y FELIPE JIMENEZ GARCIA, como hijos sobrevivientes del mismo causante, y el señor JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente y también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLORIA JIMENEZ GARCIA y SAMUEL GARCIA JIMENEZ, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndosele a los herederos declarados la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Ana Liseth Santos Aguirre, en la Villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a los tres días del mes marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA LISETH SANTOS AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. P039323

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se declaró HEREDERA INTSTADA con beneficio de inventario a ISIS ODALYS CALDERON HERNANDEZ, en calidad de HIJA del causante FRANCISCO CALDERON UMAÑA, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido el día nueve de octubre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. P039342

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Establecida en Barrio La Parroquia, Avenida Guandique, Casa Número cuatro, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las seis horas del día cinco de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado al Licenciado: JULIO CESAR TORRES VARGAS conocido por JULIO CESAR VARGAS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, quien fue de sesenta y seis años de edad, Secretaria, Casada, Originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento cincuenta mil doscientos uno-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintitrés-ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-uno; a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía por Covid-diecinueve, con Asistencia Médica, Atendida por Alejandra Elizabeth Bedo García, hija de la señora: FRANCISCA ESCOBAR, ya fallecida; dejó la señora: ROSA MIRIAM ESCOBAR DE TORRES conocida por ROSA MIRIAM VARGAS CARRANZA ESCOBAR, ROSA MIRIAM ESCOBAR DE TORRES, y ROSA MIRIAM ESCOBAR, de parte del Licenciado: JULIO CESAR TORRES VARGAS conocido por JULIO CESAR VARGAS, en Calidad de Cónyuge de la causante del de cujus, habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las seis horas del día siete de Marzo del año dos mil veintidós.

ELMER PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P039352

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las siete horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y nueve años, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, a consecuencia de Neumonía por Covid guion diecinueve, Artritis reumatoide, Profesora, Casada, Originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la causante señora ROSA ELVIRA PALACIOS CARPINTERO DE ORELLANA, de parte de la señora ANGELICA MARIA ORELLANA PALACIOS, representada por el señor MARIO ORELLANA, en concepto de hija sobreviviente Testamentaria de dicha causante. Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P039354

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el diecinueve de agosto de dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio San Esteban, Colonia Florencia, Polígono Uno, lote veintidós, Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante TOMAS MARTINEZ PEREZ, de parte de la señora MARIA ZEPEDA DE MARTINEZ, en concepto de esposa sobreviviente de la herencia Intestada de dicho causante. Confririéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P039356

ALBA DEL CARMEN MENJIVAR MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Sexta Avenida Sur, Colonia Providencia cuadra y media al sur del Ex Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario a la señora MARIA SABINA ORELLANA RIVERA, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gabriel Oswaldo García Orellana y Patricia Janeth García de Estrada, en sus calidades de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su Defunción dejara el señor PEDRO GARCIA ORTIZ, quien falleció a las diez horas cero minutos del día veinticinco de junio del dos mil veinte,

a consecuencia de Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Neumonía Atípica, con asistencia médica en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la casa de habitación ubicada en Urbanización Montes de San Bartolo III, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alba Del Carmen Menjivar Menjivar.- En la Ciudad de Sonsonate, a las once horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALBA DEL CARMEN MENJIVAR MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P039371

JOSE ANTONIO PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Los Bambúes, Polígono número Uno, Casa número Once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERO DIFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ABNER JONATAN DELGADO DIAZ, de los bienes que a su defunción sucedida el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, dejara la señora CARMEN LETICIA DIAZ RENDON, de parte del señor ABNER JONATAN DELGADO DIAZ, en concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P039377

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, el día doce de febrero del año dos mil once, dejó la causante señora SIOMARA JACQUELINE BURGOS

AMAYA conocida por XIOMARA JACQUELINE BURGOS AMAYA, a los señores ÁNGEL LEONEL CASTRO BURGOS, JACQUELINE STEPHANIE CASTRO BURGOS y PEDRO ARNOLDO MONGE BURGOS, todos en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha Conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P039392

MERCEDES CERON AVELAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en Décima Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número 208, San Salvador, San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de Marzo de los corrientes, se ha declarado heredera Definitiva y con beneficio de inventario, y se le confirió la Representación y Administración Definitiva Abintestato a la señora ISABEL HENRIQUEZ, en la sucesión del causante señor MAURICIO HENRIQUEZ ALVARADO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete dos dos cinco nueve tres-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos dos cero siete cinco cinco-cero uno-seis; falleció en Colonia El Progreso, Final Sexta Avenida Norte, número setenta y cuatro, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardíaco más Cirrosis hepática, más síndrome icterico, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Isabel Henríquez y de Máximo Alvarado; habiendo sido el último domicilio del causante, el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de Madre del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación Definitivas de la sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley correspondientes.

San Salvador, a los cinco días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. MERCEDES CERÓN AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. P039404

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS, absolutas, intestadas y con beneficio de inventario, en calidad de hijas, a las señoras: SONIA DEL CID DEL CID e IRIS LORENA DEL CID DEL CID, representadas por su apoderada especial señora FIDELINA DEL CID DE ROMERO; de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARÍA LEONOR DEL CID, conocida por MARÍA LEONOR DEL CID CRUZ, LEONOR DEL CID, y por LEONOR DEL CID CRUZ, quien falleció intestadamente a las dieciocho horas y treinta cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de La Unión; siendo Yyantique, Departamento de La Unión, su último domicilio; habiéndose conferido a las herederas declaradas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

San Miguel, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039406

MERCEDES CERON AVELAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en Décima Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número 208, San Salvador, San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de Marzo de los corrientes, se ha declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario, a los señores SANDRA ELIZABETH PORTILLO GUZMAN, LUIS ORLANDO PORTILLO GUZMAN, MARVIN ALEXANDER PORTILLO GUZMAN; JUAN DANIEL PORTILLO VILLALTA, y VERÓNICA PATRICIA PORTILLO VILLALTA, en la sucesión de la causante señor SANTOS ISABEL PORTILLO PORTILLO, quien era de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien era portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis cinco cero siete cero seis-ocho y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis-cero ocho cero siete seis siete-uno cero uno-siete; Soltero, quien falleció en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la una hora y diez minutos del día uno de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Encefalopatía hepática isquémica, lesión renal aguda, neumonía grave por covid-19, siendo hijo de la señora María de Jesús Portillo y del señor Francisco Portillo Argueta; habiendo sido el último domicilio del Causante, el de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijos del Causante; y se le ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. MERCEDES CERON AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. P039407

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA, absoluta, intestada y con beneficio de inventarlo, en calidad de hija, a la señora: ALICIA BENAVIDES VIGIL DE ESCOBAR, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARÍA DEL CARMEN BRAN, conocida por CARMEN VIGIL VIUDA DE BENAVIDES, CARMEN VIGIL, y por CARMEN VIGIL BRAN, quien falleció intestadamente en Barrio La Merced de esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil uno, siendo éste su último domicilio. Habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

San Miguel, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039413

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ANA MARGOTH ARAUJO DE ARGUETA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número 01845303-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-280938-001-3, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Alonso Araujo y Rosa María Padilla, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel: al señor JUAN LUIS ARGUETA ARAUJO, mayor de edad, del domicilio de Silver Spring, MD, USA, con pasaporte número B70068776 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-181177-102-1, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN INÉS ARGUETA SANTOS conocido por JUAN INÉS ARGUETA y JUAN INÉS ARGUETA H., cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P039427

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA FLORES GARCIA conocida por ANA JULIA FLORES BLANCO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintiocho mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora HELEM EMPERATRIZ FLORES VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por HELEM EMPERATRIZ FLORES, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P039441

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA, absoluta, intestada, con beneficio de inventado y en calidad de hija, a la señora: BENICIA ALFARO LÓPEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ISIDRO ALFARO, quien falleció intestadamente a las siete de la noche del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa, en el Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio. Habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

San Miguel, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039445

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, fueron declarados herederos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante EVA GRACIELA ROSALES VIUDA DE AMAYA, siendo esta ciudad su último domicilio, por lo que al señor FREDY RICARDO ABARCA PALACIOS, de treinta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio y departamento, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad: cero cero doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta-dos; y con Número de identificación Tributaria: cero quinientos nueve-ciento veinte mil ciento ochenta y uno-ciento uno-nueve, quien actúa como cesionario de los derechos hereditarios de los señores: SANTOS ELSIS AMAYA ROSALES, conocida por SANTOS ELSIS AMAYA DE CORDON, quien es de sesenta y dos años de edad, casada, comerciante, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero seis tres uno dos cinco seis cero-siete; en su calidad de hija sobreviviente; MARIA DELMIS AMAYA ROSALES, quien es de sesenta años de edad, soltera, empleada, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cinco nueve cero seis cuatro seis ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis-cero cuatro cero uno seis uno-cero cero uno-uno; en su calidad de hija sobreviviente y; JUAN EDGAR AMAYA, quien es de cincuenta y siete años de edad, casado, camionero, del domicilio de la ciudad de Laurel, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América y de este domicilio, con pasaporte número: cinco cinco tres nueve cuatro seis cero nueve siete, Extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día ocho de julio de dos mil dieciséis y con fecha de expiración el día siete de julio de dos mil veintiséis, todos los cesionarios en calidad de hijos de la causante, se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión intestada; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley. Y para que lo provisto por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. P039452

ALEJANDRA SAMARIA CUELLAR PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Roma, Número Veintitrés A, Colonia Roma de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficinas Notariales, de conformidad con la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diecisiete horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dos de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, dejó el señor MARIANO ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, a los

jóvenes MARIANO BLADIMIR PÉREZ PÉREZ, y JENIFFER JULISSA PÉREZ PÉREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Habiéndoseles conferido a las herederos la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRA SAMARIA CUELLAR PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P039460

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador;

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las doce horas del día cuatro de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante mis oficinas Notariales, se han Declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante TELFA PALMA DE MIRANDA, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete; a las señoritas YANCI MADAI MIRANDA PALMA, y JANNETTE ABIGAIL MIRANDA PALMA, en su calidad de hijas y cesionarias, habiéndoseles conferido a las aceptantes mencionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,
NOTARIO.

1 v. No. P039461

LUIS ROBERTO PEÑA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte número dos-dos, Colonia Angélica, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora LEYDI LIZETH PALACIOS ALFARO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores OSCAR ARTURO PALACIOS ALFARO, Y DEL SEÑOR EDWIN BALMORE PALACIOS ALFARO, en calidad de hijos sobrevivientes de la señora PETRONA ALFARO viuda de PALACIOS, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, ocurrida en la Villa de Nahulingo de este departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, el día siete de noviembre de dos mil uno, en su concepto de causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LUIS ROBERTO PEÑA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039470

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Apartamento veintiuno del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de esta ciudad; al público en general y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras ANGELA CASTRO ZETINO y AURA NINETH CASTRO BATRES, herederas testamentarias con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción, acaecida el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor MIGUEL ANGEL ESCAMILLA conocido por MIGUEL ANGEL ESCAMILLA CASTRO, por ANGEL CASTRO y por ANGEL CASTRO ESCAMILLA, siendo la ciudad de Cuscatancingo, su último domicilio; en carácter de herederas testamentarias del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS,
NOTARIO.

1 v. No. P039481

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número ochocientos veintiséis, sector Corte de Cuentas, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MERCEDES LÓPEZ VIUDA DE ELENA, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres tres siete ocho nueve-nueve, heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara su hijo señor MAURICIO ALFREDO ELENA LÓPEZ, en su concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintidós.

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. P039486

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Puertas de Miraflores, Polígono 46, Senda "A", casa # 3, San Martín, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día siete de Marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores GUADALUPE BEATRIZ MOLINA RIVERA y JOSÉ FERNANDO MOLINA RIVERA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA VÁSQUEZ, quien falleció a los cuarenta y dos años de edad, el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, siendo en la Ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de Hijos sobrevivientes; y a quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, a los siete días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P039489

JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida 2 de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Oriente, número 13, Barrio Apaneca, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado A LOS SEÑORES MARTA EUGENIA GARCÍA MOLINA, LAURA VILMA GARCÍA MOLINA, RAFAEL GUSTAVO GARCIA MOLINA, MAURICIO EDGARDO GARCÍA MOLINA y MARIO ALBERTO LÓPEZ MOLINA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA FELIPA MOLINA DE GARCÍA, fallecida en Quinta Lotyca, calle La Quinta, número Dos-A y Tres-A, casa número catorce-seis seis, Zaragoza, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, como Herederos Abintestato en calidad de Hijos de la Causante y el cuarto además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al cónyuge de la Causante, señor CARLOS ALBERTO GARCÍA SARA-VIA; concediéndoles la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día catorce de febrero de dos mil veintidós.

JULIO CESAR ZEPEDA SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. P039491

IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA (1) INT. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora ANA LYDIA RIVAS URRUTIA conocida por ANA LIDIA RIVAS URRUTIA y por ANA LIDIA RIVAS URRUTIA DE ÁLVAREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil veinte, era de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Educación Especial, originaria de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro uno uno uno tres-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero ocho seis cinco-cero uno uno-seis; por parte de la señora MARCELA BEATRIZ ÁLVAREZ DE VENTURA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P039496

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MARIA CONCEPCION PEÑA DE MENDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, falleció a la una hora del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en la Unidad de Salud de la Ciudad de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora YOLANDA PEÑA REYES, con Documento Único de Identidad Número 01091506-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-170564-3, en calidad de HERMANA y como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de cónyuge le correspondían al señor JOSE OSCAR MENDEZ LAINES, de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P039497

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con dieciséis minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día dieciséis de enero del año dos mil, dejó el señor JOSE ADAN RODRIGUEZ RAMIREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, albañil, casado, salvadoreño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y fue portador de su Documento Único de Identidad número uno cuatro cuatro seis, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-uno dos cero nueve dos siete-cero cero uno-cero; a los señores JUAN JOSE RODRIGUEZ FIGUEROA, de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres dos tres siete siete-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno nueve uno uno nueve cero-uno uno seis-seis; y PEDRO JOEL RODRÍGUEZ FIGUEROA, de veintiocho años de edad, director, soltero, salvadoreño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve siete cuatro cuatro uno-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro nueve tres-uno cero siete-uno, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con veintiséis minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P039504

TERESA DE JESUS RODRIGUEZ FLORES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Oriente CINCO-CUATRO Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las dieciséis horas del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario de la señora BLANCA ARACELY GUERRA GAMEZ, quien falleció a las

diecisiete horas del día dieciocho de abril de dos mil catorce, en Colonia El Refugio, Cantón Minas, Jayaque, Departamento de La Libertad, a consecuencia de PARO CARDIACO siendo su último domicilio Jayaque, Departamento de La Libertad, a MISAEEL VELASQUEZ GUERRA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco tres tres cinco dos dos seis-cero y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero siete-tres cero cero tres nueve seis-uno cero uno-cinco, en su calidad hijo sobreviviente de la causante, por medio de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, señora VIOLETA AIDA GAMEZ GUERRA, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días de enero del año dos mil veintidós.

TERESA DE JESUS RODRIGUEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P039506

TERESA DE JESUS RODRIGUEZ FLORES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Oriente CINCO-CUATRO Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las quince horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario de la señora MARITZA DEL CARMEN AYALA ARGUETA, quien falleció a la una hora del día catorce de diciembre de dos mil veinte, en FOSALUD, Municipio y departamento de La Libertad, a consecuencia de Herida perforante de ojo Izquierdo y de calota craneana producida por impacto de proyectil disparado por arma de fuego, siendo su último domicilio Tamanique, Departamento de La Libertad, a la señora LEONOR ARGUETA CORDOVA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número cero cero dos nueve cero cinco cuatro cinco - cero y número de identificación tributaria uno cero uno uno-cero cero uno siete ocho-uno cero nueve-cuatro; en su calidad de madre de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días de enero del año dos mil veintidós.

TERESA DE JESUS RODRIGUEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P039507

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, Notario, con oficina en Residencial Villa Palmeras, Polígono Uno, Número Veintitrés, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores WILFREDO HERNÁNDEZ RUIZ y ROSIBEL MARISOL HERNÁNDEZ DE MORALES, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, dejara el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PERDOMO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P039508

TERESA DE JESUS RODRIGUEZ FLORES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Oriente CINCO-CUATRO Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las quince horas del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado Herederas Definitivas Abintestato con Beneficio de Inventario de la señora MARIA JUANA MELARA DE SANCHEZ, quien falleció a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Arterial Crónica, Neumonía por COVID diecinueve, Hipertensión Arterial Crónica, siendo su último domicilio la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las señoras ELIN JUDITH SANCHEZ MELARA, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro cinco uno siete siete siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - uno dos cero nueve nueve seis-uno cero uno-cero y AMY ROSIBEL SANCHEZ MELARA, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco seis dos seis siete tres cero-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero uno uno nueve siete-uno seis nueve-seis, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, estas acrecen en razón de haber repudiado su derecho de herencia el señor JOAQUIN SANCHEZ, conocido por JOAQUIN SANCHEZ MARTINEZ, cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

TERESA DE JESUS RODRIGUEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P039510

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario del señor OSCAR ARMANDO MAGAÑA ARISTONDO conocido por OSCAR ARMANDO MAGAÑA, quien falleció a las veinte horas cuarenta y ocho minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno, en University of California Irvine Medical Center, Orage, California, Estados Unidos de América, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de las señoras DEISI TERESA ZELADA conocida por DAYSI TERESA ZELADA y por DEYSI TERESA ZELADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la señora ROXANA CELESTE MAGAÑA MÉNDEZ en su calidad de hija del causante. Confiéraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a las herederas declaradas.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R000568

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional en Centro de negocios KIMAX, situada sobre Quinta Calle Poniente, número tres mil novecientos setenta, entre setenta y siete y setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ANDREA CRISTINA ORELLANA NOLASCO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres siete ocho cuatro uno seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil seiscientos dos - ciento doce - uno, JOSE ANDRES ORELLANA NOLASCO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cuatro cero cuatro uno nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil ciento noventa y ocho - ciento cuatro - cinco, BARBARA GABRIELA ORELLANA SALINAS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cero dos cinco cuatro seis- ocho,

y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - ciento treinta y un mil noventa y seis - ciento uno - tres, EDWIN ALEJANDRO ORELLANA SALINAS, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno uno dos seis seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veintiún mil cien - ciento siete - cinco; de la herencia testada que a su defunción dejó la señora MARIA VIRGINIA NUÑEZ DE ORELLANA, quien falleció en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y dos años de edad, Jubilado, originario de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete seis cinco cuatro nueve - uno, y; Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos cuarenta y nueve - cero cero cuatro - tres, habiéndosele conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de nietos de la causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, uno de marzo de dos mil veintidós.-

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000571

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, en su despacho Notarial, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se han declarado a las señoritas Hazel María Burgos Sibrian y a María José Burgos Sibrian de veintiséis años y de veinticuatro años de edad, respectivamente, ambas estudiantes, Salvadoreñas y de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad Números: cero cinco millones cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y dos - seis y cero cinco millones cuatro mil setecientos cuarenta y seis-tres, respectivamente únicas y universales herederas testamentarias, en proindivisión y por partes iguales con beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las diez horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, dejó el señor Mario Salvador Burgos Cuellar, quien fue conocido también por Mario Salvador Burgos, de setenta y nueve años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de la ciudad San Salvador, su último domicilio, originario de Nueva Ocotepeque, República de Honduras, de Nacionalidad Hondureña, hijo

de los señores Cesar Burgos quien fue conocido también por José Cesar Burgos y Adela del Transito Cuellar, ambos de Nacionalidad Hondureña con número de Identificación Tributaria: nueve mil quinientos uno- cien mil seiscientos cuarenta y dos - cero cero uno- cuatro, confiriéndosele a las herederas declaradas la Administración y representación definitiva de la sucesión del expresado causante LO QUE SE AVISA Y SE HACE SABER AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de Marzo del año dos mil veintidós.

DR. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. R000572

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y once minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JUAN JOSÉ RAMOS LUNA, conocido por JUAN JOSÉ RAMOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, agricultor, casado, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció el día veintiuno de enero de dos mil catorce; hijo de Maclovio Ramos y Silveria Luna, quien poseía como Documento Único de Identidad número 02352967-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-311032-101-4; de parte de la señora SANTOS MARTIR RAMOS ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01990474-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1310-110977-101-5; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Josefa Ramos de Álvarez y Santos Catalino Ramos Argueta, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R000579

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARIA GUMERCINDA FUENTES, quien al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, siendo este lugar su ultimo domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cero horas y doce y doce minutos el día siete de marzo de dos mil dieciséis; hija de Andrea Fuentes, Con Documento Único de Identidad Número 04557390-9; de parte de la señora ANA VICTORIA FUENTES, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00483535-0, con Número de Identificación Tributaria 1312- 231249-001-7; en calidad de hija de la referida causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. R000592

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA LOURDES MARTEL NAVAS, Notario, de este Santa Tecla y de San Salvador, con oficina jurídica en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Número quince, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguida ante mis oficios notariales por la señora EMMA DORA GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ARTURO MARTINEZ ORTIZ, quien falleció, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de MIELOMA MULTIPLE, según dictamen del Doctor Carlos Humberto Alvarenga Requeno; siendo la ciudad de Ciudad Delgado, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del día veinte de febrero de dos mil veintidós, donde se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ARTURO MARTINEZ ORTIZ, nombrándose ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrito Notario.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA LOURDES MARTEL NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P039115

ELMER ULISES ALFARO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Profesional San Francisco, local 10, Avenida Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las 12 horas y 50 minutos del día 24 de febrero del año 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HENRY BLADIMIR MURILLO en calidad de hijo de la causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las 11 horas con 25 minutos del día 15 de marzo del año 2006, dejó en forma intestada la señora MARIA GLORIA MURILLO CHOTO, quien fue de 60 años de edad, de Oficios Domésticos, con último domicilio en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a quien se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, el día 24 de febrero del año 2022.

LIC. ELMER ULISES ALFARO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P039116

MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, número Cuatro mil seiscientos veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos del mes de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en colonia Los Nogales, Block "A", Pasaje Las Terrazas, Casa número ocho, Calle a Los Planes de Renderos Departamento de San Salvador, el día once de agosto del año dos mil quince, dejara la señora MAGDALENA DE LA PAZ QUIJADA CACERES, de parte de la señora JESUS DEL CARMEN MELGAR CACERES, conocida por CARMEN CASTELLANOS QUIJADA, en su carácter personal y también en su carácter de Apoderada Especial de EDGAR RODRIGO DORANTES QUIJADA, en su carácter de herederos testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la Administración Interina de la sucesión, con facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039127

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, Notario, del domicilio de Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ALICIA CHÁVEZ conocida por ALICIA LAÍNEZ CHÁVEZ, fallecida en San Salvador, a las catorce horas de día veintinueve de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de NORA DEL CARMEN LAÍNEZ, en calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, situada en Calle Francisco Menéndez, Número ciento diecisiete, San Salvador, el cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P039131

JOSE HUMBERTO RIVERA NERIO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle Sierra Madre y Avenida Miramundo, Apartamento Uno-B, Residencial Montebello, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución proveída a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecinueve de Enero del año dos mil quince, dejó el señor JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA, de parte de la señora MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ; como heredera intestada en su calidad de esposa del causante, habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la citada oficina, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Librado en la oficina del Licenciado José Humberto Rivera Nerio, Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA NERIO,

NOTARIO.

1 v. No. P039148

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador.

HACE SABER: Por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, sea ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria a su defunción ocurrida el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Luis Talpa su último domicilio, dejó el

causante GODOFREDO URRUTIA GALVEZ, de parte del joven JOSE OMAR URRUTIA VALLES, en calidad de heredero testamentario del causante, nómbrase al aceptante Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la presente sucesión en el término de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P039151

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Santalegria, Pasaje cuatro, Block D-2 Número catorce, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, que por resolución pronunciada del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario heredera intestada y sesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a JENNY PATRICIA SOLANO DE GOMEZ, LUZ DE MARIA SOLANO DE LOPEZ Y EDITH ELIZABETH SOLANO DE CUBIAS por parte de la señora MARTA IDALIA SOLANO PREZA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA PREZA DE SOLANO, conocida por MARTA PREZA RODRIGUEZ DE SOLANO y por MARTA PREZA DE SOLANO GUEVARA quien fue de sesenta y nueve de edad. Profesora, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil ocho, siendo Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio: de parte de la señora MARTA IDALIA SOLANO PREZA, en concepto de Hija sobreviviente de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039174

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Santalegría, Pasaje cuatro, Block D-2 Número catorce, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las dieciséis horas treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JUAN DIEGO PICHE MOLINA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora KAROL DAMARIS ALVARADO PINEDA ocurrida en el Municipio y departamento de San Salvador, Soyapango de San Salvador lugar de su último domicilio, el día once de julio de dos mil veinte; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión en su calidad de esposo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora KAROL DAMARIS ALVARADO PINEDA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039175

CRISTINA ROSIMAR MOLINA SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Barrio Concepción, calle Doce de Octubre, San Rafael Cedros, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MOISES MENDOZA AGUILAR, quien era al momento de su defunción de noventa y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día diez de enero del dos mil once, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, lugar de donde era originario y de su último domicilio, a consecuencia de un accidente cerebrovascular, de parte del señor JUAN ANTONIO AYALA MARAVILLA en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rafael Antonio Mendoza Ventura, Ismael Mendoza Ventura y

José Rigoberto Mendoza Ventura, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose concedido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas quince minutos del veintidós de diciembre del dos mil veintiuno.

LICDA. CRISTINA ROSIMAR MOLINA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039199

REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Conchagua No. 60, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día doce de junio de dos mil veintiuno, dejara el señor JOSE FERNANDO CASTILLO ELIAS, de parte de la señora ANA FREDEBINDA CALLES DE CASTILLO, en su concepto de heredera testamentaria del expresado causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO,

NOTARIO.

1 v. No. P039205

DINA EMERITA TOBAR DE LEMUS, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio "B", Local treinta y cinco, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RODOLFO ORANTES, conocido por JOSE RODOLFO ORANTES DHEMING, y por RODOLFO ORANTES DHEMING, quien fue de ochenta y un años de edad, Contador, Casado, originario de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien falleció a las siete horas y doce minutos del día veintidós de enero de dos mil diecisiete, con asistencia médica, causa del fallecimiento Carcinoma de Páncreas, de parte de la Doctora PATRICIA JEANNETTE ORANTES PANIAGUA, en su calidad de hija sobreviviente y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras OLIMPIA DEL CARMEN PANIAGUA DE ORANTES, en su calidad de esposa sobreviviente, MILAGRO DE LOS ANGELES ORANTES DE ORANTES, y ROXANA DEL CARMEN ORANTES MUSCHWECK en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los un días del mes de febrero de dos mil veintidós.

DINA EMERITA TOBAR DE LEMUS,
NOTARIA.

1 v. No. P039207

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario del domicilio de Soyapango y del de San Salvador, con oficina notarial en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Surrey, Provincia de Columbia Británica, Canadá, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, dejara el señor JOAQUIN JEOVANI ORELLANA LAZO conocido por JOAQUIN JEOVANI ORELLANA y por JOAQUIN GEOVANI ORELLANA LAZO, de parte de la señora ROSARIO JOSEFINA AGUILAR DE ORELLANA conocida por ROSARIO JOSEFINA AGUILAR y por ROSARIO JOSEFINA

AGUILAR GONZALEZ, en su calidad de cónyuge, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de marzo de del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P039214

RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en ubicado en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, Local número Tres, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario a las siete horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GERMAN VICENTE SANTOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, armador, soltero, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo hijo de la señora MARTA SANTOS BARAHONA conocida por MARTA SANTOS, MARTA BARAHONA, JUANA SANTOS, JUANA SANTOS BARAHONA, y por MARTA JUANA SANTOS BARAHONA, ya fallecida, por parte del señor OSCAR OSVALDO SANTOS SANTOS, en su calidad de Hijo Sobreviviente que le corresponde, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO, en la ciudad de San Salvador, a uno de marzo de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P039218

JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente número Ciento Cuarenta y tres, Edificio Victoria, de esta ciudad; al público

HACE SABER: Que por resolución provista a las nueve horas del día Cuatro de Marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AURELIA VASQUEZ conocida por MARIA AURELIA GARCIA, por AURELIA VASQUEZ GARCIA y por AURELIA GARCIA, quien falleció el día Veintiséis de diciembre de dos mil siete en North Hollywood, Los Angeles California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, de parte del señor RAFAEL GARCIA, quien es de sesenta y siete años de edad, Pintor, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, en su calidad de Hijo sobreviviente de la referida causante.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, Siete de Marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. P039231

JESSICA RAQUEL VÁSQUEZ RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización Buenos Aires 4, calle Aurora número Doscientos sesenta y uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador departamento de San Salvador a las veintiún horas del día diez de Noviembre de dos mil veintiuno; dejó el señor MAURICIO AUGUSTO BONILLA CHÁVEZ, de parte del señor Luis Alonso Bonilla Chávez, en calidad apoderado judicial de las hijas sobrevivientes Andrea Alejandra Bonilla Latorre y Sofía Beatriz Bonilla Latorre del Cujus; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. JESSICA RAQUEL VÁSQUEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P039307

YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Quinta Calle Oriente Local 3 - 11, entre Sexta y Octava Avenida Norte, Barrio El Ángel, de la ciudad y Departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, por parte de la señora MARIA TERESA ZUNIGA DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores AGUSTIN ANTONIO GONZALEZ ZUNIGA, LUCIA MARIBEL GONZALEZ ZUNIGA y ANA TERESA GONZALEZ ZUNIGA, estos en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante señor JOSE ANTONIO GONZALEZ SILIEZAR; quien falleció a la edad de setenta y tres años, sin formalizar testamento alguno, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de Urosepsis, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, atendido por la Doctora Sandra Guadalupe Martínez Rendón, Doctora en Medicina con Junta de Vigilancia para la Profesión Médica número tres nueve cinco uno, siendo dicho lugar su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós.

YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL,
NOTARIO.

1 v. No. P039309

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, notario con oficina situada en Boulevard Los Héroes edificio Torre Activa Nivel Tres Local Ocho de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las ocho horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por parte al señor JOSE FRANCISCO SERRANO REYES, actuando en su calidad de cónyuge de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores CLAUDIA EDITH SERRANO DE RAMOS, FERNANDO GIOVANNY SERRANO PALACIOS y OSCAR FRANCISCO SERRANO PALACIOS en su calidad de hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a

las doce horas veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, dejó la señora HERMINIA PALACIOS DE SERRANO, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, casada con José Francisco Serrano, salvadoreña por nacimiento, originaria de Santa Clara departamento de San Vicente, siendo la Colonia Veintidós de Abril Pasaje Veinticinco Zona Cuatro Casa Tres de la ciudad de Soyapango su último domicilio, siendo hija de Mercedes Palacios y de Fulgencio Alvarado, ambos ya fallecidos; asimismo se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con derecho a la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscrito notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. P039344

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina ubicada en Colonia Nicaragua Calle principal número doscientos treinta y cuatro, San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el Señor ERICK IVAN HUEZO GONZÁLEZ, ocurrida en el Hospital El Salvador, Municipio y Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de parte de la señora HEYSSEL ISBETH MOLINA DE HUEZO, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la Ciudad de San Martín, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039350

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil veinte, en Lotificación Vista Bella Tres, Pasaje dieciséis, Calle antigua a Huizúcar número cuatro, San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, dejó el causante señor JOSE LUIS CASTILLO PEREZ, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y siete años, Empleado, Casado, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, de parte de la señora ANA LUZ GUZMAN VDA. DE CASTILLO en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondía a los señores MARINA ESTELA PEREZ DE CASTILLO, SAMUEL ISAAC CASTILLO GUZMAN, JOSE LUIS CASTILLO GUZMAN, RAQUEL NOHEMY CASTILLO GUZMAN, DANIEL EZEQUIEL CASTILLO GUZMAN, ANA LUZ CASTILLO GUZMAN, DAVID ALEXANDER CASTILLO GUZMAN y ROSA ELIZABETH CASTILLO DE NUÑEZ, la primera cedente en su calidad de madre del referido causante y los otros siete en su calidad de hijos sobrevivientes intestados del referido causante.

Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Intestada de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, cinco de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P039357

NOE MIRANDA GUARDADO, notario del domicilio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Cantón San Benito, San Antonio de la Cruz, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las nueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada promovidas por VIDAL ABEL NOYOLA RIVERA, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hermana MARIA ELIZABETH NOYOLA RIVERA y los señores LEA ABIGAIL NOYOLA RIVERA, ANA RUTH NOYOLA RIVERA, PEDRO OLIBERTO NOYOLA RIVERA, MANUEL EDUARDO NOYOLA RIVERA, FRANCISCA ELVA NOYOLA DE GONZALEZ y FRANCISCA CONSUELO NOYOLA DE LOPEZ, en la cual se han declarado herederos abintestatos en forma interina y expresamente con beneficio de inventario quienes ejercerán

la administración interina de la sucesión con las restricciones y las facultades de los curadores de la herencia yacente, en calidad de HIJOS del causante EUSEBIO ANTONIO NOYOLA DERAS conocido por EUSEBIO ANTONIO NOYOLA, quien falleció el día veinticuatro de abril del año dos mil once, en la Colonia Varela del Barrio El Centro, de San Luis Talpa, siendo su último domicilio San Luis Talpa.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

LIC. NOÉ MIRANDA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. P039365

RUTH ABIGAIL CORTEZ NAVARRO, Notaria, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Altos del Boulevard, Block Siete, Pasaje Las Orquídeas, Casa número Cuarenta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CECILIA RIVAS ARIAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, Licenciado en Educación para la Salud, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y su último domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro cinco siete nueve uno- uno y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- cero siete cero ocho cincuenta y dos- cero cero uno- cero; quien falleció a las doce horas cuatro minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, en Residencial Modelo, Edificio F, Número Doce, Frente a Zoológico Nacional, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte de la señora SONIA ESTER MOREIRA RIVAS, en calidad de Heredera Universal Intestada de la causante, e "HIJA SOBREVIVIENTE" de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria RUTH ABIGAIL CORTEZ NAVARRO, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

RUTH ABIGAIL CORTEZ NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. P039381

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA, Notario de este domicilio, con oficina notarial en URBANIZACION BUENOS AIRES 2, CALLE BERLIN #124, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante MARTA MÉNDEZ BERNAL conocida por MARTA ADELIS MÉNDEZ BERNAL, MARTA DELIS MÉNDEZ, MARTA ADELIS MÉNDEZ, y MARTA DELIS MÉNDEZ BERNAL, ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Calvary Hospital, Bronx, New Jersey, Estados Unidos de América, con asistencia médica, de parte de los señores JOSE ALEXANDER MÉNDEZ, en su carácter personal y en nombre y representación de sus hermanas DEBIS ROXANA MÉNDEZ RAMOS, y, JULISSA FRANCIS MÉNDEZ RAMOS, EN CALIDAD DE HIJO E HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE; confíreseles a dichos señores la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día uno de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADA ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. P039388

JULIA ELIZABETH BORJA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio San José, Once Calle Poniente, número doscientos quince, Edificio Díaz Avilés, local ocho, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor Rafael Alcides Rosa Hernández, de parte de la señora MARTA ELENA CASTILLO ROSA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Domingo Rafael Rosa, conocido por Domingo Rafael Rosa Abarca, en su calidad de padre sobreviviente del causante, Rosa Emilia Hernández de Rosa, en su calidad de madre sobreviviente del causante, Marta Gabriela Rosa Castillo y Fátima Elena Rosa Castillo, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

JULIA ELIZABETH BORJA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. P039415

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente entre Décima Avenida Sur y Avenida José Matías Delgado número treinta y uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, NELSON VLADIMIR CASTRO RUGAMAS, ocurrida a las cinco horas treinta minutos, el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, a causa de Encefalopatía Hepática, Cirrosis, alcoholismo Crónico, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo su último domicilio en Colonia Gerardo Barrios, Calle a Sonsonate, Polígono cinco, número siete, Potrerío, Santa Teresa, de esta ciudad; de parte de los señores JONATHAN VLADIMIR CASTRO GARCIA, Y NELSON ARMANDO CASTRO GARCIA, en su calidad de Hijos del causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

LIC. CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P039422

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio "Villas de Normandía", Local B-DOS, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída en esta ciudad a las doce horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil catorce, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, su último domicilio, dejó Doña MARÍA ALICIA FUENTES VIUDA DE CASTILLO conocida por ALICIA FUENTES VIUDA DE CASTILLO, ALICIA VIUDA DE CASTILLO, MARÍA ALICIA FUENTES y por ALICIA FUENTES; quien fue de noventa y dos años de edad, viuda, Ama de Casa; de parte de Don JOSÉ MAURICIO CASTILLO PAÍZ, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que corresponden a la Doctora ALICIA NOEMÍ CASTILLO FUENTES DE TREJO conocida por ALICIA NOEMÍ CASTILLO FUENTES y por ALICIA NOEMÍ CASTILLO, al Doctor FRANKLIN HUMBERTO CASTILLO FUENTES conocido por FRANKLIN HUMBERTO CASTILLO y por FRANKLIN CASTILLO, y a Doña REINA ISABEL CASTILLO FUENTES DE ARGUETA, conocida por REINA ISABEL CASTILLO DE ARGUETA y por REINA ISABEL CASTILLO, en su calidad de hijos de la de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se CITA a quienes se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a deducirla legalmente ante la suscrita Notario en la dirección arriba señalada, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

LICDA. VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P039437

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, casa número treinta y cuatro, Apastepeque, San Vicente, al público, para efectos de Ley.

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CONCEPCION AYALA, conocida por MARIA CONCEPCION AYALA VIUDA DE FLORES, quien falleció a los ochenta y cinco de edad, viuda, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las veintidós horas con quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece; en el Hospital Nacional Rosales del Municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de "CANCER GASTRICO", siendo el último domicilio de la causante: Barrio El Calvario, Primera Calle Poniente, casa número ocho, de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, hija de María Antonia Ayala, ya fallecida y de padre desconocido, en favor de los señores JOAN ANTONIO FLORES AYALA, MARTA ALICIA FLORES DE CHOTO, CECILIA DEL CARMEN FLORES AYALA y MARIA ELENA FLORES DE ARGUETA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, confiéndoles la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ANA CECILIA LIZANO,

NOTARIO.

1 v. No. P039450

JESSICA RAQUEL VÁSQUEZ RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización Buenos Aires 4, Calle Aurora número Doscientos sesenta y uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil cuatro; dejó el señor EFRAÍN ARDÓN ROMERO, de parte de la señora María Ana de Jesús Molina, en calidad hija sobreviviente del Cujus; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JESSICA RAQUEL VÁSQUEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P039454

INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1a. Calle Pte. y 47 Ave. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR RAMOS VALLE, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, Diligencias que se tramitan por la señora FLORIDALMA MAYORGA DE RAMOS, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ. En la Ciudad de San Salvador, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P039459

CORALIA RAMIREZ GALAN, Notaria, del domicilio de Mejicanos y San Salvador, con oficina profesional situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, 1a. Diagonal, N° 36, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción

ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, día siete de septiembre del año dos mil seis, dejó ANA CELIA TORRES CRIOLLO, quien tuvo su último domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de la señora SILVIA ELIZABETH TORRES, conocida por SILVIA ELIZABETH TORRES CRIOLLO, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y siete- siete, en su calidad de hija de la causante y en carácter de heredera intestada, a quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión mencionada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de marzo de dos mil veintidós.

CORALIA RAMIREZ GALAN,
NOTARIO.

1 v. No. P039471

NANCY CAROLINA LÓPEZ SALGUERO, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Frente a Clínica de Rayos X, Chalatenango; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en su casa ubicada en Barrio El Chile, Sexta Calle Poniente, contiguo al CAM, siendo la ciudad de Chalatenango, lugar de su último domicilio, a las once horas y veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, dejó la señora CARMEN GLORIA ESCOBAR DE ORTEGA, de parte de la señora VERONICA ELIZABETH ORTEGA DE MORALES o VERONICA ELIZABETH ORTEGA ESCOBAR, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia testamentaria. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina de la Notario, NANCY CAROLINA LOPEZ SALGUERO. En la ciudad de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

NANCY CAROLINA LÓPEZ SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. P039479

FRANCISCO JAVIER GUEVARA MIRA, Notario, de este domicilio, con oficina en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Colonia Miramonte, local dos guion B, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales por el señor Edward F Taylor, esposo de Liz Maricela Quintanilla Taylor, por resolución de las diecisiete horas del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Liz Maricela Quintanilla Taylor, por lo tanto, se la ha conferido al antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días siguientes, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Francisco Javier Guevara Mira, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FRANCISCO JAVIER GUEVARA MIRA,
NOTARIO.

1 v. No. P039505

EL LICENCIADO FLORENTINO MARINERO CISNEROS, Abogado y Notario, del domicilio de Chinameca, de este departamento, con oficina profesional situada sobre la Primera Calle Poniente, número 14 - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas con quince minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, dejó la señora BLANCA ISMELIA CAMPOS, conocida por BLANCA ITSMENIA CAMPOS y por BLANCA ISMENIA CAMPOS; quien fue de cincuenta y siete años edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, era portadora del Documento Único de Identidad Número: 02205629-7; falleció a las diez horas con treinta y siete minutos del día dos de julio del año dos mil once, a consecuencia de Bronconeumonía, y tuvo como su último domicilio la referida ciudad, de parte del señor JOSE RENE QUINTANILLA CAMPOS, salvadoreño, de treinta y seis años de edad, jardinero, originario y del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, identificado con su Documento Único de Identidad Número: 03015597-4, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrense y publíquense los edictos de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. FLORENTINO MARINERO CISNEROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P039513

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado sobre la Avenida Los Espliegos, Número Seiscientos Noventa, de la Colonia Las Mercedes, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, en su Despacho Notarial, a las ocho horas del día tres de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su lugar de Residencia, situada en el Cantón San Antonio Arriba, de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas diez y treinta minutos, del día veintidós de abril de dos mil diez, en la habitación ubicada en el lugar de su residencia, a consecuencia de Cirrosis, dejó el señor Elio Rosales Méndez, de treinta y dos años de edad, Carpintero, Soltero, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora Cruz Rosales y del señor Julio Conrradino Méndez, de parte de la señora Alejandra Aracely Rosales Morales, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: seis millones quinientos noventa y seis mil setecientos cuarenta- tres, en su calidad de hija del expresado causante. Confiándoseles a la aceptante por la calidad mencionada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión del de cujus, con las restricciones de los curadores de Herencia yacente.

LO QUE SE HACE SABER AL PUBLICO: para que el que se crea también con derecho a dicha herencia, se presente a mis Oficinas Notariales, dentro del término de Ley a deducir su derecho.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós.

DR. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. R000573

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado sobre la Avenida Los Espliegos, Número Seiscientos Noventa, de la Colonia Las Mercedes, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, en su Despacho Notarial, a las quince horas del día veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de esta Ciudad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora Norma Alicia Cruz de Funes, quien fue conocida también por Norma Alicia Cruz y por Norma Alicia Cruz Salvador, quien fue de sesenta y un años de edad, Licenciada en Psicología, Casada con el señor Benedicto Funes Palacios, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, e hija de los señores Bernarda Salvador y Ángel Cruz, ambos ya fallecidos y de nacionalidad Salvadoreña, de parte de las señoras Shelby Adriana Funes Cruz, de treinta y siete años de edad, Arquitecto, Angie Michelle Funes Cruz, de veintisiete años de edad, Estudiante, por sí y en nombre y representación, en su calidad de apodera especial, de la señora Norma Alicia Funes Cruz, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, las tres del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en sus calidades de únicas y universales herederas testamentarias en proindivisión y por partes iguales de los bienes y derechos y acciones que a su defunción dejó la de cujus. Confiándoseles a las aceptantes, por las calidades mencionadas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones de los curadores de Herencia Yacente.

LO QUE SE HACE SABER AL PUBLICO: para que el que se crea también con derecho a dicha herencia, se presente a mis Oficinas Notariales, dentro del término de Ley a deducir su derecho.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, a las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós.

DR. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. R000574

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado sobre la Avenida Los Espliegos, Número Seiscientos Noventa, de la Colonia Las Mercedes, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, en su Despacho Notarial, a las diecisiete horas

del día dos de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que conforman los bienes, derechos y acciones que a su defunción, ocurrida en MOUNT SINAI SOUTH NASSAU, HEMPSTEAD TOWN, NUEVA YORK, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de paro Cardiopulmonar, dejó la señora Santos Carranza o Santos Carranza Martínez, Ama de casa, de ochenta y ocho años de edad, Viuda, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Martínez y de Ángel Carranza, ambos Salvadoreños y ya fallecidos, del Domicilio de Long Beach, Nassau, Nueva York, Estados Unidos de América, de parte de la señora Petrona del Carmen Avilés Carranza, de setenta y un años de edad, Oficios del Hogar, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y el de Long Island, Estado de New York, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño Número B setenta millones doscientos dos mil quinientos veintiséis, en su calidad de hija de la causante. Confiéndosele a la aceptante por la calidad mencionada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión de la de cujus, con las restricciones de los curadores de Herencia yacente.

LO QUE SE HACE SABER AL PÚBLICO: para que el que se crea también con derecho a dicha herencia, se presente a mis Oficinas Notariales, dentro del término de Ley a deducir su derecho.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós.

DR. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. R000575

ELIAS DANIEL QUINTEROS VALLE, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Poniente, número cinco, de esta ciudad.

HACE SABER QUE: Por resolución de las diecisiete horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que dejó el señor ELIGIO MARIANO GARCIA JIMENEZ, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil quince, en esta ciudad, de parte del señor MELITO WALTER LEÓN GARCIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NERIS WILSON, MIGUEL ANGEL y JUAN MARIO, todos de apellidos GARCIA LEÓN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derechos a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

ELIAS DANIEL QUINTEROS VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. R000594

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local doscientos nueve, segunda planta, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las catorce horas del día viernes cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora PATRICIA MARISOL ARTERO, en concepto de hija de la causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Las Palmas, Pasaje Bálsamo, casa número veintinueve, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas y cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno, dejó la señora ANA MERCEDES ARTERO DE MANZANARES, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN en FORMA INTERINA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducir su derecho a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000596

El Infrascrito Notario, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, con Oficina Jurídica situada en Calle Arturo Ambrogí, número siete A, de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de

San Salvador, el pasado veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE ANTONIO MENA; de parte de BEATRIZ EUGENIA MENA DE GODINES, JOSE ANTONIO MENA MOISA, conocido por JOSE ANTONIO MENAMOISA y FRANCISCO JAVIER MENA MOISA, en concepto de herederos testamentarios del referido causante; habiéndoseles conferido además la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las trece horas del dos de marzo de dos mil veintidós.

RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,

NOTARIO.

1 v. No. R000597

ROSA NELLY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Prolongación Calle Arce, número 2105-Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Centro Médico Cedars - Sinai en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, dejó el señor JAIME ARMANDO FLORES ALAS, quien fuera de sesenta y siete años de edad, casado, camionero, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA LIDIA ALVARADO VIUDA DE AYALA, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por las señoras Blanca Estela Ayala Alvarado y Digna Elizabeth Ayala Alvarado, conocida por Digna Elizabeth Alvarado y por Digna Elizabeth Peregrina, en calidad de herederas testamentarias del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario, ROSA NELLY PORTILLO, San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA NELLY PORTILLO,

NOTARIA.

1 v. No. R000621

ROSA NELLY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Prolongación Calle Arce, número 2105-Bis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Centro Internacional de Cirugía Laparoscópica en San Salvador, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora MAURA RODRIGUEZ DE HENRIQUEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de Sonzacate, departamento de Sonsonate, de parte de la señora DIGNA ELIZABETH HENRIQUEZ RODRIGUEZ, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su calidad de hija de la causante, así como cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por los señores Eulogio Henriquez Carranza o Eulogio Henriquez y Maria Ovidia Henriquez Rodriguez, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija de la causante respectivamente, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario, ROSA NELLY PORTILLO, San Salvador, a las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA NELLY PORTILLO,

NOTARIA.

1 v. No. R000622

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 13 horas y 20 minutos del día 16 de noviembre del 2021, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de las señoras ANA VILMA YAN CORNEJO, GLORIA IRMA YAN CORNEJO, RUFINA ANTONIA YAN DE RAMIREZ, MARIA ELENA YAN DE RAMIREZ, se les ha tenido por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario, en su carácter de hijas sobrevivientes, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA EVELIA CORNEJO VIUDA DE YAN, quien falleció a las 13 horas con 53 minutos del día 27 de noviembre del 2020, en el Cantón Los Mangos UNO, Armenia, departamento de Sonsonate, quien a la fecha de su fallecimiento era de 81 años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Paz Cornejo, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante. Habiéndole conferido a la aceptante la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 15 de enero del 2022.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,
NOTARIO.

1 v. No. R000623

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dejó el causante señor JOSÉ ABRAHAM CARBALLO LANDAVERDE, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02441353-4; y su tarjeta de identificación tributaria número 0617-210981-101-4, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, empleado, salvadoreño, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Domingo Abraham Carballo Rosales (fallecido) y de Julia Landaverde Medrano (fallecida) de parte del señor ALAN TAKESHI LANDAVERDE CARBALLO, de treinta y ocho años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00154790-8, y con Número de Identificación Tributaria 0613-070184-101-0, en calidad de hermano del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL EN INTERINA-1.- LICDA.- AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P039121-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, dejó el causante señor JULIO FLORES GRANDE; de parte de la señora MARIA MAGDALENA SAAVEDRA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P039123-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las ocho horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Ciudad Delgado, Departamento de

San Salvador, dejó la causante HILDA MARROQUIN DE VEGA, con DUI: 01714704-1 y NIT: 0618-160860-101-1; de parte de: RAFAEL LENIN MARROQUIN TORRES, con DUI: 01212015-9 y con NIT: 0614-181080-114-4; en calidad de sobrino de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039164-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante: ROBERTO ANTONIO ZAMBRANO conocido por ROBERTO ZAMBRANO NUÑEZ, ROBERTO ANTONIO ZAMBRANO NUÑEZ, ROBERTO SAMBRANONUÑEZ y ROBERTO ANTONIO SAMBRANONUÑEZ, quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y dos años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de los señores MARITZA EDELMIRA SAMBRANO DE HERNANDEZ conocida por MARITZA EDELMIRA ZAMBRANO DE HERNANDEZ, MARITZA EDELMIRA SAMBRANO, MARITZA EDELMIRA SAMBRANO MAYE y por MARITZA EDELMIRA ZAMBRANO MAYE, ALVARO FRANCISCO ZAMBRANO MAYE, ROBERTO ANTONIO MAYE ZAMBRANO y JORGE ALBERTO MAYE SAMBRANO conocido por JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, como hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante. -

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P039170-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de enero de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ LEÓN HERNÁNDEZ ANDRADE conocido por JOSÉ LEÓN HERNÁNDEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, empleado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00725032-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-110449-001-4, de parte de los señores JOSE LUIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Mecánico Tornero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01106493-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-300574-134-0, y ESTELA MARTINEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00336510-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0612-200280-102-7, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARIA ESTELA MARTINEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y JOSE MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y trece minutos del día diez de diciembre dos mil veintituno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039192-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO RAFAEL MARTINEZ ORTIZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día ocho de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte

de los señores MARÍA ELENA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, KARLA ELENA MARTÍNEZ HERNANDEZ, JUAN RAMÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por derecho de transmisión en calidad de herederos testamentarios del señor JUAN RAMON MARTINEZ ORTIZ, de los derechos que le correspondía en calidad de heredero testamentario del causante señor ROBERTO RAFAEL MARTÍNEZ ORTÍZ, confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas doce minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P039222-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNARDO NUÑEZ, con Documento Único de Identidad Número 00068944-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0202-041266-102-6, quien falleció el día veintitrés de enero del dos mil ocho, a la edad de cuarenta y un años, acompañado, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores GEOVANY ERNESTO NUÑEZ LEIVA, con DUI: 05522372-6, NIT: 0509-181295-105-3, y CARMEN NUÑEZ LEIVA, con DUI: 04601914-4, y NIT: 0509-010392-107-1, en su calidad de hijos y cesionario de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondían a la señora CARMEN NUÑEZ ACEVEDO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ENRIQUE AVELINO RIVERA; Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039252-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Romario Meguiver Sandoval Herrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Raúl Cortés Santos conocido por Raúl Cortez Santos, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Teresa Cortez Santos conocida por María Teresa Santos en calidad de hermana sobreviviente del causante antes mencionado y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Miguel Ángel Cortés Santos y Leticia Cortez de Martínez en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P039287-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ARMANDO MAZARIEGO VASQUEZ conocido por ARMANDO MAZARIEGO, quien fue de ochenta y siete años de edad, contador, soltero, con documento único de identidad número 03032225 - 4, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro José María Mazariego e Isabel Vásquez, fallecido el día siete de septiembre de dos mil dieciséis,

siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor OMAR ARMANDO MAZARIEGO FLORES, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04483245 - 7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 070791 - 103 - 2, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sofía Isabel Mazariego Flores, hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor OMAR ARMANDO MAZARIEGO FLORES, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039295-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó a la fallecer el causante HUGO ABIEL PONCE, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, motorista, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, hijo de la señora Mercedes Ponce, fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00273205-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1011-010171-101-1; de parte del señor HÉCTOR VICENTE PONCE DÍAZ, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 05038635-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300894-103-0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039300-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante CELESTINO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de la señora Transito Rodríguez, fallecido el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01559808-4 y tarjeta de identificación tributaria número 0906-060433-101-9; de parte de los señores ROSA EMILIA RODRÍGUEZ ORTÍZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Chirilagua departamento de San Miguel; y SATURNINO RODRÍGUEZ ORTÍZ, mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Chirilagua departamento de San Miguel; en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIANA RODRÍGUEZ ORTÍZ, hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P039304-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas doce minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós,

se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante señora RINA ANTONIA GARCÍA LUNA conocida por RINA ANTONIA GARCÍA PLATERO, RINA ANTONIA PLATERO DE CRUZ, RINA ANTONIA PLATERO LUNA, RINA ANTONIA PLATERO, RHINA ANTONIA PLATERO Y RHINA ANTONIA PLATERO LUNA, quien fue de setenta y cuatro años, divorciada, originaria de La Unión, departamento de La Unión, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día ocho de abril de dos mil diecinueve; de parte de los señores MANUEL GIOVANNI CRUZ GARCÍA y HECTOR ARTURO CRUZ GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres.

San Salvador, a las catorce horas quince minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039310-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día veintiocho de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la MARIA JOSEFINA SANCHEZ VIUDA DE GUARDADO, conocida por MARIA JOSEFINA SANCHEZ Y JOSEFINA SANCHEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de Junio del dos mil diecisiete, en casa ubicada en Barrio El Chile, Calle al Centro Penal, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores FRANCISCO EDGAR SANCHEZ, ELDA NICOLASA GUARDADO DE MENA, OSCAR DE JESUS GUARDADO SANCHEZ, ROSA ESTELA SANCHEZ, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ, ANA MERCEDES SANCHEZ DE SOLORZANO Y GLORIA ELIZABETH GUARDADO DE ESPERANZA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la citada sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Febrero del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039333-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de abril del año dos mil tres, en Colonia Santa Teresa, municipio de Zaragoza, del departamento de La Libertad, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, que dejó el señor JOSE ERNESTO PORTILLO RAMIREZ, quien fue de treinta y un años de edad, obrero, originario de San Agustín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: dos millones setenta y dos mil dos-nueve, cuyos padres fueron los señores: Carlos Martínez y María Mercedes Portillo Hernández, aceptación que realiza el señor: PEDRO SANTOS ORTEGA LOPEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero uno ocho dos dos tres cinco - ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco uno cero ocho tres - uno cuatro siete - cero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MERCEDES PORTILLO HERNANDEZ, en calidad de madre del causante, SANDRA ARELY PORTILLO MINEROS y CARLOS ERNESTO PORTILLO MINEROS, en calidad de hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039336-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante AMALIA VILLANUEVA DE MORAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín de esta comprensión territorial su último domicilio; por parte de los señores HERNAN y FELIPE ambos de apellido MORAN, como hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ORLANDO, MARINA y MARIA ALICIA todos de apellidos MORAN VILLANUEVA, y CRUZ MORAN DE MOJICA como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039340-1

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada FLOR DE MARÍA APARICIO DE MENDEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARIA DEL CARMEN ELENA DE RIVERA, y que por resolución de las once horas y quince minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ELENA DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis ocho seis cuatro seis ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintisiete diez cuarenta y ocho-ciento dos-cinco, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ALJANDRO RIVERA GARCIA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años de edad, pensionado o jubilado, casado con MARIA DEL CARMEN ELENA DE RIVERA, originario del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Margarita García

o Margarita Hernández García (fallecida) y Leopoldo Rivera conocido por Leopoldo Rivera García (fallecido), del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día dos de enero de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis ocho cinco siete seis-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres uno cero tres cuatro ocho -cero cero tres-cero. La aceptante comparece por derecho propio en calidad de esposa sobreviviente del causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos en especial a las señoras SILVIA ANABELLA RIVERA ELENA conocida por SILVIA ANABELLA RIVERA DE MORAN, en la siguiente dirección: Colonia América, Calle Benjamín Orosko, Apartamentos San Antonio, número nueve, San Salvador, departamento de San Salvador, GUADALUPE DEL CARMEN RIVERA ELENA conocida por GUADALUPE DEL CARMEN RIVERA DE FRANCO y AUREA LUZ RIVERA ELENA, en Reparto España dos, senda dos, casa número veinticuatro, Polígono B, Zaragoza, La Libertad.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LIC. JAIME RUBEN GARCIA SOSA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P039343-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA MARTHA MOLINA DE CASTILLO, el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor RENÉ EDILBERTO CASTILLO GUANDIQUE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que les correspondía a René Edilberto Castillo Molina, Eva Rosalina Castillo Molina y Martha Guadalupe Castillo Molina, hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P039367-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante DELMIS ANASTASIA MARTÍNEZ conocida por DELMY ANASTACIA MARTÍNEZ por DELMY MARTÍNEZ y DELMIS MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón Pueblo, de la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ OSTACIOANO MARTÍNEZ, en concepto de HIJO, sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039374-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución las diez horas del día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO CRUZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las cinco horas del día catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Cedros, jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor GERARDO CRUZ ZETINO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039376-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN TREJO DE ALVAREZ; quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, Salvadoreña, viuda, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Justina Trejo, fallecida el día catorce de mayo del año dos mil veinte; de parte del señor MARIO ALFREDO HERRERA TREJO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05788689-7 y con número de Identificación Tributaria 0509-240675-103-1, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean, con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P039378-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GUADALUPE MENDEZ NERIO, en calidad de hijo del causante; de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante HILARIO MENDEZ MENENDEZ conocido por HILARIO MENDEZ MELENDEZ e HILARIO MENDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, hijo de la señora Petrona Menéndez o Petrona Meléndez, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las cero horas con quince minutos del día siete de agosto de dos mil veinte.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039393-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor VÍCTOR MANUEL DIAZ RODRÍGUEZ, del día veinte de mayo de abril de dos mil diez, en San Agustín, departamento de Usulután, el

cual fue su último domicilio, de parte de la señora FLOR DE MARÍA DIAZ LÓPEZ REINA ISABEL DIAZ LÓPEZ y VÍCTOR MANUEL DIAZ LÓPEZ, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P039431-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE SEÑORA ROSALVA DEL CARMEN CAMPOS, quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día seis de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social (ISSS), San Salvador; siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, a la señora MIRNA MARISOL MARTÍNEZ LEMUS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores KEVIN ANTONIO VILLANUEVA CAMPOS y SANTOS IDALIA CAMPOS, el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de madre de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P039432-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ SANTOS ARRIAZA DÍAZ conocido por JOSÉ SANTOS ARRIAZA, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores ANA DEYSI GUEVARA DE ARRIAZA, en calidad de cónyuge del causante, EVELYN MARITZA ARRIAZA GUEVARA, MARIO HUMBERTO ARRIAZA GUEVARA y VÍCTOR SANTOS ARRIAZA GUEVARA, como hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P039469-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CIPRIANO ACOSTA BONILLA, conocido por SIPRIANO BONILLA ACOSTA, CIPRIANO ACOSTA y SIPRIANO ACOSTA, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido a las once horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional san Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA ACOSTA DE GARCIA, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P039475-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día uno de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JAIME BLADIMIR OPICO RODRIGUEZ, quien falleció a las diecisiete horas del día veinte de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve dos nueve cero ocho-nueve, por parte de la señorita JOSELIN CRISTELA OPICO REYES, de dieciocho años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seos tres siete dos cuatro uno tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-trescientos un mil cero cero dos-cientos dos-cinco, en concepto de HIJA del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día uno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039480-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Sal-

vador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor JORGE ALBERTO GARCÍA OLLA conocido por JORGE ALBERTO GARCÍA, de parte de los señores BENJAMÍN GARCÍA PINEDA y YANIRA DEL CARMEN GARCÍA DE REVELO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día Uno de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039490-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas y diez minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y dos, a causa de anemia, con asistencia médica, Cantón Julupe, Jurisdicción de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, que dejó la señora ANGELA AMAYA, conocida por ANGELA AMAYA GARCÍA y por ANGELICA AMAYA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, modista, de quien no se tiene registro de Documento Único de Identidad, por haber fallecido antes de la emisión del mismo, de parte de las señoras GLORIA NINFA AMAYA HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad 01886808-0 y de DEYSI BEATRIZ AMAYA CALDERÓN en su calidad de hijas de la causante con Documento Único de Identidad 00927540-8.

Confírase a las aceptantes señoras GLORIA NINFA AMAYA HERNÁNDEZ y de DEYSI BEATRIZ AMAYA CALDERÓN, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039512-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ISRAEL CRUZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno nueve cuatro ocho guión seis, acompañado, hijo de Mercedes Cruz ya fallecida, falleció a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil veinte, en Casa de Habitación, Cantón Jocote Dulce, de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA CATALINA CISNEROS RIVAS, de sesenta y seis años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro tres tres seis siete siete –cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero cinco – dos cinco uno uno cinco cuatro- uno cero dos – uno, en su calidad de compañera de vida del causante, otorgada mediante Sentencia dictada por el Señor Juez Segundo de Familia de la Ciudad de San Miguel declarando la Unión no Matrimonial entre el causante señor Israel Cruz y la señora María Catalina Cisneros Rivas.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No.R000569-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y siete minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA AURO-RA VILLALTA DE MAJANO, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció el día veintinueve de mayo de dos mil veinte; hija de María Villalta, quien poseía como Documento Único de Identidad número 01663358-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-210853-001-0; de parte del señor JOSÉ ADÁN MAJANO VILLALTA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00620363-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1315-020380-101-8; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Justiniano Majano García, conocido por Justiniano Majano, y Adin Isaac Majano Villalta, el primero en calidad de esposo, y el segundo, en calidad de hijo de la causante.

Confiérase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000577-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con tres minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ENCARNACIÓN VICENTE, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, salvadoreño, originario de Yayantique, Departamento de La Unión, y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02256448-6, y Número de Identificación Tributaria 1417-151052-001-7, habiendo fallecido en Colonia Luz, veinte

calle poniente, pasaje Dos de Abril, casa número dos mil seiscientos veintitrés, San Salvador, a las veintiún horas y quince minutos del día diez de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Diabetes Mellitus, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora ALEJANDRA ARGUETA SALAMANCA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 02495696-4 y con Número de Identificación Tributaria 1417-131161-101-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes aludido, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000590-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Tribunal, a las catorce horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que defirió el causante AMILCAR VENTURA ORANTES, quien fue de veintisiete años de edad, Soltero, Aprendiz de enderezado y pintura, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Orantes Mejía y Pedro Enrique Ventura Orantes, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARTA ALICIA GALDAMEZ MANZANO, de cincuenta años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ANDREWS AMILCAR VENTURA GALDAMEZ, de treinta y un años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, y BALMORE EDUARDO VENTURA GALDAMEZ, de veinticuatro años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, la primera en su calidad de compañera de vida y los últimos en sus calidades de hijos y además como Cesionarios del Derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Rosa Orantes Mejía y Pedro Enrique Ventura Orantes, padres del referido causante, representados por su Procurador Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto, a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000591-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora LEONOR RODRÍGUEZ DE FLORES, conocida por LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, de oficios domésticos, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció a las 20 horas y 38 minutos del día 14 de octubre del año 2016; hija de Antonia Sánchez y Eligio Rodríguez, ambos ya fallecidos; quien falleció en el Cantón San Juan del Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ELSA NOEMI RODRÍGUEZ DE SEGOVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02991891-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-281271-102-1; en calidad de hija de la causante antes relacionada.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000593-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante KLEBER ISAAC AMAYA MONJARAS, al fallecer a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en Residencial Terranova de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA JOSE OSEGUEDA DE AMAYA como madre y representante legal de las menores ALEXA MARIA AMAYA OSEGUEDA, SOFIA GISELLE AMAYA OSEGUEDA y ALISSON XIMENA AMAYA OSEGUEDA en su calidad de hijas del causante y cesionarias de los derechos que le correspondían a la señora MARIA JOSE OSEGUEDA DE AMAYA como cónyuge sobreviviente del causante y la señora MARIA ISABEL MONJARAS GUERRERO como madre del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000606-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y catorce minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor JOSE MANUEL AVILES, quien fue de setenta y un años de edad, salvadoreño, divorciado, con último domicilio en San Salvador, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, hijo de la señora Margarita Avilés, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil veinte; de parte de los señores CLAUDIA MARGARITA AVILÉS RAMÍREZ y EDUARDO AVILÉS RAMÍREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por

lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y dieciséis minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000625-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Cuscatancingo su último domicilio, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, dejó el señor JOSE LUIS CAMPOS MELARA, de parte de la señora GLADIS ALAS DE CAMPOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores RAUL ARNOLDO CAMPOS ALAS, MARITZA YOLANDA CAMPOS DE PANAMENO, GLORIA ELIZABETH CAMPOS GARCIA y LUIS ALBERTO CAMPOS GARCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con diecisiete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000626-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LIDIA VASQUEZ VIUDA DE VASQUEZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno cuatro nueve seis tres guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos cuatro guión dos seis uno cuatro seis guión ciento dos guión tres. Solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de una porción de terreno de naturaleza Urbana, situada en el Barrio Concepción, de este Municipio de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: **LINDERO NORTE** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta grados catorce minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados quince minutos cero segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; colindando con terreno de Patrocinio Ramos, con acceso de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero dos grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de Delmi Vásquez, con cerco de púas; colindando con terreno de Donatila Vásquez, con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno de Juan De Dios Vásquez, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero seis grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta metros; colindando con sucesión de Blas Vásquez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En este terreno existen construidas dos casas paredes de bahareque, techo de madera y tejas, tienen servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por derecho de sucesión desde hace más de veinticinco años o sea desde el mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, de su difunto esposo VICENTE VASQUEZ VASQUEZ, quien fue poseedor por más de treinta años, que unida la posesión con la del anterior poseedor hacen más de cincuenta años consecutivos. El terreno descrito carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. PEDRO DEJESUS VASQUEZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. HILDA MARISOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P039177-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO; DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, Franklin Alexander Jurado Rivera, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: uno dos uno tres cuatro seis cuatro A dos cero seis cero dos nueve dos y con número de Identidad Número: cero cuatro tres uno siete tres nueve seis guion ocho; apoderado general judicial, con cláusula especial de la joven ERIKA NOHEMY HERNANDEZ GARCIA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco nueve cinco tres tres seis guion tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno tres - dos uno cero seis nueve siete - uno cero uno - dos, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD,

de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro del Municipio de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**; partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: norte cero cinco grados veintiocho minutos cero cero segundos oeste con una distancia de punto ochenta y dos metros; Tramo dos: Norte treinta y nueve grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo tres: Norte sesenta y dos grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros. Tramo Cuatro: Norte sesenta grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros colindando con Urbano Hidalgo y Berta García con pared y calle de por medio; **AL ORIENTE**; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur, veinticuatro grados doce minutos once segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y un metros, colinda con Flora García con pared de por medio; **AL SUR**: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo Dos: Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros colindando con Efraín Iglesia, con pared de por medio. **AL PONIENTE**: partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte dieciocho grados cero cero minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros, Tramo dos: Norte diecisiete grados, trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y siete metros, colinda con Olga Márquez con pared y calle de por medio. Así se llega al vértice **NORPONIENTE**; que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor OCTAVIO GARCIA CONTRERAS, el día Nueve de octubre del año dos mil veintiuno ante los oficios del Notario Licenciado Franklin Alexander Jurado Rivera, el inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,000.00).

Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós. JOSE OSMIN MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR GHEOVAY MEMBREÑO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P039294-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada KARIN BEATRIZ GALDAMEZ RIVERA, solicitando Título de Propiedad a favor del señor: EVER ALBERTO MERINO, de cincuenta y dos años de edad, mecánico, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Personal Número cero dos tres uno nueve cinco dos cuatro - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero dos dos uno cero seis nueve - uno cero uno - cuatro. De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO SANTA ISABEL, CALLE LA RONDA ORIENTE, SIN NÚMERO, JURISDICCIÓN DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y tres mil ochocientos treinta y ocho punto cincuenta y siete, ESTE cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento dos punto diecisiete. Y sus linderos son los siguientes: **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto diez metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con María Inés Escobar Cabrera, pasaje de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando con Faustino Henríquez Morán, y Juan José Henríquez Morán, Calle La Ronda Oriente de por medio; Marta Aguilar Morán, Carmen Elena Aguilar, Karla Lorena Aguilar, Ricardo Antonio López; y Ana María Aguilar, Calle La Ronda Oriente de por medio; **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; colindando con Pablo Pérez García. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con Juana Cira Bárcenas Erazo de Cárcamo y José Rodolfo Cárcamo Erazo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de

inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirí por venta que me hizo la señora: Elvia Katherine Martínez de Valle o Elvia Katherine Martínez Nájera de Valle, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Orlando Marcelino Flores, en la que consta que la señora fue propietaria del inmueble en mención desde el año dos mil dieciséis, por compra efectuada a la señora Lidia Araceli Nagera conocida por Lidia Aracely Morán, y por Lidia Aracely Nájera de Martínez, quien a su vez comprara en el año de mil novecientos sesenta y seis, posesión que unida a la del actual poseedor EVER ALBERTO MERINO, sobrepasa más de DIEZ años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, Departamento La Libertad, a los trece días del mes de enero del dos mil veintidós. JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí. PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P039315-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado las señoras: DOMINGA CORDOVA ORELLANA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete tres dos cuatro tres - ocho; y MARIA ANTONIA AVELAR DE CARRANZA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno dos tres uno dos uno - dos; quienes actúan en nombre y representación en su calidad de Secretaria General y Secretaria de Asuntos Legales de la ASOCIACIÓN COMUNAL HEROES ONCE DE ABRIL, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - tres cero cero seis nueve nueve - uno cero uno - uno; MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS

CUADRADOS, de los rumbos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**: mide diecinueve punto setenta metros; colindando con propiedad del Ministerio de Salud, (Unidad de Salud de Arcatao), muro de ladrillo propio del colindante, **LINDERO ORIENTE**: mide treinta punto veintiocho metros; colindando con propiedad del Ministerio de Salud, (Unidad de Salud de Arcatao), muro de ladrillo propio del colindante, **LINDERO SUR**: mide veintitrés punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de Mauricio Dagoberto Dubón Dubón, María Gilma Morales Martínez y Gumercindo Ayala Martínez, cerco de malla de ciclón y Calle que conduce a Cantón Teosinte de por medio, **LINDERO PONIENTE**: mide treinta y cinco punto ochenta y nueve metros. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa, paredes de Block y techo de Zincalum, cuentan con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Posesión Material, según Testimonio de Escritura Pública Número CIENTO VEINTINUEVE, otorgada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada KENIA YOXIBEL CORDOVA DE GALVEZ. Pagado así todos los derechos municipales y de registro presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintitrés de Febrero del año dos mil veintidós. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P039448-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete cinco uno tres uno - siete, y número de identificación tributaria número cero seis cero cuatro - uno siete cero cinco seis cero - cero cero uno - cuatro; quien actúa como apoderado del señor RAFAEL AGUILAR, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cero seis cero uno - seis solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Agua Caliente, departamento de

Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: Partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas **NORTE** trescientos cuarenta mil quinientos nueve punto ochenta y cinco metros Este cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veintinueve punto cero cinco metros. **LINDERO NORTE**: está formado por un tramo con rumbo Norte, cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto diez metros, colindando este tramo con inmueble de Antonio Tejada Paz, Calle de por medio llegando así al vértice Noreste. **LINDERO ORIENTE**: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros colindando en este tramo con el inmueble de Miguel Avalos, llegando así al vértice Sur este. **LINDERO SUR** está formado por un tramo con rumbo sur y cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos, veinticinco segundos oeste y una distancia de siete punto setenta y dos metros colindando en este tramo con el inmueble propiedad de Manuel Aguilar Santos, llegando así al vértice sur oeste. **LINDERO PONIENTE**: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste y una distancia de veintidós punto veintiocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marcelino Aguilar, llegando así al vértice Noroeste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Salvador Aguilar ya fallecido, hace más de cuarenta años, el cual desde entonces lo posee de forma quieta, pacíficamente y sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, uno de marzo de dos mil veintidós. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000576-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora INES ADELIS REYES GUEVARA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Isidro, departamento

de Morazán, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, municipio San Isidro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: se inicia en el vértice Noroeste, y en sentido horario dice: **AL NORTE**, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este, Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de dos punto cero tres metros, rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos cero siete minutos Este, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros, rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este, linda con terreno de Magdalena Monteagudo, calle de por medio; **AL ORIENTE**, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de diecinueve punto veintisiete metros, rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este, linda con terreno de Faustino Guevara; **AL SUR**, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros, rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, Tramo dos, del mojón seis al mojón siete, distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste, linda con terreno de Faustino Guevara; **AL PONIENTE**, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho, distancia de siete punto catorce metros, rumbo Norte treinta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, linda con terreno de Faustino Guevara; Tramo dos, del mojón ocho al mojón uno, distancia de doce punto sesenta y ocho metros, rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, linda con terreno de Yessenia Reyes. Así se llega al mojón uno donde inició la descripción. Lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera su padre señor Faustino Guevara. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

San Isidro, departamento de Morazán, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARÍA ANGÉLICA GUEVARA DE ARÉVALO, en nombre y representación del señor JOSÉ JEREMÍAS GUEVARA SANTAMARÍA, solicitando a nombre de su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: NORTE, con José Eduardo López Santos; AL ORIENTE, con Juan Antonio Abrego González, Irma Santamaría Viuda de Guevara, Antonio González y María Eva Guevara de González; AL SUR, con José Ángel Núñez López; AL PONIENTE, con María Estela de Mejía y José Eduardo López Santos. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra a Irma Santamaría Viuda de Guevara. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039206

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Oficina en Barrio El Centro, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado JOSE CARLOS LOPEZ GUEVARA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Caserío El Chupadero, Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y linda: NORTE, con José Joel López Guevara, José Ángel Núñez López, José Rigoberto González Ortega, María Irma López Guevara; AL ORIENTE, con José Álvaro López Guevara, Elva Dinora López Guevara, Reina López Guevara y Silvia López Guevara; AL SUR, con Francisco Arévalo y Higinio Abrego; AL PONIENTE, con Higinio Abrego, Antonio Arévalo y Juan Antonio Abrego. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra a María Anita Guevara viuda de López. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,
NOTARIO.

1 v. No. P039208

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario del domicilio de Santa Rita, Chalatenango con oficina en Barrio El Centro, Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado ELVA DINA LÓPEZ GUEVARA, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío El Chupadero, Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS; y linda: NORTE, con José Álvaro López Guevara; AL ORIENTE, con Evangelina López de Galdámez; AL SUR, con Eduardo León, río de por medio; AL PONIENTE, con Reina López Guevara. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra a María Anita Guevara viuda de López. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,
NOTARIO.

1 v. No. P039210

ROLANDO DE JESÚS RAMÍREZ SALAMANCA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora FLORA ISOLINA BELTRÁN DE RIVAS, de cincuenta años de edad, ama de casa, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco cuatro cinco cinco tres nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria: Uno uno uno seis - dos cinco cero tres siete uno - uno cero uno - uno, en tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN LOS PLANES DE SAN SEBASTIÁN DE LA JURISDICCIÓN DE NUEVA GUADALUPE, DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, de la medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cuarenta y ocho metros, servidumbre de tránsito de por medio con Sebastián Saravia; AL NORTE, ciento cuarenta y cuatro metros, con la porción vendida a José David Zelaya Campos, cerco de alambre de por medio del colindante; AL PONIENTE, cuarenta y siete metros, con resto del terreno mayor, quebrada de por medio; y AL SUR, ciento veintiocho metros, con resto del terreno mayor, cerco de alambre de por medio propio; esta porción gozará de una servidumbre de tránsito, que consiste en una calle de tres metros y medio de ancho, que se dirige de Norte a Sur, paralela al rumbo Oriente, hasta salir a la carretera pavimentada del rumbo Sur del terreno mayor; no tiene cultivos permanentes y no está alquilado. Y que adquirió el inmueble por medio de compraventa de posesión material

de inmueble que le hizo el señor José Bertilio Urrutia Hernández, en la ciudad de San Miguel departamento de San Miguel, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios, quien lo había adquirido del señor Pedro Batres Díaz, el día uno de octubre de dos mil dos, en consecuencia ha poseído el inmueble por tres meses y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diecinueve años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, pero que carece de Título de Supletorio, inscrito por cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ROLANDO DE JESUS RAMIREZ SALAMANCA,
NOTARIO.

1 v. No. P039416

DIANA VARINIA VIGIL PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Boulevard Los Héroes, Condominios Dos mil, Edificio C, Local quince, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que el señor HECTOR DAVID ALVARENGA GÓMEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, Mecánico, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien conozco pero no obstante ello identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO TRES SIETE CUATRO CERO SEIS CERO -NUEVE; con Número de Identificación Tributaria: CERO CUATROCIENTOS SIETE-ONCE DOCE SETENTA Y CINCO-CIENTO UNO-SEIS. ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el LUGAR CONOCIDO COMO LA LOMITA. CANTÓN CHIAPAS, municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a ocho mil quinientos cincuenta y ocho punto sesenta varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con

una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Trama seis, Sur veinticinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho. Sur cuarenta y ocho grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados once minutos cero tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo once. Norte cincuenta y nueve grados diez minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce. Norte veintinueve grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo trece. Norte cero seis grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto catorce metros; Tramo quince, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto diecinueve metros; colindando del tramo uno al cuatro con terrenos de LUIS ALONSO ESTUPINIAN, con cerco de piedra medianero; colindando en tramo cinco con terrenos de NORA RAMIREZ, con cerco de piedra medianero; colindando del tramo seis al catorce con terrenos de JOAQUIN MENJIVAR, con cerco de púas: colindando del tramo quince al diecisiete con terrenos de NORA RAMIREZ, con cerco de piedra medianero. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto trece metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres. Sur trece grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cinco. Sur treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo ocho. Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando en tramo uno con terrenos de ANTONIO GOMEZ, con cerco de piedras medianero; colindando del tramo dos al ocho con terrenos de MIGUEL ANTONIO ALVARENGA, con cerco de piedra medianero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una

distancia de catorce punto veinte metros; Tramo cinco. Sur cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con terrenos de EFRAIN QUINTANILLA con cerco de púas del tramo uno al cinco y del tramo seis al ocho cerco de piedra medianero. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando del tramo uno al tres con terrenos de ELSY ALVARENGA, con cerco de piedra medianero; colindando del tramo cuatro al siete con terrenos de DANIEL RICARDO ALVARENGA. con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia., así mismo lo adquirió por Donación Irrevocable efectuada a su favor por parte del señor MONICO CRUZ ALVARENGA RIVAS, según Escritura Pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno ante mis oficios notariales fecha desde la cual ha ejercido la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida y que sumadas ambas posesiones ascienden a mas de CINCUENTA Y OCHO AÑOS CONSECUTIVOS.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIANA VARINIA VIGIL PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. R000588

DIANA VARINIA VIGIL PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Boulevard Los Héroes, Condominios Dos mil, Edificio C, Local Quince San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que el señor HECTOR DAVID ALVARENGA GÓMEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad. Mecánico, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien

conozco pero no obstante ello identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO TRES SIETE CUATRO CERO SEIS CERO -NUEVE; con Número de Identificación Tributaria: CERO CUATROCIENTOS SIETE-ONCE DOCE SETENTA Y CINCO-CIENTO UNO-SEIS, ha comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el CANTÓN CHIAPAS, municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a un mil cuatrocientos diecisiete punta catorce varas cuadradas. El cual se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce; punto sesenta y ocho metros; colindando con terrenos de ELSY ALVARENGA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur once grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur diez grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo seis, Sur treinta grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo diez, Sur treinta grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de EFRAIN QUINTANILLA, con CERCO DE PIEDRAS MEDIANERO DE POR MEDIO LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de JOSEFA GOMEZ, con CALLE HACIA CHALATENANGO DE POR MEDIO, colindando con terrenos de DOLORES GUARADADO, con CALLE HACIA CHALATENANGO DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta

grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cero metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de JOSE RAFAEL SERRANO, con cerco de malla ciclón propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, así mismo lo adquirió por Donación Irrevocable efectuada a su favor por parte del señor MONICOCRUZ ALVARENGA RIVAS, según Escritura Pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno ante mis oficinas notariales fecha desde la cual ha ejercido la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida y que sumadas ambas posesiones ascienden a más de CINCUENTA AÑOS CONSECUTIVOS.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIANA VARINIA VIGIL PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. R000589

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la señora REINA VELÁSQUEZ ALVARADO, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portador de su Documentos Único de Identidad número: cero uno cinco cinco cero nueve cero siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres-uno cero cero ocho cuatro seis-uno cero uno-cero; representada por su Apoderada General Judicial LICENCIADA ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Fila, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados, veintitrés minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados, treinta

y un minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados, treinta minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto cero ocho metro; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados, catorce minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros; colindando con AGAPITO MORENO calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; colindando con, calle pública que del lugar conduce a Concepción de Oriente y viceversa; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados, once minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur veintidós grados, catorce minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados, catorce minutos, cero siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; colindando con AGAPITO MORENO con cerco de malla ciclón de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, veinticinco segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados, once minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados, veinticinco minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados, veintidós minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados, cero cinco minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con AGAPITO MORENO con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados, diez minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados, cero nueve minutos, catorce segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados, veinte minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto treinta y dos metros; colindando con AGAPITO MORENO con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existen construidas dos casas de habitación. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Donación Verbal que le hiciera el señor BENITO VELÁSQUEZ, en el año de mil novecientos ochenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039458-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de representante procesal de la señora DAYSI MABEL SANCHEZ MONTEAGUDO, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Huntington Beach, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número: 06277833-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-200672-101-6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Cerro, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; AL ORIENTE: mide ciento veintitrés punto novecientos sesenta y siete metros, colinda con terreno de los señores Adrián Ventura y Héctor Escobar, cerco fijo de por medio; AL SUR: mide ciento diez punto noventa y un y metros, colinda con terreno del señor Valentín Guevara, cerco fijo de por medio; AL PONIENTE: mide ciento veintitrés punto novecientos sesenta y siete metros, colinda con terreno del señor Valentín Guevara, cerco fijo de por medio, y AL NORTE: mide ciento diez punto y un metros, colinda con terreno de la señora María Isabel Acevedo, cerco fijo de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora HORTENCIA SANCHEZ, nueve de septiembre de dos mil veinte; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000578-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202623

No. de Presentación: 20220334749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MOLINOS UNIDOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA MOLINO DE GRANOS BÁSICOS Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. P039142-1

No. de Expediente: 2022202621

No. de Presentación: 20220334747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOLINOS UNIDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UNITED MILLS y diseño, que se traduce al castellano como MOLINOS UNIDOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MOLINO DE GRANOS BÁSICOS Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039144-1

No. de Expediente: 2022202790

No. de Presentación: 20220335066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras INVERSIONES CAM Distribuidora y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE BELLEZA Y USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000580-1

No. de Expediente: 2021199880

No. de Presentación: 20210329283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN PIRÁMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PARADISE SOCIAL CLUB SV

Consistente en: la expresión PARADISE SOCIAL CLUB SV que se traduce al castellano como CLUB SOCIAL PARAISO SV. Sobre los elementos denominativos SOCIAL CLUB SV que se traducen al castellano como CLUB SOCIAL SV, individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000604-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020184080

No. de Presentación: 20200298039

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HIDRATA TU VIDA ACTIVA

Consistente en: la frase HIDRATA TU VIDA ACTIVA. La marca a la cual hará referencia es G ACTIVE y diseño, registrada al Número 8 del Libro 316 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS LA SOCIEDAD TITULAR OFRECE, A SABER: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000629-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESTIMADOS ACCIONISTAS: El Administrador Único Propietario de la sociedad Centro De Maquinaria Y Repuestos, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en Calle La Mascota 533, Colonia San Benito, San Salvador CP, 1101, a celebrarse en primera convocatoria a las quince horas el día siete de abril de dos mil veintidós. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día once de abril de dos mil veintidós en la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- I. Verificación de Quórum
- II. Aprobación de la Memora de labores realizado por el Administrador Único.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- V. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2021 y fijación de emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

VII. Elección de Administrador Único Propietario y Administrador único Suplente.

San Salvador, a los cuatro días de marzo de dos mil veintidós. Enmendados: once- abril- Vale.-

JOHN BUCHNER GIBSON,

CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P039384-1

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "MINHS ASIAN FOODS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". La Administradora Única Propietaria de la sociedad "MINHS ASIAN FOODS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MINHS ASIAN FOODS, S. A. DE C. V." de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día jueves siete de abril del año dos mil veintidós, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura de la memoria de labores del año dos mil veintiuno, de los Estados Financieros y el informe del auditor.
3. Nombramiento de auditor externo para el año dos mil veintidós y determinación de sus honorarios.
4. Tomar acuerdo sobre los resultados obtenidos en el ejercicio dos mil veintiuno.
5. Cualquier otro asunto que de conformidad a la escritura social y al Código de Comercio pueda ser tratados en esta junta.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día nueve de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para los Accionistas que no puedan asistir de forma presencial lo podrán hacer de forma virtual, de conformidad con el Decreto Legislativo número 61, Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por Videoconferencia y Otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno; mediante la inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, a realizarse por medio de correo electrónico enviado a la dirección siguiente: minhscuisinesrestaurante@gmail.com.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JULIA MARIA FERREIRO DE MARTINEZ,
ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R000583-1

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AYUDA Y RESERVA COLECTIVA PARA AEROTECNICOS DEL ALA MAC, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

CONVOCA: A sus socios, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en sus oficinas, situadas en el kilómetro nueve del Boulevard del Ejército Nacional, en primera convocatoria a las ocho horas del día viernes veintinueve de abril del año dos mil veintidós. El Quórum para celebrar la sesión será de la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presentes.

La agenda a desarrollarse es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinarios:

- I. Memoria de Labores del Consejo de Administración del año 2021.
- II. Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2021.
- III. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2021.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Elección del Auditor Externo y suplente para el año 2022 y aprobación de sus honorarios.
- VII. Elección de los Directivos del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- VIII. Varios.

De no haber Quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día sábado treinta del mismo mes y año, en la misma dirección y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presente y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos presente.

Ilopango, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

CANDELARIO DE JESUS JOVEL BERMUDEZ,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. R000607-1

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente en el extinto Juzgado Segundo de lo Mercantil por CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA que se abreviaba CREDISA y continuado por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se abrevia FOSAFFI, contra los señores RAUL BAIRES ALAS y JOSÉ BAIRES IRAHETA se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que oportunamente se determinará, el derecho proindiviso que por partes iguales les corresponde a dichos demandados sobre el inmueble embargado en el presente proceso y que a continuación se detalla: "APARTAMENTO NUMERO DOS-TRES "D" del CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN ESTEBAN, de esta ciudad, con un área de TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, con un área construida de TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y una medida cúbica de CIENTO CINCO PUNTO TREINTA METROS CÚBICOS, que se describe así; Partiendo de la intersección de los ejes de la dieciocho Avenida Sur y la Cuarta Calle Oriente, se mide sobre el eje de esta última con rumbo norte setenta y tres grados treinta y nueve punto cinco minutos oeste y una distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco metros partiendo de este último se mide una longitud de curva de cuarenta y ocho punto setenta y un metros de deflexión izquierda y cuatrocientos veinte punto cero metros de radio. De este punto se mide con deflexión derecha, rumbo norte doce grados veintiún punto un minuto Este y una distancia de cincuenta y cinco punto catorce metros. Partiendo de este punto con deflexión derecha de noventa grados, rumbo sur setenta y siete grados treinta y ocho punto nueve minutos Este y distancia de diez punto cero metros, se llega a un punto a partir del cual se mide una distancia vertical de dos punto noventa metros, llegando al vértice Nor-oeste del apartamento que se describe. LADO NORTE: tramo recto de rumbo sur setenta y siete grados treinta y ocho punto nueve minutos Este y distancia de cinco punto cero metros, lindando con el apartamento dos-tres del edificio "E" de Residencial San Esteban, con espacio aéreo del pasillo de acceso de cuatro punto cero metros de ancho de por medio. LADO ESTE: tramo recto de rumbo sur doce grados veintiún punto un minuto Oeste y distancia de siete punto setenta metros, lindando con el apartamento dos-cuatro del Edificio "D" de Residencial San Esteban. LADO SUR: tramo recto de rumbo norte setenta y siete grados y ocho punto nueve minutos oeste y distancia de cinco punto cero metros lindando con el espacio aéreo del jardín interior del apartamento uno-tres del edificio "D" de Residencial San Esteban. LADO OESTE; tramo recto de rumbo norte doce grados veintiún punto un minuto este y distancia de siete puntos setenta metros, lindando con el apartamento dos-dos del edificio "D" de Residencial San Esteban. Los edificios colindantes, espacio aéreo, han sido parte del todo propiedad de CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., donde se segrega el descrito. Este inmueble así descrito lo hubieron los demandados señores BAIRES ALAS y BAIRES IRAHETA en proindivisión y por iguales partes de la Sociedad "Construcciones Centroamericanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, según inscripción número SESENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P039488-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

Hacemos constar que MARIA LUZ LOPEZ DE AYALA con la señorita LETICIA ERMELINDA AYALA LOPEZ poseen un certificado de depósito a plazo en estado de EXTRAVIO por este medio lo hacemos constar para que se pueda hacer efectiva la publicación de EXTRAVIO DE CERTIFICADO A PLAZO en la red de comunicación diario

El número de cuenta de certificado a plazo es: 1246

A favor de MARIA LUZ LOPEZ DE AYALA O LETICIA ERMELINDA AYALA LOPEZ

Y para los usos que el (la) interesado (a) estime conveniente, extendemos la presente a los 07 días del mes de marzo de 2022.

IRVIN PÉREZ,

COORDINADOR DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. P039366-1

COMEDICA DE R. L. :

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 114134 por la cantidad de US\$514.24 a un plazo de 180 días en Agencia Santa Ana. Ubicada en Parque Comercial Los Héroes, Pol 1 #8. Santa Ana, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de Marzo de 2022.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA SANTA ANA.

JEFE DE AGENCIA: GLENDA SALAZAR.

3 v. alt. No. P039483-1

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada, hace saber que:

El Señor: EDUARDO CACERES MORAN del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus CERTIFICADOS DE ACCIONES ESPECIALES que se detallan a continuación:

No.5027 por valor de US\$104.00 VTO 31/12/2018

No.5372 por valor de US\$ 24.00 VTO 31/12/2019

No.6153 por valor de US\$ 88.00 VTO 31/12/2020

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 16 de Febrero de 2022.

ING. HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS
DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R. L.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD APANECA MANUFACTURING LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios de esta Sociedad se encuentra asentada el Acta número VEINTIDÓS de sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en la cual se encuentra el PUNTO NÚMERO DOS que a la letra reza:

"PUNTO NÚMERO DOS: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y FIJACIÓN DEL PLAZO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN.

En vista de la progresiva disminución de operaciones de la sociedad en El Salvador, la Presidenta de la sesión propone a los asistentes acordar la disolución y liquidación de la Sociedad. El punto fue sometido a consideración del pleno, y discutido que fue ampliamente, por unanimidad de votos acuerdan disolver la Sociedad y proceder a su liquidación de conformidad con la causal IV del Artículo cincuenta y nueve del Código de Comercio, acordando que el plazo en el que habrá de practicarse la liquidación no podrá exceder de dos años, en los términos que establece el Artículo trescientos veintiséis del Código de Comercio."*****

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, y para los usos que se estimen convenientes, extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS.

3 v. alt. No. R000627-1

1 v. No. P039245

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

ABL PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACIÓN

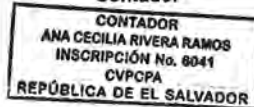
Balance de Liquidación al 31 de diciembre de 2021
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de America)

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVO CORRIENTE	\$ -	PASIVOS	\$ -
Efectivo y equivalentes de efectivo	-	PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	\$ -
		Capital social Mínimo	-
		Reserva Legal	-
		Resultados Acumulados	-
TOTAL ACTIVO	\$ -	TOTAL PASIVO y PATRIMONIO	\$ -

Romeo Orlando Martínez Deras
Liquidador

Ana Cecilia Rivera Ramos
Contador

Oscar Alcides Montiel Hernández
Auditor Externo



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del treinta de Septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 04423-19-MRPE-1CM1-402-03, promovido por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPRO DE R. L.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-170576-102-1 representada legalmente por José Roberto Centeno Zambrano, por medio del Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS Mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00892558-9, Número de Identificación Tributaria: 0614-260470-113-0 y Tarjeta de Abogado Número: 6488: contra JOSÉ ARNOLDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio en el Municipio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero cero nueve siete seis cinco nueve ocho - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento uno-doscientos mil ciento sesenta y ocho - ciento dos - ocho y CINDY YOSABETH HERNÁNDEZ CASTILLO, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve tres seis dos ocho - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento uno-cero setenta y un mil noventa y tres-ciento uno-dos, quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLOS por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; 2) Constancia de Saldo de Préstamo; 3) Documento Autenticado de Mutuo Simple otorgado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día dieciocho de Julio del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Marvin Adonis Prudencio Villalta, por los señores JOSÉ ARNOLDO HERNÁNDEZ y CINDY YOSABETH HERNÁNDEZ CASTILLO, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPRO DE R. L.", por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,800.00).

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P039457

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, A LA DEMANDADA VICTORIA JOSEFINA AURORA DE HERNANDEZ conocida por VICTORIA JOSEFINA AURORA ANAYA,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ en calidad de apoderado del demandante THE BANK OF NOVA SCOTIA ahora TARJETAS CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de la demandada VICTORIA JOSEFINA AURORA DE HERNANDEZ conocida por VICTORIA JOSEFINA AURORA ANAYA; se ha presentado el referido profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del mismo, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada VICTORIA JOSEFINA AURORA DE HERNANDEZ conocida por VICTORIA JOSEFINA AURORA ANAYA, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art. 75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Así mismo, de conformidad a los artículos 14 y 88 del CPCM, córrase traslado VICTORIA JOSEFINA AURORA DE HERNANDEZ conocida por VICTORIA JOSEFINA AURORA ANAYA, por el término de tres días hábiles, a fin que la misma manifieste si existe oposición a la entrada al proceso del adquiriente TARJETAS CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA en el lugar que ocupaba la demandante inicial THE BANK OF NOVA SCOTIA a favor TARJETAS CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, haciendo del conocimiento de la referida demandada que una vez transcurrido el término otorgado en el párrafo que antecede. tendrá el plazo de diez días hábiles para comparecer a estar a derecho y contestar la demanda incoada en su contra: todo de acuerdo al artículo 462 del CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P039476

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSÉ ANTONIO AVELAR PEÑA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 01115- 19-MRPE-5CM2 / PEM45-19-5CM2-4, promovido por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, con oficina particular ubicada en apartamento veintinueve, del condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y trece calle Poniente, San Salvador, departamento de San Salvador, quien actúa en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del ahora BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos setenta y dos- cero cero uno- cinco, con dirección en edificio Pirámide, kilómetro diez y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Tecla, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en contra del señor JOSÉ ANTONIO AVELAR PEÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón diez mil ochocientos cincuenta y cinco- nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos uno- cero cuarenta mil quinientos sesenta y siete- cero cero uno- cero;

demandado actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, así como en el extranjero, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un pagaré sin protesto, como documento base de la pretensión.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil veintinueve.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P039477

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora YAQUELINNE LIZETH VALENCIA DE RAMÍREZ, mayor de edad, Comerciante, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos siete - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero diez mil ciento ochenta y seis - ciento uno - siete; que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en el PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01014-19-CVPE-2CM1-4, interpuesto en su contra, por parte del Licenciado

DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA", del domicilio de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos siete - cero ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres - cero cero dos - seis, Representada Legalmente por el señor JOSÉ EDWIN MORALES PAZ, y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a la misma; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, en analogía con el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se NOTIFICA a la señora YAQUELINNE LIZETH VALENCIA DE RAMÍREZ, la SENTENCIA dictada a las doce horas treinta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a hacer uso de sus derechos constitucionales y procesales, en caso sea necesario, de acuerdo al artículo 511 y siguientes del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad Litem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas tres minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. R000585

JAVIER ROLANDO ALVARADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: a los señores ANA SILVIA PALENCIA DE CANALES y ERNESTO ANTONIO CANALES LAINEZ conocido por Ernesto Antonio Canales Portillo, mayores de edad, secretaria y empleado respectivamente, del domicilio de la población de Sonzacate de este Departamento, con Número de Identificación Tributaria y documento único de identidad en su respectivo orden: DUI # 02913797-1, NIT # 0503-260675-101-7; y DUI # 02888840-6 y NIT # 0315-180454-001-4; actualmente con paradero desconocido, asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM,

este Juzgado emplaza a los señores ANA SILVIA PALENCIA DE CANALES y ERNESTO ANTONIO CANALES LAINEZ conocido por Ernesto Antonio Canales Portillo, se les hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por LA CAJA DE CREDITO DE JUAYUA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT # 0307-080443-002-6, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Miguel Eduardo Parada Rodezno, mayor de edad, abogado, con tarjeta de abogado número 05114D502084438, contra los señores ANA SILVIA PALENCIA DE CANALES y ERNESTO ANTONIO CANALES LAINEZ conocido por Ernesto Antonio Canales Portillo, monto reclamado por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés contractual del veinticinco por ciento anual, desde el día tres de marzo del dos mil diecinueve, más los intereses moratorios del cinco por ciento anual, desde el día tres de marzo del dos mil diecinueve en adelante hasta su completo pago, transe o remate o adjudicación más costas procesales, y que tienen el plazo de DIEZ DIAS, hábiles para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado y si no lo hicieren se procederá a nombrarles un curador ad-litem para que los represente en el proceso, anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario de del poder respectivo y documento de obligación que presenta, todo con el fin de emplazar y que se pronuncie sentencia de conformidad a la prueba documental en la que se estime a los demandados a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses mencionados, que la demanda fue admitida por resolución de fs., 30 f y v., asimismo por resolución del día treinta de septiembre de dos mil veinte, se le dio cumplimiento a lo que establece el art. 181 cpcm, en virtud de que se desconoce el domicilio de los demandados.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.- UNO.

1 v. No. R000586

MARCA DE SERVICIOS

3-102-675767, S.R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2022202578

No. de Presentación: 20220334574

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de 3-102-675767, S.R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Vainilla y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS AL POR MENOR DE COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA. VENTAS AL POR MAYOR DE EQUIPOS, ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE BELLEZA, COSMÉTICOS E HIGIENE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039279-1

No. de Expediente: 2022202577

No. de Presentación: 20220334573

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de

Consistente en: La palabra Vainilla y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍA, BARBERÍA Y ESTÉTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039280-1

No. de Expediente: 2021200735

No. de Presentación: 20210330808

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDROHENRY ALEXANDER CAÑAS VILLALOBOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHUNKY DOGS y diseño, que se traducen al idioma castellano como PERROS FORNIDOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTE; SERVICIOS DE COMIDA Y BEBIDA PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039296-1

No. de Expediente: 2022202640

No. de Presentación: 20220334781

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TULIO ALONSO PEREZ ALEMAN, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Contacto Empresarial y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EMPRESARIALES Y DE CONTACTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039305-1

No. de Expediente: 2021199879

No. de Presentación: 20210329282

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de

CORPORACIÓN PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN PIRÁMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PARADISE SOCIAL CLUB SV

Consistente en: la expresión PARADISE SOCIAL CLUB SV que se traduce al castellano como PARAISO CLUB SOCIAL SV. Sobre los elementos denominativos SOCIAL CLUB SV, que se traducen al castellano como CLUB SOCIAL SV, individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. / ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000602-1

No. de Expediente: 2021198724

No. de Presentación: 20210327317

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Holberton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOLBERTON

Consistente en: la palabra HOLBERTON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL POSTSECUNDARIO EN LOS CAMPOS DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA DE SOFTWARE; SERVICIOS EDUCATIVOS, A DECIR, REVISIÓN AUTOMATIZADA COMPUTARIZADA DE CONFORMACIÓN DE PROYECTOS DE CODIFICACIÓN DE SOFTWARE PARA ASIGNACIONES EDUCATIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000611-1

No. de Expediente: 2021198725

No. de Presentación: 20210327318

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Holberton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOLBERTON

Consistente en: la palabra HOLBERTON, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO Y/O DISEÑO DE SOFTWARE EN LÍNEA, COMO UN SERVICIO; DESARROLLO Y/O DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA USO EN EDUCACIÓN A NIVEL POSTSECUNDARIO EN LOS CAMPOS DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA DE SOFTWARE; DESARROLLO Y/O DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA USO EN LA REVISIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE SOFTWARE DE PROYECTOS DE CODIFICACIÓN PARA ASIGNACIONES EDUCATIVAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000613-1

No. de Expediente: 2021199469

No. de Presentación: 20210328556

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

tumemo

Consistente en: la expresión TUMEMO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE CABINAS FOTOGRÁFICAS (PHOTO BOOTHS) PARA OFRECER TOMA DE FOTOS Y VIDEOS, PROYECCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA, IMPRESIÓN Y ENVÍO DIGITAL DE IMÁGENES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000615-1

No. de Expediente: 2021199466

No. de Presentación: 20210328553

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

tumemo

Consistente en: la expresión TUMEMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE CABINAS FOTOGRÁ-

FICAS (PHOTO BOOTHS) PARA OFRECER TOMA DE FOTOS Y VIDEOS, PROYECCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA, IMPRESIÓN Y ENVÍO DIGITAL DE IMÁGENES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000616-1

No. de Expediente: 2021199642

No. de Presentación: 20210328868

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GALLO PAY

Consistente en: las palabras GALLO PAY, la palabra PAY se traduce al idioma castellano como PAGO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS POR MEDIO DE PLATAFORMAS VIRTUALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000617-1

No. de Expediente: 2022202806

No. de Presentación: 20220335107

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARINA LISSETTE HERNÁNDEZ NAVARRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NAHER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAHER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ALL CONTINENTE TRAVEL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Todos los Viajes al continente. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN. Clase: 35. Para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS, ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA TERCEROS MEDIANTE UNA APLICACIÓN EN LÍNEA, ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE PARA CIRCUITOS TURÍSTICOS, SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000620-1

No. de Expediente: 2022201584

No. de Presentación: 20220332423

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA

HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pizza Hut SIEMPRE ENTREGAMOS MÁS y diseño, en donde la palabra HUT se traduce al castellano como CHOZA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE COMIDA RÁPIDA; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA; BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, COMEDORES; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR QUE OFRECEN COMIDA A DOMICILIO, ESPECIALMENTE PIZZAS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO EN LÍNEA O MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES, SOBRE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000628-1

No. de Expediente: 2022202419

No. de Presentación: 20220334223

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Trust Project, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de T, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LOS

SERVICIOS DEL REPORTAJE DE NOTICIAS, ESPECÍFICAMENTE, LAS MEJORES PRÁCTICAS EN EL PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE; PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES EN LOS CAMPOS DE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN EL PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS DEL REPORTAJE DE NOTICIAS, ESPECÍFICAMENTE EN RELACIÓN CON LAS MEJORES PRÁCTICAS EN EL PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS DEL REPORTAJE DE NOTICIAS EN FORMA DE INFORMACIÓN ESTANDARIZADA RELACIONADA CON LA FIABILIDAD, LA ÉTICA Y LA AUTENTICIDAD DE LAS NOTICIAS EN LÍNEA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS DEL REPORTAJE DE NOTICIAS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADA CON LA LEGITIMIDAD DE LAS FUENTES CON EL FIN DE AYUDAR AL PÚBLICO Y A LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS A EVALUAR LA FIABILIDAD DEL PERIODISMO Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, IMPARTIR SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES EN EL ÁMBITO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN EDUCATIVA EN RELACIÓN CON LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, IMPARTIR SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES EN EL ÁMBITO DE LA FIABILIDAD, LA ÉTICA Y LA AUTENTICIDAD DE LAS NOTICIAS EN LÍNEA E INFORMACIÓN EDUCATIVA EN FORMA DE DIVULGACIÓN ESTANDARIZADA EN RELACIÓN CON LA FIABILIDAD, LA ÉTICA Y LA AUTENTICIDAD DE LAS NOTICIAS EN LÍNEA Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE LAS FUENTES CON EL FIN DE AYUDAR AL PÚBLICO Y A LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS A EVALUAR LA FIABILIDAD DEL PERIODISMO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000630-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público en general y en particular a la Sociedad Tahuil, S.A. de C.V., o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número SIETE, de fecha veintidós de febrero del corriente año, esta Alcaldía TIENE LA INTENCIÓN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO; en Cantón Dolores Apulo, Ilopango, con un ÁREA SUPERFICIAL: de 645.00 MTS.2 NÚMERO DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA: 60130708-00000, con la DESCRIPCIÓN TÉCNICA siguiente: Terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Apulo, jurisdicción de Ilopango, San Salvador, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con Matrícula Número seis cero uno tres cero siete cero ocho cero cero cero, a favor de Tahuil Sociedad Anónima de Capital Variable, que formó parte de otro de mayor extensión, que fue originalmente de propiedad de Mateo Marroquín, y que es la porción hacia el rumbo Sur de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados de extensión que no menciona el antecedente, cuyas medidas y colindancias especiales son las siguientes: al Oriente, con la porción vendida a don Alfredo Joseph, que formó parte del inmueble de donde se separó el que se describe, en quince metros, línea recta; al Norte, con resto del terreno de donde se desmembró la porción que se describe, de propiedad de don Mateo Marroquín, en cuarenta y ocho metros línea recta, brotones de tempate de mojoneros de esquinero; al Poniente, con predio del señor Mateo Marroquín, que fue de Segundo Marroquín, en quince metros; y al Sur, con terreno de don Cecilio Bustamante, hijo, hoy del Doctor Jorge Alberto Huete, en treinta y ocho metros, siendo antes el previo colindante del coronel Coronado Motalvo Orellana, línea recta; tiene como mojoneros divisorios al rumbo norte, cerca de alambre. Según la Matrícula antes referida PROPIEDAD DE: Tahuil, S.A. de C.V.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PÚBLICO Y CITATORIO a la Sociedad TAHUIL, S.A. DE C.V, por medio de su representante legal, o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro el término de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI), a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte de peritos de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite

especial de expropiación conforme el artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo. Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- Ante Mí: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. P039399

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público en general y en particular a la Sociedad Tahuil, S.A. de C.V., o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número SIETE, de fecha veintidós de febrero del corriente año, ésta Alcaldía TIENE LA INTENCIÓN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO; en Cantón Dolores Apulo, Ilopango., con un ÁREA SUPERFICIAL: de 2,098.64 MTS.2 NÚMERO DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA: 60130709-00000, con la DESCRIPCIÓN TÉCNICA siguiente: Terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón "Dolores Apulo", jurisdicción de Ilopango, San Salvador, segregado de otro de mayor extensión que fue originalmente propiedad de Mateo Marroquín, teniendo dicha porción una superficie de DOS MIL NOVENTA Y OCHO METROS SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, con Matrícula Número seis cero uno tres cero siete cero nueve guion cero cero cero cero, a favor de Tahuil Sociedad Anónima de Capital Variable y los linderos y medidas siguientes: al Oriente, en línea recta de cincuenta y seis metros, diez centímetros, de un mojón de esquinero de jiote a otro de ese mismo, con resto del terreno general descrito que le quedó a Mateo Marroquín y que fue vendido a Alfredo Joseph, hoy del Doctor Jorge Alberto Huete; al Norte, en línea recta de cincuenta metros veinticuatro centímetros con terreno de Francisco Marroquín, desde el esquinero de cemento a otro esquinero de jiote, al Poniente, en línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y dos centímetros con derecho de Playa del Lago de Ilopango, derecho de Playa que tiene diez metros de ancho desde las aguas en toda la extensión del lindero, desde el mojón esquinero de jiote a otro de jiote, y al Sur, en línea recta de treinta y ocho metros cincuenta centímetros, desde el mojón esquinero de jiote citado, al esquinero de jiote del cual se comenzó del terreno del señor don Cecilio Bustamante, hijo, hoy del Doctor Jorge Alberto Huete; este

lote goza del derecho de servidumbre de tránsito sobre el camino de tres metros de ancho establecido para el terreno general sobre los predios de Francisco e Ignacio Marroquín, de Antonio Rosa y Venancio Marroquín, hasta salir al camino de la Laguna de Ilopango. Según la Matrícula antes referida PROPIEDAD DE: Tahuil, S.A. de C.V.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PÚBLICO Y CITATORIO a la sociedad TAHUIL, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro el termino de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI), a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte de peritos de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme el artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo. Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- Ante Mí: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. P039400

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público en general y en particular a la Sociedad Tahuil, S.A. de C.V., o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá.

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número SIETE, de fecha veintidós de febrero del corriente año, esta Alcaldía TIENE LA INTENCIÓN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO; en Cantón Dolores Apulo, Ilopango, con un ÁREA SUPERFICIAL: de 73.50 MTS.2 NÚMERO DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA: 60130710-00000, con la DESCRIPCIÓN TÉCNICA siguiente: Terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón "Dolores Apulo", jurisdicción de Ilopango, San Salvador, de SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS de extensión que no menciona el antecedente, que antes fue de

Francisco Marroquín, y que fue segregado de otro de mayor extensión, con medida de setenta y tres metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, con número de Matrícula Número seis cero uno tres cero siete uno cero guion cero cero cero cero. A favor de Tahuil Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo de las medidas y linderos especiales siguientes: Al Oriente, diez metros partiendo de un mojón de concreto, colocado sobre el lindero que lo separa del terreno de Mateo Marroquín, a una distancia de sesenta metros veinticuatro centímetros, desde el mojón esquinero de ceibillo que está a la orilla de la Laguna, a otro mojón de concreto, con terreno de Mateo Marroquín, después de don Cecilio Bustamante, hijo, hoy del Doctor Jorge Alberto Huete; Al Norte, del primer mojón de concreto, a una distancia de doce metros con resto del terreno que le queda a Francisco Marroquín, quedando de por medio una calle de servidumbre de tránsito abierta sobre el mismo terreno de Francisco Marroquín; Al Poniente, once metros, y al Sur, dos metros en ambos rumbos con resto del terreno de Francisco Marroquín, distancias que están medidas entre dos mojones de concreto colocados en las esquinas formadas por esas dos rectas. Haciendo constar que esta porción goza también de la servidumbre de tránsito sobre los terrenos de Mateo Marroquín, Ignacio Antonio Rosa y Miguel Marroquín, que se ha establecido para dar salida a otros terrenos, hasta la antigua calle de la Laguna de Ilopango. Los tres últimos lotes están cultivados con árboles ornamentales y frutales. Según la Matrícula antes referida PROPIEDAD DE: Tahuil, S.A. de C.V.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PÚBLICO Y CITATORIO a la Sociedad TAHUIL, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, a la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro el término de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI), a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte de peritos de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme el artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo. Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- Ante Mí: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. P039401

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público en general y en particular a la Sociedad Tahuil, S.A. de, C.V., o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número SIETE, de fecha veintidós de febrero del corriente año, esta Alcaldía TIENE LA INTENCIÓN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO; en Cantón Dolores Apulo, Ilopango, con un ÁREA SUPERFICIAL: de Según Antecedente Registral; 450 MTS.2, pero con una Extensión en la realidad de: 2,476.52 MTS.2 NÚMERO DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA: 60591033-00000, con la DESCRIPCIÓN TÉCNICA siguiente: Terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Apulo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES VARAS CUARENTA Y UN CENTÉSIMO DE VARA CUADRADA, con Número de Matrícula seis cero cinco nueve uno cero tres tres guion cero cero cero cero, a favor de Tahuil Sociedad Anónima de Capital Variable, que tiene la descripción siguiente: Al Poniente, catorce metros cuarenta centímetros, mojones esquineros de izote, con resto que quedó al señor Mateo Marroquín, al Norte, línea quebrada de dos tiros, el primero de veinticuatro metros cincuenta centímetros de un mojón esquinero de izote a otro de izote, y el segundo, de cuarenta y un metros diez centímetros, desde el izote citado últimamente pasando por otro izote esquinero hasta la orilla de la Laguna, con resto del terreno que quedó al señor Mateo Marroquín, al Sur, cuarenta y ocho metros treinta centímetros con la Laguna, y al Oriente, veintidós metros noventa centímetros, con terreno del Coronel Coronado Montalvo Orellana, ahora su sucesión y que fue de Segundo Marroquín. Según la Matrícula antes referida PROPIEDAD DE: Tahuil, S.A. de C.V.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PÚBLICO Y CITATORIO a la sociedad TAHUIL, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro el término de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI), a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte de peritos de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme el artículo 140 del Código Municipal,

de no llegar a acuerdo. Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- Ante Mí: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. P039403

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público en general y en particular a la Sociedad Tahuil, S.A. de C.V., o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número SIETE, de fecha veintidós de febrero del corriente año, ésta Alcaldía TIENE LA INTENCIÓN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO; En Cantón Dolores Apulo, Ilopango., con un ÁREA SUPERFICIAL: de 1,900.00 MTS.2 NÚMERO DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA: 60130707-00000, con la DESCRIPCIÓN TÉCNICA siguiente: Una finca o terreno de naturaleza rústica inculto, situado en jurisdicción de Ilopango, San Salvador, que mide más o menos MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, con Matrícula Número seis cero uno tres cero siete cero siete guion cero cero cero cero, a favor de Tahuil Sociedad Anónima de Capital Variable, con la descripción siguientes: Al Norte, con setenta y dos metros, con terreno de Segundo Marroquín, de donde se desmembró esta porción. Al Poniente, con cuarenta y dos metros, con la Laguna de Ilopango. Al Oriente, en cuarenta y cinco metros con la misma Laguna de Ilopango; y al Sur, en treinta y cinco metros la misma Laguna de Ilopango, inmueble que contiene hoy en su interior una casa de habitación. Según la Matrícula antes referida PROPIEDAD DE: Tahuil, S.A. de C.V.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PÚBLICO Y CITATORIO a la Sociedad TAHUIL, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro el término de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI), a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble,

convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte de peritos de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme el artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo. Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- Ante Mí: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. P039405

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público en general y en particular a Norma René Escalante Franco y Gina Ericka Escalante Franco, sus herederos o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número SIETE, de fecha veintidós de febrero del corriente año, esta Alcaldía TIENE LA INTENCIÓN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO; en Hacienda Amatitán o La Laguna Lote 1-A; (UNO-A) Los Amates, Ilopango, con un ÁREA SUPERFICIAL: de 8,018.21 MTS.2 NÚMERO DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA: 60511141-00000, con la DESCRIPCIÓN TÉCNICA siguiente: Terreno de naturaleza rústica, ubicado partiendo del punto P.S.T. que se encuentra exactamente en el lugar de intersección del cerco que es lindero de la Hacienda Amatitán, con el eje de la calle de acceso a la Lotificación y sobre el eje de ésta con orientación Sur-Oeste se miden ciento cincuenta y nueve metros quince centímetros llegando al punto que es un punto P.S.T. en el eje de ésta de aquí con un ángulo de noventa grados a la izquierda y tres metros cincuenta centímetros, se llega al mojón A del lote uno A origen de la presente descripción, el cual se haya en el derecho de vía de la calle y a la vez el punto más al Norte en el lote. Partiendo del mojón A, ya ubicado y con orientación Sur veintinueve grados cuarenta y tres minutos nueve decimos de minuto Oeste se miden cincuenta metros ochenta y cuatro centímetros, sobre el derecho de la vía de la calle, con el cual se llega al P.C. de la curva de aquí con veinte metros en línea curva de un radio de cuarenta y un metros ochenta y un centímetros se llega el mojón B, el cual se halla en el derecho de la vía de la calle y es el

punto más Oeste del lote, de este mojón y con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos un décimo de minuto Este y treinta y ocho metros diez centímetros se llega al mojón C. De aquí y rumbo Sur sesenta y seis grados veinte y un minutos tres decimos de minuto Este con cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros, se llega al mojón D que es un tronco de mora, de este mojón con orientación Sur treinta y cuatro grados cero nueve minutos tres decimos de minutos Este y cuarenta y dos metros setenta y tres centímetros se llega al mojón E, de éste y con rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos dos decimos de minuto Este y una distancia de cuarenta y nueve metros treinta centímetros se llega al mojón F el cual se halla en la ribera del Lago de Ilopango, de éste y con orientación Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos cuatro decimos de minuto Este y una distancia de cuarenta y nueve metros treinta centímetros se llega al mojón G que es un árbol de madrecaao, en la Ribera del Lago de aquí y con orientación norte treinta grados treinta y cinco minutos un decimo de minuto Oeste y treinta y tres metros noventa y ocho centímetros se encuentra el mojón H de este con rumbo norte cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos nueve decimos de minuto Oeste se miden ciento sesenta y seis metros treinta y tres centímetros con los cuales se llega al mojón A origen de la presente descripción. El terreno así descrito y cuyos lados son linderos tiene un área de OCHO MIL DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTE Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes A ONCE MIL CUATROCIENTAS VEINTE Y SIETE VARAS CUADRADAS CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, siendo sus colindantes los siguientes: al Oriente, al Lago de Ilopango, al Norte, el lote número uno, Los Amates, de la Hacienda Amatitán, al Poniente, la Hacienda Amatitán, calle de acceso a la Lotificación de siete metros de ancho de por medio; y al Sur, el lote dos -C, segregado de la Hacienda Amatitán y que fue vendido por Roberto Siman. Según la Matrícula antes referida PROPIEDAD DE: Norma René Escalante Franco y Gina Ericka Escalante Franco.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PÚBLICO Y CITATORIO a NORMA RENÉ ESCALANTE FRANCO y GINA ERICKA ESCALANTE FRANCO, a sus herederos o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro el término de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI), a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte de peritos de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme el artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo. Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- Ante Mí: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. P039408

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público en general y en particular a Guadalupe del Rosario Mendoza Jeréz, sus herederos o la persona que considere tener mejor derecho, sobre el inmueble que a continuación se describirá,

HACE SABER: Que conforme al Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número SIETE, de fecha veintidós de febrero del corriente año, esta Alcaldía TIENE LA INTENCIÓN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD de un inmueble UBICADO; en Lote 1 del desvío que existe sobre la Carretera a Apulo sobre el km. 12, Los Amates, Ilopango, con un ÁREA SUPERFICIAL: de 9,376.00 MTS. 2 NÚMERO DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA: 60596649-00000. Con la DESCRIPCIÓN TÉCNICA siguiente: Terreno de naturaleza urbana, ubicado del desvío que existe sobre la Carretera a Apulo, en el kilómetro doce, se dobla hacia la Hacienda Amatitán, en rumbo Sur franco. A partir del eje de la Carretera a Apulo, siguiendo el eje de la carretera vecinal que conduce a la Hacienda Amatitán, se recorren treinta y seis metros veinte y seis centímetros hasta llegar a un PC, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados diez minutos Oeste. Siguiendo siempre el eje de la mencionada carretera vecinal, se recorren otros quince metros hasta un PT Sur sigue una recta de cincuenta y cinco metros, con rumbo Sur franco hasta llegar a un PC, con rumbo Sur treinta y cinco grados quince minutos Este continuando a lo largo de treinta metros hasta un PT, de donde se recorren quince metros siguiendo a partir del PT sobre el eje, con una distancia de cuarenta y cinco metros, encontramos el PI, hallándose el mojón uno del terreno que se describe a tres metros sesenta centímetros del eje de la carretera municipal hacia el Este geográfico, después de girar noventa grados para encontrar tal mojón. En total tenemos que a partir del eje de la carretera a Apulo hasta el PI del eje de la de la carretera vecinal y el mojón uno del terreno que se describe, recorremos ciento noventa y seis metros veinte y seis centímetros mas tres metros a sesenta centímetros hacia el Este. Con extensión superficial de nueve mil trescientos setenta y seis, con Matrícula Número seis cero cinco nueve seis seis cuatro nueve guion cero cero cero cero cero, a favor de Guadalupe del Rosario Mendoza Jerez, con la descripción siguiente: Al Norte, a partir del mojón uno hacia el dos, tenemos con un rumbo Sur quince grados treinta minutos, O Este, una longitud de treinta metros siguiendo el tramo del mojón

dos al tres, con rumbo Sur, setenta y ocho grados veintinueve minutos, Este, una longitud de treinta y un metros; continuando del mojón tres al cuatro, con rumbo Sur, ocho grados cero cero minutos Oeste, una longitud de ciento veinte y ocho metros cincuenta centímetros; el del mojón cinco al seis, con rumbo Sur treinta y seis grados veinte y cinco minutos Este ciento veintiséis metros treinta centímetros, colindando todo este lindero con propiedad del señor Telésforo Marroquín. Al Este, del mojón seis al siete, con rumbo sur, sesenta grados cero cero minutos Oeste, una longitud de veinticinco metros, colindando con el Lago de Ilopango, Al Sur, del mojón siete al ocho, con rumbo norte, treinta grados treinta y cinco minutos Oeste, una longitud de treinta y tres metros noventa centímetros del mojón ocho al nueve, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos Oeste, una longitud de ciento sesenta y ocho metros, todo este lindero colinda con propiedad del Doctor Cesar Augusto Escalante Monge. Al Poniente, siguiendo el curso de la carretera del mojón nueve al uno, tiene una longitud de ciento treinta y cinco metros y colinda carretera de por medio con terreno de propiedad de don Antonio Peralta Salazar. Todo este lote tiene un área total de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS O SEAN TRECE MIL CUATROCIENTOS QUINCE VARAS CUADRADAS DIEZ Y OCHO CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. El lote antes descrito carece de construcciones y cultivos. Según la Matrícula antes referida PROPIEDAD DE: Guadalupe del Rosario Mendoza Jeréz.

Por lo que conforme al artículo 138 y 139 del Código Municipal, se hace el LLAMAMIENTO PÚBLICO Y CITATORIO a GUADALUPE DEL ROSARIO MENDOZA JERÉZ, a sus herederos o la persona que considere tener mejor derecho, sobre inmueble antes descrito, para que dentro el termino de QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, se presente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Ilopango (UACI), a manifestar su intención de vender voluntariamente dicho inmueble, convenir las condiciones y precio de venta del mismo, tomando en cuenta la realización del valúo del inmueble por parte de peritos de la Dirección General del Presupuesto; lo anterior sin perjuicio de iniciar el trámite especial de expropiación conforme el artículo 140 del Código Municipal, de no llegar a acuerdo. Lo que se notifica a través de publicación en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos periódicos de mayor circulación, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO.- Ante Mí: LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL DE ILOPANGO.

1 v. No. P039411

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202622

No. de Presentación: 20220334748

CLASE: 05, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOLINOS UNIDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión UNITED MILLS y diseño, que se traduce al castellano como MOLINOS UNIDOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES

NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039146-1

No. de Expediente: 2022202624

No. de Presentación: 20220334750

CLASE: 05, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MOLINOS UNIDOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE

DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE ANUNCIOS Y DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA (CORREO, RADIO, TELEVISIÓN, MEDIOS ESCRITOS, INTERNET), ESTUDIO, ANÁLISIS Y DESARROLLO DE MERCADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039149-1

No. de Expediente: 2022202618
No. de Presentación: 20220334744
CLASE: 03, 10, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO

WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de STAY BEAUTIFULL PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GENIO BABY y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HÚMEDAS, TALCOS PARA BEBÉ, LOCIÓN PARA BEBÉ, ACEITE PARA BEBÉ. Clase: 03. Para: AMPARAR: PACHAS PARA BEBÉ. Clase: 10. Para: AMPARAR: ROPA PARA BEBÉ. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039235-1

No. de Expediente: 2022202683

No. de Presentación: 20220334868

CLASE: 02, 08, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de STAY BEAUTIFULL PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia STAY BEAUTIFULL PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALFA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEMPERAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: TIJERAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: CUADERNOS, LAPICEROS, LÁPIZ, PLUMONES, COLORES, SACA PUNTAS, REGLAS, BORRADORES, PAPELERIA EN GENERAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039237-1

No. de Expediente: 2022202720

No. de Presentación: 20220334916

CLASE: 03, 05, 18, 20, 21, 28, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de STAY BEAUTIFULL PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAXCOTAS DIVIERTE A TU CONSENTIDO y diseño, que servirá para: Amparar: champú para animales, jabón para animales, acondicionador para animales. Clase: 03. Para: Amparar: champú medicinal para animales, collares antipulgas para animales de compañía. Clase: 05. Para: Amparar: correas para animales, collares para animales. Clase: 18. Para: Amparar: camas para animales. Clase: 20. Para: Amparar: platos para alimento de animales. Clase: 21. Para: Amparar: juguetes para animales. Clase: 28. Para: Amparar: alimento para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039239-1

No. de Expediente: 2022202706

No. de Presentación: 20220334902

CLASE: 08, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de STAY

BEAUTIFULL PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MACHO TOOLS y diseño, la palabra Tools se traduce como Herramientas, que servirá para: AMPARAR: Desatornilladores, martillos, tenazas, alicates, tijeras, formones, serruchos, sierra manual, brocas. Clase: 08. Para: AMPARAR: Cintas métricas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039240-1

No. de Expediente: 2022202719

No. de Presentación: 20220334915

CLASE: 03, 05, 21, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de STAY BEAUTIFULL PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WAO! beauty and accessories y diseño, que se traducen al castellano como: wao belleza y accesorios, que servirá para: AMPARAR: TINTE PARA CABELLO, TRATAMIENTO PARA CABELLO, MASCARA FACIAL, SPRAY PARA CABELLO, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR, SOMBRAS, RUBOR, DELINEADOR, MASCARA PARA PESTAÑAS, ESMALTE, GOTAS PARA CABELLO, CREMA PARA CUERPO, JABÓN FACIAL, PROTECTOR FACIAL, PRIMER FACIAL, TOALLITAS LIMPIADORAS FACIALES, CREMA DEPILADORA, LABIALES, EXFOLIANTE FACIAL, EXFOLIANTE CORPORAL, JABÓN LÍQUIDO

PARA MANOS, JABÓN LÍQUIDO DE BAÑO, REAFIRMANTE DE PARTES ÍNTIMAS, COLÁGENO, ESPUMA EN GEL DE LAVADO FACIAL, BLANQUEADOR DE PARTES ÍNTIMAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: TOALLITA ANTIBACTERIALES, JABÓN DESINFECTANTE DE MANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: BROCHAS PARA MAQUILLAJE. Clase: 21. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA EL CABELLO (GANCHOS, COLITAS, COLITAS PARA HACER MOÑOS). Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P039242-1

No. de Expediente: 2021200526
No. de Presentación: 20210330426
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTA STRESS

Consistente en: las palabras ALTA STRESS y diseño, donde la palabra stress se traduce al castellano como: estrés. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P039418-1

No. de Expediente: 2021201405

No. de Presentación: 20210332119

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MANUEL BUSTO AMANDI, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Desde 1939 MAYADOR De la sidra el inventor fue un humilde mayador y diseño, que servirá para AMPARAR: SIDRAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000554-1

No. de Expediente: 2022202750

No. de Presentación: 20220334995

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SPRAY MORET, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un DISEÑO DE BOCA DE TIBURON (colores: rojo, negro y blanco), que servirá para AMPARAR: BOLSAS MUL-

TIUSOS CON ASAS; MALETAS; MALETAS DE MANO; MALETAS CON RUEDAS; MALETAS DE FIN DE SEMANA; MALETINES; MALETINES DE VIAJE; MOCHILAS BOLSOS MARINEROS; BOLSOS DE VIAJE CILÍNDRICOS; BOLSOS MARINEROS CON RUEDAS; BOLSONES; BOLSOS EN BANDOLERA; BILLETERAS; BOLSOS DE MANO; CARTERAS. Clase: 18. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SOMBRERERÍA; GORRAS CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; SUDADERAS CON CAPUCHA; CAMISAS DE MANGA LARGA; PANTALONES; CAMISAS; CAMISAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA LARGA; PANTALONES CORTOS; ZAPATILLAS DE DEPORTE; ZAPATOS; CAMISAS DE DEPORTE; CAMISETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000555-1

No. de Expediente: 2022202748

No. de Presentación: 20220334993

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SPRAY MORET, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPRAYGROUND

Consistente en: la expresión SPRAYGROUND y diseño, que servirá para AMPARAR: BOLSAS MULTIUSOS CON ASAS; MALETAS; MALETAS DE MANO; MALETAS CON RUEDAS; MALETAS DE FIN DE SEMANA; MALETINES; MALETINES DE VIAJE; MOCHILAS BOLSOS MARINEROS; BOLSOS DE VIAJE CILÍNDRICOS; BOLSOS MARINEROS CON RUEDAS; BOLSONES; BOLSOS EN BANDOLERA; BILLETERAS; BOLSOS DE MANO; CARTERAS. Clase: 18. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SOMBRERERÍA; GORRAS CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; SUDADERAS CON CAPUCHA; CAMISAS DE MANGA LARGA; PANTALONES; CAMISAS; CAMISAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE MANGA LARGA; PANTALONES CORTOS; ZAPATILLAS DE DEPORTE; ZAPATOS; CAMISAS DE DEPORTE; CAMISETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000556-1

No. de Expediente: 2022202614

No. de Presentación: 20220334734

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRISI HNOS., S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GRISI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000557-1

No. de Expediente: 2022202462

No. de Presentación: 20220334356

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart,

Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEMBER'S SELECTION

Consistente en: la expresión MEMBER'S SELECTION, cuya traducción al idioma castellano es MIEMBRO SELECCIÓN. Sobre las palabras MEMBER'S SELECTION, que se traducen al idioma castellano como MIEMBRO SELECCIÓN, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PASTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000558-1

No. de Expediente: 2022202465

No. de Presentación: 20220334360

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAZIL GLAM

Consistente en: la expresión NAZIL GLAM, de las cuales la palabra GLAM se traduce al castellano como GLAMOUR. Sobre la palabra GLAM, que se traduce al idioma castellano como GLAMOUR, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS OFTÁLMICOS; PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000559-1

No. de Expediente: 2022202464

No. de Presentación: 20220334359

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAZIL SOFT

Consistente en: la expresión NAZIL SOFT, en donde la palabra SOFT se traduce al idioma castellano como SUAVE. Sobre la palabra SOFT, que se traduce al idioma castellano como SUAVE, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS OFTÁLMICOS; PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000560-1

No. de Expediente: 2022202463

No. de Presentación: 20220334357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAZIL PIXEL

Consistente en: la expresión NAZIL PIXEL. Sobre la palabra PIXEL, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS OFTÁLMICOS; PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000561-1

No. de Expediente: 2022202620

No. de Presentación: 20220334746

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V.V.LOVE



Consistente en: Las palabras V V LOVE y diseño, donde la palabra LOVE se traduce al castellano como AMOR. Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representadas ya que sobre el término "LOVE", que se traduce al castellano como AMOR, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LOCIÓN, AGUA DE FRAGANCIAS, Y CREMA PARA EL CUERPO, SPRAY PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000581-1

No. de Expediente: 2021200364

No. de Presentación: 20210330121

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yiwu Paier Electric Appliance CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOKANY

Consistente en: la palabra SOKANY, que servirá para: AMPARAR: MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA/ CORTABARBAS [MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA], RIZADORES/TENACILLAS PARA RIZAR EL CABELLO, ALICATES PARA CUTÍCULAS, TENACILLAS PARA ENCAÑONAR, APARATOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO, MAQUINILLAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS O NO, LIMAS DE UÑAS [ELÉCTRICAS], PULIDORES DE UÑAS [ELÉCTRICOS O NO], MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO/ CORTADORAS DE CABELLO ELÉCTRICAS O NO, CORTAUÑAS ELÉCTRICOS O NO, ESTUCHES DE MANICURA, APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO, NECESERES DE INSTRUMENTOS DE MANICURA ELÉCTRICOS, RIZADORES DE PESTAÑAS, TRENZADORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO, Y APARATOS DE DEPILACIÓN LÁSER QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. CLASE: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000598-1

No. de Expediente: 2021200365

No. de Presentación: 20210330122

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yiwu Paier Electric Appliance CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOKANY

Consistente en: la palabra SOKANY, que servirá para: AMPARAR: MEZCLADORAS [MÁQUINAS], MÁQUINAS PARA ELABORAR MANTEQUILLA / MÁQUINAS PARA ELABORAR MANTECA, PICADORES DE CARNE [MÁQUINAS] / PICADORAS DE CARNE [MÁQUINAS], MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA HARINERA, MÁQUINAS PARA CORTAR PAN, AMASADORAS MECÁNICAS, APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS, TRITURADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO, MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS, BATIDORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, ROBOTS DE COCINA ELÉCTRICOS / PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS, Y EXTRACTORES DE ZUMO ELÉCTRICOS / EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000599-1

No. de Expediente: 2021201149

No. de Presentación: 20210331635

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ÁLVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TP-LINK CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HomeCare y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Cuidado en casa. Sobre los elementos denominativos HomeCare, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MODEMS; CONMUTADORES DE RED PARA ORDENADORES; MÓDULOS DE CONMUTADOR DE REDES INFORMÁTICAS; EXTENSORES DE ALCANCE DE RED INALÁMBRICOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; ENRUTADORES DE RED (ROUTERS); PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLES PARA CONTROLAR LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS; APLICACIONES DESCARGABLES DE DISPOSITIVO PORTÁTIL E INTELIGENTE PARA CONTROLAR LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS; SOFTWARE Y FIRMWARE DE ORDENADOR PARA INSTALAR Y GARANTIZAR UNA RED DOMÉSTICA SEGURA Y RÁPIDA PARA LOS USUARIOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR PARA INSTALAR Y GARANTIZAR UNA RED DOMÉSTICA SEGURA Y RÁPIDA PARA LOS USUARIOS; SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000600-1

No. de Expediente: 2021201151

No. de Presentación: 20210331637

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ÁLVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de TP-LINK CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Omada

Consistente en: la palabra Omada y diseño, que servirá para AMPARAR: ENRUTADORES DE RED (ROUTERS); SWITCHES (CONMUTADORES) DE ETHERNET PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; HARDWARE INFORMÁTICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA PLANIFICACIÓN, LA CONFIGURACIÓN, EL DESPLIEGUE, EL FUNCIONAMIENTO, LA GESTIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, TELÉFONOS VOIP; CÁMARAS DE VIDEO; GRABADORAS DE VIDEO; INTERRUPTORES; CLAVIJAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000601-1

No. de Expediente: 2021201150

No. de Presentación: 20210331636

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TP-LINK CORPORATION LIMITED, de nacionalidad HONG KONG, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

deco

Consistente en: la palabra deco y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTENSORES DE ALCANCE DE REDES INALÁMBRICAS; ENRUTADORES DE RED (ROUTERS); DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE], TODO ELLO PARA SU USO CON LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000603-1

No. de Expediente: 2021200362

No. de Presentación: 20210330119

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yiwu Paier Electric Appliance CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOKANY

Consistente en: la palabra SOKANY, que servirá para: AMPARAR: HORNOS DE PANADERÍA, UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS, COCINAS [APARATOS], MECHEROS DE GAS/ QUEMADORES DE GAS, APARATOS DE TORREFACCIÓN/ TOSTADORES, OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS/ OLLAS EXPRES ELÉCTRICAS, CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS, CAFETERAS ELÉCTRICAS, BARBACOAS, FREIDORAS ELÉCTRICAS, HERVIDORES ELÉCTRICOS, HORNOS DE PAN, OLLAS ELÉCTRICAS MULTIFUNCIONALES, PLACAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS, FREIDORAS DE AIRE CALIENTE, MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA, CÁPSULAS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO, HUMIDIFICADORES, Y SECADORES DE PELO/ SECADORES DE CABELLO. CLASE: 11. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000605-1

No. de Expediente: 2021200316

No. de Presentación: 20210330000

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSPOLOT

Consistente en: la palabra OSPOLOT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA MEDICINA HUMANA; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; MEDICAMENTOS PARA USO DENTAL; ESPECIALIDADES PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA HUMANA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000608-1

No. de Expediente: 2021198048

No. de Presentación: 20210326046

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIMEDA ANIMAL HEALTH LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOXISOLV

Consistente en: la palabra MOXISOLV, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS VETERINARIAS FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ECTOPARÁSITOS Y ENDOPARÁSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000609-1

No. de Expediente: 2021198723

No. de Presentación: 20210327316

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Holberton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HOLBERTON

Consistente en: la palabra HOLBERTON, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PROFESORES DE NIVEL POSTSECUNDARIO EN LOS CAMPOS DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA DE SOFTWARE; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA REVISIÓN DE CONFORMACIÓN DE SOFTWARE DE PROYECTOS DE CODIFICACIÓN PARA ASIGNACIONES EDUCATIVAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000612-1

No. de Expediente: 2021200238

No. de Presentación: 20210329838

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mía Secret

Consistente en: la expresión Mía Secret y diseño, en donde la palabra SECRET se traduce al castellano como Secreto, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUIDAS LAS LIMAS DE UÑAS; LIMAS PARA CALLOS; LIMAS DE ESPONJA; LIMAS PULIDORAS; ESTUCHES DE MANICURA; ESMERIL PARA PULIR LAS UÑS; BROCAS; CORTAÚÑAS; TIJERAS PARA CUTÍCULAS; ALICATES PARA CORTAR CUTÍCULAS; PINZAS PARA APLICACIÓN DE PESTAÑAS POSTIZAS; PINZAS PARA APLICACIÓN DE PESTAÑAS POSTIZAS; PINZAS PARA APLICACIÓN DE DECORACIONES DE UÑAS; INSTRUMENTOS DE MANO PARA FORMAS ESCULTURALES PARA UÑAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000614-1

No. de Expediente: 2021199089

No. de Presentación: 20210327931

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UV Nano

Consistente en: las palabras UV Nano, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS INTELIGENTES; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MONITORES DE COMPUTADORAS; MONITORES COMERCIALES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS CONVERTIBLES; ORDENADORES PORTÁTILES; COMPUTADORAS; TECLADOS; BOLSAS PARA TRANSPORTAR EL TECLADO; DISPOSITIVOS SENSORIALES DIGITALES; SENSORES ELECTRÓNICOS; ALMACENAMIENTO CONECTADO EN RED (NAS); UNIDADES DE DISCO DURO PORTÁTILES; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, O REPRODUCIR DE SONIDOS O IMÁGENES; COMPONENTES DE AUDIO; SISTEMA DE COMPONENTES DE AUDIO COMPUESTO POR ALTAVOCES DE SONIDO ENVOLVENTE, ALTAVOCES, SINTONIZADORES; MEZCLADORES DE SONIDO, ECUALIZADORES, GRABADORAS DE AUDIO, RECEPTORES DE RADIO; SOFTWARE DE APLICACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y RELOJES INTELIGENTES; RECEPTORES DE AUDIO; IMPRESORAS DIGITALES A COLOR; TABLETAS; DECODIFICADORES; RATÓN DE COMPUTADORA; CÁMARAS; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE GAFAS; TELÉFONOS INTELIGENTES PORTÁTILES; ESTUCHES DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES DE CUERO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES DE CUERO PARA TABLETAS; PULSERAS PARA REPRODUCTORES DIGITALES ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DE MULTIMEDIA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS PARA RECIBIR, PROCESAR, TRANSMITIR, MOSTRAR LA INFORMACIÓN DEL EJERCICIO, CORPORAL, GRASA CORPORAL E IMC; TERMINALES PORTÁTILES PARA USO PERSONAL PARA GRABAR/ORGANIZAR/TRANSMITIR/CONTROLAR/REVISAR LA SALUD Y CUIDADO DE LA SALUD Y RECIBIR TEXTO, INFORMACIÓN, IMAGEN, ARCHIVO DE AUDIO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA REFRIGERADORAS; CÁMARAS PARA REFRIGERADORAS; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000619-1

No. de Expediente: 2021200552

No. de Presentación: 20210330469

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PRICE SMART, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra PriceSmart y diseño de Sol, que de forma separada la palabra Price se traduce al castellano como Precio y la palabra Smart se traduce como Inteligente, que servirá para AMPARAR: TARJETAS DE MEMBRESÍA FÍSICAS, TARJETAS DE CRÉDITO FÍSICAS; PRODUCTOS DE IMPRENTA Y PUBLICACIONES, A SABER, CATÁLOGOS, FOLLETOS, CARTILLAS [CUADERNILLOS], VOLANTES [FOLLETOS], PROSPECTOS, CIRCULARES, ANUNCIOS, AVISOS Y PROGRAMAS DE MANO, TODOS DIRIGIDOS AL CLUB DE COMPRADORES DEL ALMACÉN. Clase: 16. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE VENTA DE PANADERÍA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; SERVICIOS DE VENTA DE CARNICERÍA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, TIENDA DE DELICATESSEN Y COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE FOTOCOPIAS; SERVICIOS DE REMISIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES, A SABER, REMISIÓN A CONCESIONARIOS EN LOS QUE SE HA CONCERTADO UN DESCUENTO EN VEHÍCULOS Y BARCOS; SERVICIOS DE FLORISTERÍA; PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, DEMOSTRACIONES DE PRODUCTO, EXHIBICIÓN DENTRO DE LA TIENDA, Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS, A SABER, ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, DEMOSTRACIONES DE PRODUCTOS, EXHIBICIÓN DENTRO DE LA TIENDA, Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, U OTROS MEDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS Y DEMOSTRACIONES DE PRODUCTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, A PEQUEÑOS NEGOCIOS Y CONSUMIDORES SOBRE EQUIPO DE OFICINA, PUBLICACIONES COMERCIALES, MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, IMPUESTOS, SEGUROS, TECNOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN DE TIEMPO, RELACIONES CON EL PERSONAL Y FINANCIAMIENTO; SERVICIOS DE CATÁLOGO Y DE PEDIDO DE CATÁLOGO POR CORREO, EN EL CAMPO DE MERCADERÍA EN GENERAL; SERVICIOS

DE PEDIDO Y VENTA AL POR MENOR DE FARMACIA PARA PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CON RECETA A TRAVÉS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y PROCESAMIENTO DE NÓMINAS; SUPERVISIÓN DE INFORMES CREDITICIOS DEL CONSUMIDOR Y PROVISIÓN DE ALERTA SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN EL MISMO; ORGANIZACIÓN DE RECOLECCIÓN, ENTREGA Y TRANSPORTE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y ENCOMIENDAS VÍA TERRESTRE Y AÉREA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y EN LÍNEA, DE COMESTIBLES, FARMACIA, ALIMENTOS NO PERECEDEROS, ARTÍCULOS DIVERSOS, Y MERCADERÍA EN GENERAL, CONTANDO CON SERVICIO DE RECOGIDA FRENTE AL LUGAR; SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR Y EN LÍNEA, DE COMESTIBLES, FARMACIA, ALIMENTOS NO PERECEDEROS, ARTÍCULOS DIVERSOS Y MERCADERÍA EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000631-1

No. de Expediente: 2021200553

No. de Presentación: 20210330470

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PRICE SMART, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de Sol, que servirá para AMPARAR: TARJETAS DE MEMBRESÍA FÍSICAS, TARJETAS DE CRÉDITO FÍSICAS; PRODUCTOS DE IMPRENTA Y PUBLICACIONES, A SABER, CATÁLOGOS, FOLLETOS, CARTILLAS [CUADERNILLOS], VOLANTES [FOLLETOS], PROSPECTOS, CIRCULARES, ANUNCIOS, AVISOS Y PROGRAMAS DE MANO, TODOS DIRIGIDOS AL CLUB DE COMPRADORES DEL ALMACÉN. Clase: 16. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR

MENOR; SERVICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE VENTA DE PANADERÍA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; SERVICIOS DE VENTA DE CARNICERÍA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, TIENDA DE DELICATESSEN Y COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE FOTOCOPIAS; SERVICIOS DE REMISIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES, A SABER, REMISIÓN A CONCESIONARIOS EN LOS QUE SE HA CONCERTADO UN DESCUENTO EN VEHÍCULOS Y BARCOS; SERVICIOS DE FLORISTERÍA; PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, DEMOSTRACIONES DE PRODUCTO, EXHIBICIÓN DENTRO DE LA TIENDA, Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS, A SABER, ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, DEMOSTRACIONES DE PRODUCTOS, EXHIBICIÓN DENTRO DE LA TIENDA, Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, U OTROS MEDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS Y DEMOSTRACIONES DE PRODUCTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, A PEQUEÑOS NEGOCIOS Y CONSUMIDORES SOBRE EQUIPO DE OFICINA, PUBLICACIONES COMERCIALES, MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, IMPUESTOS, SEGUROS, TECNOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN DE TIEMPO, RELACIONES CON EL PERSONAL Y FINANCIAMIENTO; SERVICIOS DE CATÁLOGO Y DE PEDIDO DE CATÁLOGO POR CORREO, EN EL CAMPO DE MERCADERÍA EN GENERAL; SERVICIOS DE PEDIDO Y VENTA AL POR MENOR DE FARMACIA PARA PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CON RECETA A TRAVÉS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y PROCESAMIENTO DE NÓMINAS; SUPERVISIÓN DE INFORMES CREDITICIOS DEL CONSUMIDOR Y PROVISIÓN DE ALERTA SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN EL MISMO; ORGANIZACIÓN DE RECOLECCIÓN, ENTREGA Y TRANSPORTE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y ENCOMIENDAS VÍA TERRESTRE Y AÉREA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y EN LÍNEA, DE COMESTIBLES, FARMACIA, ALIMENTOS NO PERECEDEROS, ARTÍCULOS DIVERSOS, Y MERCADERÍA EN GENERAL, CONTANDO CON SERVICIO DE RECOGIDA FRENTE AL LUGAR; SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR Y EN LÍNEA, DE COMESTIBLES, FARMACIA, ALIMENTOS NO PERECEDEROS, ARTÍCULOS DIVERSOS Y MERCADERÍA EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000632-1

No. de Expediente: 2022202461

No. de Presentación: 20220334354

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Campofrío Food Group-America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIORUCCI

Consistente en: la palabra FIORUCCI, que servirá para AMPARAR: CARNES FRÍAS, CARNES DELICATESSEN, CARNES CURADAS, PRODUCTOS CÁRNICOS, CARNES ESTILO ITALIANO, CHARCUTERÍA, PROSCIUTTO, PANCETA, JAMON, JAMÓN SERRANO, CAPOCOLLO, CHORIZO, PEPPERONI, SALAMI SECO ITALIANO, SALAMI DURO, SOPPRESSATA, NUGGETS DE SALAMI, NUGGETS, SALAMI, PROSCIUTTO REBANADO, SALAMI DURO REBANADO, MORTADELA, CHARCUTERÍA DE SALAMI, CHARCUTERÍA DE CHORIZO, COPPA, BRESOLA, PROVOLON, QUESO. Clase: 29. Para AMPARAR: PANINO, SÁNDWICHES, SÁNDWICHES DE CARNES FRÍAS, PANINO DE CARNES FRÍAS, SÁNDWICHES DE CARNES CURADAS, PANINO DE CARNES CURADAS, PANINO DE QUESO, PANINO DE SALAMI, PANINO DE PEPPERONI, SÁNDWICH DE PEPPERONI, PANINO DE PROSCIUTTO Y MOZZARELLA, PANINO DE SALAMI DURO Y QUESO MOZZARELLA, PANINO DE JAMÓN SERRANO Y QUESO MANCHEGO, PANINO DE PEPPERONI Y QUESO MOZZARELLA, PANINO DE PROSCIUTTO, DEDOS DE PANINO DE PROSCIUTTO, DEDOS DE PANINO DE SALAMI, DEDOS DE PANINO DE PEPPERONI, PANINO ESTILO ITALIANO, PEPPERONI, SÁNDWICH DE PROVOLONE Y SALAMI GENOVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000633-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA, Notario, con oficina situada en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, frente a la parada de buses que salen hacia Osicala, con correo electrónico karengriselm@gmail.com; al público.

HACER SABER: Que ante mis oficios notariales y de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se ha presentado la señora la señora Gloribel Arely Díaz Hernández, en calidad de apoderada Especial del señor Mariano Nolasco Villalta, promoviendo diligencias de delimitación de derechos proindivisos inmobiliarios, sobre un inmueble que se encuentra en proindivisión, de naturaleza rústica, inculco de la capacidad de quinientas sesenta áreas, situado en jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, al Poniente de dicha población y en los que fueron sus ejidos por el camino que, de Cacaopera conduce a Osicala, el punto llamado mojón de La Cruz y que en la actualidad está situado en la jurisdicción del pueblo de Delicias de Concepción, departamento de Morazán. La compareciente manifiesta que, su representado, señor Mariano Nolasco Villalta ha ejercido posesión en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el antes descrito, de la capacidad superficial de dos manzanas, aproximadamente, con los linderos siguientes, AL ORIENTE, con Rosa Pereira, con calle de acceso de por medio, AL NORTE, Emely Villalta de Chicas, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio, AL PONIENTE, con Andrea Romero, y AL SUR, con Rosa Amalia Pereira de Nolasco y Ubaldo Nolasco Villalta. La compareciente, expresa que su representado adquirió el derecho proindiviso, que ahora pretende delimitar, por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada a favor del señor Mariano Nolasco Villalta por la señora Alicia Argueta, ante el notario Salvador Guerra Hércules, documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número ciento seis del libro doscientos cuarenta y uno de Propiedad del departamento de Morazán. El señor Mariano Nolasco Villalta, está en posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, de la porción acotada desde hace más de cuarenta años, que dicha posesión sobre la porción acotada ha sido exclusiva, es decir sin que se haya ejercido conjuntamente con otra persona o a nombre de otro copropietario y lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de Los Estados Unidos de América.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. P039179

KATHERINE MICHELLE DÍAZ SALMERON, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con Oficina Notarial situada en Colonia López Veinte Calle Oriente Pasaje Tres Casa número cuatro, de la ciudad San Miguel, con Telefax número: dos seis seis- dos cinco uno cero (2669-2510), Celular: siete cinco seis tres nueve tres seis ocho (75639368), o por medio de Correo Electrónico: katherinemichellds@hotmail.com.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor JOSE AMADEO FLORES CASTELLÓN, de cincuenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad de Chirilagua,

departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete seis cuatro cero dos guion nueve; con número de Identificación Tributaria: Uno dos cero seis guion uno ocho cero cuatro seis nueve guion uno cero uno guion nueve; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y del domicilio temporal de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero nueve nueve siete cinco guion cinco, con número de Identificación Tributaria: Uno tres cero uno guion cero ocho cero cuatro siete nueve guion uno cero dos guion uno; DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JOSE AMADEO FLORES CASTELLÓN, de generales antes mencionadas, por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado el señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA, de generales antes relacionadas a favor de el señor JOSE AMADEO FLORES CASTELLÓN, de generales antes mencionadas, poder otorgado en la Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las trece horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la Licenciada Noemy Ochoa Salmerón, donde en el cual le faculta para comparecer a otorgar actos como el presente, poder que agregaré en copia certificada por notario al legajo de anexos de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas en este acto; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre un inmueble propiedad del poderdante del compareciente el cual es: el resto de un derecho proindiviso que le corresponde de un terreno de naturaleza rústica, proindiviso, inculco, llamado San Pedro Julián, situado en Jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, sin expresar superficie, por no determinarlo los antecedentes, linda dicha hacienda: AL ORIENTE, con las haciendas Potrero y Gualoso; AL NORTE, con la hacienda El Tecomatal; AL PONIENTE, con la Hacienda Chilanguera, y AL SUR, con la hacienda Chirilagua. Que para que surta efecto solo entre las partes se hace constar: que el resto del derecho proindiviso abarca una superficie de tierra de DOS MANZANAS, O SEAN UNA HECTAREA CUARENTA AREAS PROINDIVISAS, situadas en Cantón San Pedro, jurisdicción de Chirilagua, lindante AL ORIENTE, con terreno de José Ángel Reyes, quebrada de por medio; AL NORTE, con terreno de Abel Ortiz, quebrada de por medio; AL SUR, con terreno de Vicenta Flores, cerco de alambre de la colindante de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de Leopoldo Barrera, cerco de alambre del colindante de por medio; conteniendo un rancho de paja, un pozo de agua potable y algunos árboles frutales.- Me manifiesta la compareciente que con anterioridad transfirió una porción de SETECIENTOS METROS CUADRADOS, y para que surta efectos entre las partes el derecho proindiviso acotado ha quedado reducido a la capacidad superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Susana de Jesús Ramos; AL PONIENTE, linda con Evangelina Arana Pereira; AL ORIENTE, linda con quebrada de por medio con José Ángel Reyes; AL SUR, linda con Abel de Jesús Ortiz.- Por lo que la Posesión y dominio que ha ejercido el con la de los antiguos propietarios, sobre dicho inmueble es por más de cuarenta y cinco años, Inmueble el cual adquirió el poderdante del compareciente por Escritura Pública de Compraventa la cual no está inscrita por tratarse de Derechos Proindivisos pero es inscribible por estarlo su antecedente, compraventa otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Fuentes Quintanilla, otorgada dicha compraventa por la señora Rosa Mata de Osorio conocida por Rosa Matas de Osorio, a favor del señor José Domingo Mejía Barrera.- Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número SETENTA Y OCHO, folios trescientos cincuenta y seis y siguientes del Libro SEISCIENTOS DIECISEIS, de Propiedad de San

Miguel, a favor de la señora Rosa Matas de Osorio.- La porción de terreno objeto de las presentes diligencias se encuentra ubicada en Cantón San Pedro, del Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, que es un terreno de naturaleza rústica, el cual tiene una capacidad superficial aproximada de ONCE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, que los colindantes actuales del inmueble son: LINDERO NORTE: con terrenos de Aníbal Mejía; LINDERO ORIENTE: con terrenos de José Ángel Reyes; LINDERO SUR: con terrenos de Eliberto Chavarría, LINDERO PONIENTE: con terrenos de Leónidas Arana Chavarría y José Leónidas Nolasco.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO del señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA de la Proindivisión en la que se encuentra, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE PROPIEDAD del señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA, conforme al procedimiento establecido, y c) Se reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito al señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

KATHERINE MICHELLE DÍAZ SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. P039314

KATHERINE MICHELLE DÍAZ SALMERON, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con Oficina Notarial situada en Colonia López Veinte Calle Oriente Pasaje Tres Casa número cuatro, de la ciudad San Miguel, con Telefax número: dos seis seis nueve- dos cinco uno cero (2669-2510), Celular: siete cinco seis tres nueve tres seis ocho (75639368), o por medio de Correo Electrónico: katherinemichelleds@hotmail.com.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor JOSE AMADEO FLORES CASTELLÓN, de cincuenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete seis cuatro cero dos guión nueve; con número de Identificación Tributaria: Uno dos cero seis guion uno ocho cero cuatro seis nueve guion uno cero uno guion nueve; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y del domicilio temporal de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero nueve nueve siete cinco guion cinco, con número de Identificación Tributaria: Uno tres cero uno guion ocho cero cuatro siete nueve guion uno cero dos guion uno; DOY FE De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JOSE AMADEO FLORES CASTELLÓN, de generales antes mencionadas, por haber tenido

a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado el señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA, de generales antes relacionadas a favor de el señor JOSE AMADEO FLORES CASTELLÓN, de generales antes mencionadas, poder otorgado en la Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las trece horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la Licenciada Noemy Ochoa Salmerón, donde en el cual le faculta para comparecer a otorgar actos como el presente, poder que agregaré en copia certificada por notario al legajo de anexos de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas en este acto; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre un inmueble propiedad del poderdante del compareciente el cual es: del resto de un derecho proindiviso de VEINTE TREINTA Y SEIS AVA PARTE, del derecho Proindiviso que le corresponde en el inmueble siguiente: Las ocho novenas partes de un derecho proindiviso, en la mitad de un derecho proindiviso en la hacienda San Pedro, de naturaleza rustica, inculto, situado en Jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, lindante dicha hacienda: AL ORIENTE, con la hacienda Potrero de Santos; AL NORTE, con la hacienda Yaguatique, Río Grande de San Miguel de por medio; AL PONIENTE, con la hacienda Chirilagua, y AL SUR, con la Hacienda Chilanguera.- Que la parte del derecho proindiviso abarca una superficie de tierra de VEINTE TAREAS O SEAN OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS; lindante AL NORTE, con el resto del terreno de la que fue vendedora Sofía Mercedes Salaverria Hernández, conocida por Mercedes Salaverria, AL ORIENTE, con terrenos de Bonifacio Salaverria, antes de Agustín Machado; AL SUR, con el resto del terreno de quien fue el vendedor en el antecedente señor Isabel Salaverria; y AL PONIENTE, calle de por medio con terreno Gilberto y Argelia Gálvez.- Por lo que la Posesión y dominio que ha ejercido él con la de los antiguos propietarios, sobre dicho inmueble es por más de cuarenta y siete años, Inmueble el cual adquirió por Escritura Pública de Compraventa la cual no está inscrita por tratarse de Derechos Proindivisos pero es inscribible por estarlo su antecedente, compraventa otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las once horas y diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Fuentes Quintanilla, otorgada dicha compraventa por la señora Rosa Mata de Osorio conocida por Rosa Matas de Osorio, a favor del señor José Domingo Mejía Barrera.- Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número TREINTA Y CUATRO, folios doscientos siete y siguientes del Libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, de Propiedad de San Miguel, a favor de la señora Rosa Matas de Osorio.- La porción de terreno objeto de las presentes diligencias se encuentra ubicada en Caserío La Joconcota, Cantón San Pedro, del Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, que es un terreno de naturaleza rústica, el cual tiene una capacidad superficial aproximada de ONCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que los colindantes actuales del inmueble son: AL NORTE: con terrenos de Manuel Centeno; LINDERO ORIENTE: con terrenos de María Ramona Flores viuda de Ramírez; LINDERO SUR: con terrenos de María Ramona Flores viuda de Ramírez, LINDERO PONIENTE: con terrenos de Ana Rosa Gálvez.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO del señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA de la Proindivisión en la que se encuentra, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE PROPIEDAD del señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA, conforme al procedimiento establecido, y c) Se reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito al señor JOSE DOMINGO MEJÍA BARRERA.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

KATHERINE MICHELLE DIAZ SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. P039321

MARGARITA DIAZ SALMERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veinte calle Oriente, pasaje tres, casa número cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo ser notificada al telefax 26692510; o al Correo Electrónico marsegovia1977@hotmail.com; celular numero: 7742-7734.

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós el Licenciado RAFAEL ANTONIO DIAZ GALEAS, de sesenta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de la ciudad de San Miguel, persona de mi conocimiento a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro tres dos cinco nueve- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete- uno nueve cero siete seis uno- uno cero uno- tres; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial del señor ELMER ANTONIO LOPEZ VASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio actual de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho siete ocho cinco cinco- ocho; y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero seis-cero siete uno cero seis nueve- uno cero dos- siete; a iniciar, seguir hasta fenecer diligencias notariales de DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del siguiente inmueble: la octava parte proindivisa del derecho que le corresponde en un derecho de la hacienda llamada de Chirilagua, resto que equivale a las cinco octavas partes de su derecho, siendo la hacienda de naturaleza rústica, inculta, sin cultivos permanentes ni accesorios, situada en Jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de seis caballerías cuerda y media de extensión o sean novecientos dos hectáreas cuarenta y cinco áreas once metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados, siendo la cuerda con la que practicó la medida de ciento tres varas de largo, equivalencia a ochenta y seis metros ciento ocho milímetros, equivalencia que servirá para todas las cuerdas que mencionan en esta descripción, dicha hacienda linda: al Oriente, con tierras de la Hacienda Gualozo, al Norte, con la Hacienda San Pedro y Chilanguera, al Poniente, con las tierras de la hacienda Guadalupe, y al Sur, con la hacienda San Román, siendo la medida de dicha hacienda la siguiente: comenzando desde un rincón de una cañada larga y al rincón de ella y al pie de un cerro alto que va del Sur al y queda hacia la parte de levante, dejando a la parte del Norte de dicha cañada un monte grande y puesto el rostro al Poniente, y teniendo la cuerda junto a unas piedras donde se puso un mojón de piedras, se atravesó una quebrada a cuerda y media que viene del monte citado del Norte a Sur y media cuerda más al pie de una loma larga a modo de cuchilla, donde están unas piedras grandes y se subió la cuerda por dicha cuchilla a una loma alta y grande que sube del sur al Norte, y se llegó con diez cuerdas por todo, donde se puso un mojón de piedras, y de allí bajo la cuerda hacia el Poniente, con cuatro cuerdas más se bajó a una cañada, donde se atravesó el camino que viene de Chilanguera al pueblo de Intipucá, y se llegó con dos cuerdas más a la orilla de una quebrada en donde se puso un mojón que es primer cabezada y segundo mojón, y volviendo la cuerda de Norte a Sur, a la orilla de dicha quebrada, quedando ésta a mano derecha, con cinco cuerdas atravesó dicha quebrada y fue rumbo fijo con cinco cuerdas

más, se atravesó dos quebradas y se fue con el mismo rumbo, dejando a mano derecha unos cerros altos, y habiendo pasado del camino que va del pueblo de Intipucá a Jucuarán, a dar al pie de un cerro alto que en la falda de él está un monte y al pie de dicho cerro y monte se puso un mojón de piedras, que llegó con doce cuerdas más, que es el primer largo, y tuvo lo largo veintidós cuerdas por todo, de ahí torció la cuerda del Poniente al levante, y dejando un cerro alto a mano derecha y se fue la cuerda al pie de él hacia el levante y se llegó con siete cuerdas, a una lomita que hace como a modo de mesa y enfrente a la parte sur, un monte grande, que son los cerros que se vieron a mano derecha, donde se puso un mojón de piedras y siguiendo el mismo rumbo, y al pie de dicho cerro, fue como siete cuerdas más a una piedra grande redonda, que está al pie de los cerros citados, y con el mismo rumbo a dar al paraje de la loma que llaman de Canel, con doce cuerdas más donde se tomó con las tierras medidas a Manuel Ascencio, y de allí se fue por los linderos y mojones de dichas tierras, a dar por la falda de un cerro alto y cañada a llegar a donde se comenzó con veintidós cuerdas, con la cual se cerró dicha medida; siendo la superficie descrita de CIENTO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y que la posesión y dominio que ha que ha ejercido el representado del compareciente con la de los antiguos propietarios, sobre dicho inmueble es por más de treinta y tres años, la cual ha sido QUIETA, PACIFICA, y de forma ININTERRUMPIDA; inmueble que posee con otros titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular; así mismo me manifestó el compareciente de su representado que no conoce nombres de los actuales cotitulares, y tampoco conoce el domicilio, siendo imposible su ubicación y que conforme a la inscripción relacionada la cual es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular sobre la porción de terreno anteriormente descrita.- Inmueble que adquirió por medio de Compraventa que le hiciera la señora ESPERANZA DEL CARMEN COREAS DE BAIRES, en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las trece horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, ante mis Oficinas Notariales; Que desde esa fecha el inmueble ha estado en posesión de Buena Fe, en forma quieta, pacífica sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo el interesado del compareciente desde esa fecha actos de verdadero dueño tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida.- Derecho Proindiviso que no se encuentra inscrito a favor del Apoderado del compareciente pero si su antecedente a favor de la señora ESPERANZA DEL CARMEN COREAS DE BAIRES, en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCO del Libro MIL CIENTO ONCE, Propiedad del departamento de San Miguel.- Dicho inmueble lo posee el poderdante del compareciente en forma quieta, pacífica sin interrupción, que el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida y que su posesión junto al anterior dueño es por más de treinta y tres años.- Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO de la Proindivisión en la que se encuentra el inmueble de su propiedad, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD y c) Se reconozca como EXCLUSIVO TITULAR, del inmueble descrito al señor ELMER ANTONIO LOPEZ VASQUEZ.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARGARITA DIAZ SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. P039331

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Prolongación Décima Avenida Norte, Número Tres, Colonia Francisco Gavidía, San Miguel. Email: abogada.nellysalazar@gmail.com. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario se ha presentado el señor JUAN ADOLFO SEGOVIA MAGAÑA, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero tres cuatro siete uno uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos setenta mil novecientos cuarenta y tres - cero cero uno - ocho, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO del cual es propietario, solicitando se delimite, se declare separado de la proindivisión en que se encuentra y se le reconozca como único y exclusivo titular de la mitad de un derecho proindiviso en los inmuebles siguientes: PRIMERO: La cuarenta y seis avas partes del resto de un derecho proindiviso tomando dicho resto formado por cuarenta y ocho partes pertenecientes en el resto de un lote de terreno rústico, compuesto de veintidós hectáreas cuarenta áreas proindivisas, comprendido en un lote de terreno de la hacienda Yaguatiqué, de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, y SEGUNDO: El resto de un derecho correspondiente en el resto de un terreno rústico compuesto como de veintidós hectáreas cuarenta áreas proindivisas, comprendido en un lote de terreno de la hacienda Yaguatiqué, jurisdicción de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de la superficie dicho lote del expresado en el número anterior; inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro MIL TETENTA Y TRES, de Propiedad de San Miguel. Que el derecho proindiviso que le pertenece en dichos inmuebles, los cuales forman un solo cuerpo, tiene el acotamiento especial siguiente: un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Niño, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA, que linda: AL ORIENTE, con terreno de Balbina Salamanca; AL NORTE, con terreno de Olivia del Carmen Díaz, quebrada de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Tránsito Orellana, y AL SUR, con terreno de Alvaro Segovia, callejón de por medio, y lo ha poseído de buena fe, de forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción y sin ningún otro proindivisario, desde que lo adquirió por compra que le hizo el señor José Tomás Segovia, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, es decir, por más de treinta y cuatro años consecutivos. Carece de gravámenes y servidumbres.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P039353

JUAN ARAMIS GONZÁLEZ MEMBREÑO, notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número cinco, de la ciudad de Santa Ana, telefax 2441-0386, gonzalezaramis@gmail.com.

HACE SABER: Que según acta proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, fue admitida la solicitud de acotamiento efectuada por los señores Danilo Norberto, Ángel Vladimir y Maritza Carolina, los tres de apellido Duarte Sandoval, y Nubia Aracely Duarte Álvarez, todos mayores de edad, agricultor, empleados y la última ama de casa respectivamente, y del domicilio de Cantón Santo Tomas, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden 00805830-8, 05261121-3, 05264538-5, 05264621-8, los últimos tres representados por su apoderada especial Licenciada Edith Cristina Carbajal López y el primero actúa en su carácter propio. Para promover ante mis oficios notariales: Diligencias de Acotamiento de Derechos Proindivisos en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, en su calidad de titulares del treinta por ciento de derecho que recae en la porción objeto del acotamiento, que se encuentra dentro del inmueble rústico, situado en el Cantón Santo Tomas, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, conocida como la Hacienda Santo Tomas, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, que la porción a acotarse tiene misma situación y naturaleza que el inmueble general de un área aproximada de veintinueve manzanas, con las colindancias siguientes: AL NORTE: Sucesión Duarte Sandoval, carretera a Metapán de por medio, Pisos y resinas S A de CV. y Julio Roberto Deras Acosta; AL ORIENTE: Federico Marroquín Juárez, Serapio Antonio Magaña Hernández, Julio Wilfredo Escobar Magaña; AL SUR: Guillermo Alfredo Sandoval Morales; y AL PONIENTE: Edwin Cleofás Duarte Sandoval. Que es voluntad de los solicitantes no seguir en dicho estado de proindivisión, y no les es posible legalizar partición judicial o extrajudicial y así acotarse e inscribirse como cuerpo cierto sus derechos que sobre el inmueble general les corresponden. Lo que hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean afectadas, se presenten a interponer oposición fundada, hasta antes del pronunciamiento de la resolución final de la presente diligencia.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día dos de febrero de dos mil veintidós.

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. R000595

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Karla Lissette Aguirre Ramirez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 407-AHÍ-21 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS INTERIANO ORELLANA conocido por SANTOS INTERIANO, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta de julio de dos mil veinte; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA TERESA INTERIANO POSADA, como hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS MANUEL INTERIANO POSADA y JOSE MARIO INTERIANO POSADA ambos en calidad de hijos sobreviviente del causantes SANTOS INTERIANO ORELLANA conocido por SANTOS INTERIANO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P038332-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas tres minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NATIVIDAD CISNEROS, según certificación de Partida de Defunción fue de noventa años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en colonia El Progreso 2, Sonsonate, departamento de

Sonsonate, hija de Gerónima Cisneros Aguilar conocida por Jerónima Cisneros y por Jerónima Cisneros Aguilar, ya fallecida, y de padre desconocido, fallecida en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las veintitrés horas del día diez de marzo del año dos mil trece; de parte de la señora LILIAN BEATRIZ CISNEROS DE COREA en calidad de hija, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas diecisiete minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038335-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor RAÚL ANTONIO CHAVARRÍA GARAY, el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ANA CRISTINA CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ, en calidad de hija, y como cesionaria del derecho que le correspondía a Roberto de Jesús Chavarría Rodríguez, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P038345-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID JHONATAN HERNANDEZ PEREZ, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, fallecido el día cinco de octubre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA ELIZABETH PEREZ CANALES, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de madre del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE HERIBERTO HERNANDEZ, conocido por JOSE HERIBERTO HERNANDEZ GONZALEZ, como padre del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038370-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Jacob Vidal Chávez González, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MODESTO PACAS conocido por MODESTO PACAS GONZÁLEZ y por JOSÉ MODESTO PACAS GONZÁLEZ, quien fuera de setenta años de edad, Abogado, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-175-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora María Lilian De la Cruz Álvarez de Pacas; ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a

los señores José Alexander Pacas Álvarez, Cecilia Margarita Pacas de García, Carlos Alberto Pacas Álvarez, Lilian Lisseth Pacas Álvarez y Óscar Eduardo Pacas Álvarez, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. P038385-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de febrero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FABIO ALBERTO VILLATORO GUTIÉRREZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil veintiuno, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora ANA BERTILA VILLATORO CHÁVEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil, y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores José Maximiliano Villatoro, Julio Adalberto Villatoro Chávez, Rafael Antonio Villatoro Chávez, y José Israel Villatoro Chávez, hijos del causante Fabio Alberto Villatoro Gutiérrez, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038389-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ROSARIA CHAVEZ DE VILLATORO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida a las veintidós horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Monteca, del municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA BERTILA VILLATORO CHAVEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores: 1) José Maximiliano Villatoro; 2) Julio Adalberto Villatoro Chávez; 3) Rafael Antonio Villatoro Chevez; y 4) José Israel Villatoro Chávez, en concepto de hijos de la causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038390-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare el causante señor SILVANO CRUZ MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, mecánico, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número 01424597-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-220954-008-4, de parte de la señora VILMA GLORIA COLOCHO DE CRUZ, mayor de edad, modista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00016774-7 y Número de Identificación Tributaria: 0619-051256-101-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Daniel Enrique y Erick Vladimir, ambos de apellidos Cruz Colocho, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ellos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038413-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día diez de mayo de dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social; siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el causante DAVID NOÉ LÓPEZ MORALES, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor, casado, hijo de Raúl López y de María Rosa Morales; de parte de la señora VICENTA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge del causante, y como representante legal de sus menores hijos STIVEN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROSA GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ y BRAYAN ADONAY LÓPEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hijos del causante. La aceptante es representada por la licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038417-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero del dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01188-21-STA-CVDV-ICM1-111/21(3); promovidas por la Licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, como Apoderada General Judicial de los señores INMER ARQUÍMIDES REPRESA ROJAS, JUDITH BERENICE REPRESA DE AVILÉS y NELSON WILFREDO REPRESA ROJAS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los

referidos señores INMER ARQUÍMIDES REPRESA ROJAS, JUDITH BERENICE REPRESA DE AVILÉS y NELSON WILFREDO REPRESA ROJAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor del causante señor ESTEBAN AGUSTÍN REPRESA, conocido por ESTEBAN AGUSTÍN REPRESA MOLINA, ESTEBAN AGUSTÍN MOLINA REPRESA, ESTEBAN AGUSTÍN REPRESA MOLINA, y ESTEBAN AGUSTÍN MOLINA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, Divorciado, pensionado, del domicilio Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, Lotificación Santa Teresita, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico Seguro Social de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil diez. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco días de enero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P038425-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día cinco de julio del dos mil veinte, dejó el causante JESÚS PÉREZ, de parte de los señores ANA JULIA PÉREZ DE PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y ORBELINA PÉREZ PÉREZ, CONSUELO PÉREZ DE VÁSQUEZ, MAGDALENA PÉREZ PÉREZ, IRMA PÉREZ DE LÓPEZ y SAMUEL ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038434-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ROSA MARGARITA ROSALES VIUDA DE VÁSQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02995982-8 y número de identificación tributaria 1209-030133-001-0, hija de Salvador Rosales y Carmen Portillo, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil doce, en el Barrio Independencia, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MANUEL DE JESÚS VÁSQUEZ ROSALES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01554094-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070866-101-0, en concepto de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P038441-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MISAEEL ANTONIO LANDAVERDE CASTRO, conocido por MISAEEL ANTONIO LANDAVERDE, quien fue de setenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, originario del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, fallecido el día veinte de febrero de dos mil veintiuno; de parte de la señora MARÍA EMILIA MARTÍNEZ DE LANDAVERDE, de sesenta y siete años de edad. Cosmetóloga, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P038450-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas nueve minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional, El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante LUIS ALONSO RAMIREZ RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, Profesor en Educación Básica, de parte de la señora TRANSITO DEL CARMEN GARCIA DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge del expresado causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JONATHAN ELI RAMIREZ GARCIA y JOSE DAVID RAMIREZ GARCIA, en su concepto de hijos del causante LUIS ALONSO RAMIREZ RODRIGUEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038467-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LASTENIO MENDOZA, al fallecer el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón El Delirio, de la Ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, su último domicilio; de parte de los señores ANA JOSEFA FLAMENCO VIUDA DE MENDOZA, CONOCIDA POR ANA JOSEFA FLAMENCO BERRIOS Y POR ANA JOSEFA FLAMENCO, IRIS SEGOVIA MENDOZA DE FABIÁN, GILBERTO MENDOZA FLAMENCO, LUIS ALONSO MENDOZA FLAMENCO, SALOMÓN ODIL MENDOZA FLAMENCO, OSCAR ARMANDO MENDOZA FLAMENCO, RAÚL ABELARDO MENDOZA FLAMENCO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038493-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y siete minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ROSA ESTER ROSALES, al fallecer a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de sospecha de infarto agudo del miocardio, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Usulután Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro- seis; era hijo de la señora María Rosales, ya fallecida y de padre desconocido; de parte de los señores: RUBIDIA ELIZABETH ROSALES BENAVIDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete dos cuatro cero seis- tres, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- cero cuatro cero nueve seis dos- uno cero uno- dos, y MIGUEL ANGEL ROSALES, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco seis cero dos cero dos- tres, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- Uno cero cero uno cinco tres- cero cero uno- cinco; como herederos testamentarios de la causante.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos señores RUBIDIA ELIZABETH ROSALES BENAVIDEZ y MIGUEL ANGEL ROSALES, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038495-2

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rubén Ovidio Batres Sandoval, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Jesús Hernández Beltrán, quien fue de cincuenta y nueve años, albañil, soltero, portador de su Documento Único de Identidad Número 02746352-0, con Número de Tarjeta Tributaria 0605-010163-102-7, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-179-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Juana Antonia Villalta de Hernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01605580-1, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-290879-105-9; Luis Alonso Hernández Villalta, mayor de edad, sastre, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 05375043-4, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1011-050795-106.4; Rene Alonso Hernández Villalta, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 05514455-8, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1011-150397-101-6; Carmen Yamileth Hernández Villalta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 05808319-1, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1011-160798-102-1; y Jennifer Carolina Hernández Villalta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 06240717-9, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-120701-105-3, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038503-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA DE JESÚS LEMUS DE VASCONCELOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro ocho siete seis cuatro tres - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno ocho - cero nueve cero uno tres seis - cero cero uno - tres, hija de la señora Tomasa Lemus, ya fallecido, falleció a las cinco horas

treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el Caserío Los Lemus, Cantón Santa Clara, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARITZA MARGARITA VASCONCELOS LEMUS, de cuarenta y nueve años de edad, Soltera, Profesora, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres tres nueve seis tres uno - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno ocho - dos cero cero seis siete dos - uno cero uno - seis; en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038515-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIO HUMBERTO RIVERA, conocido por MARIO HUMBERTO RIVERA BATRES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Bachiller Agrícola, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y siete mil sesenta y tres guion ocho, soltero, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Rivera Matamoros y de Domitila Batres, ambos ya fallecidos, falleció a las veinte horas quince minutos del día once de septiembre de dos mil veinte, en Casa de Habitación en Barrio San Carlos, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANA DEL CARMEN BATRES, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve - siete; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos siete - trescientos once mil doscientos sesenta y dos - ciento dos - siete, en su calidad de hermana del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038517-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y seis minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor ALBERTO MEDINA, con Documento Único de Identidad Número 00013038-4; y con Número de Identificación Tributaria 0210-181259-102-7; y a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de los señores: 1) NORMA IDANIA MEDINA FUENTES, con Documento Único de Identidad Número: 05394179-2; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-110896-134-6; 2) EDWIN EDENILSON MEDINA FUENTES, con Documento Único de Identidad Número: 06302585-7; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-141101-121-0; 3) YESICA ESMERALDA MEDINA FUENTES, con Pasaporte Salvadoreño número: B04955392; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0201-251193-101-6; y 4) MARIA MILAGRO FUENTES DE MEDINA, con Documento Único de Identidad Número: 00548607-3; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0906-130374-105-6; los primeros en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-9-21-(2), promovidas por la Abogada ANA GUADALUPE MENJIVAR DE SANCHEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: 1) NORMA IDANIA MEDINA FUENTES, 2) EDWIN EDENILSON MEDINA FUENTES, 3) YESICA ESMERALDA MEDINA FUENTES, y 4) MARIA MILAGRO FUENTES DE MEDINA, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P038525-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día cinco de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, siendo el mismo su último domicilio, dejó el señor JOSÉ MARÍA EFIGENIO, conocido por JOSÉ MARÍA EFIGENIO FLORES, quien era de ochenta y cuatro años de edad, casado, pensionado

o jubilado, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00171895-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0504-190535-001-5; de parte de la señora MERCEDES DÍAZ PÉREZ, conocida por MERCEDES DÍAZ DE EFIGENIO y MERCEDES DÍAZ, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00160117-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0702-010347-001-6; EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038534-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: PETRONA JACOBO DE ANAYA, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos sesenta y un mil doscientos ochenta y siete - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento uno - cero sesenta mil novecientos treinta y nueve - ciento uno - tres; y MARIA MARGARITA ANAYA DE OLIVA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos cuatro - cero sesenta mil setecientos setenta y tres - ciento dos - cero; en la sucesión del causante, señor EVARISTO ANAYA, conocido por EVARISTO ANAYA ALDANA, del expediente clasificado bajo el NUE: 01817-21-CVDV-2CM1-5, se ha proveído resolución por este tribunal, a las quince horas con veintisiete minutos del día nueve de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras PETRONA JACOBO DE ANAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente y MARIA MARGARITA ANAYA DE OLIVA, en calidad de hija sobreviviente de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor EVARISTO ANAYA conocido por EVARISTO ANAYA ALDANA, quien fue de ochenta y dos años, casado, agricultor en pequeño, del Domicilio del Congo, quien falleció en el Caserío San Buenaventura, de la jurisdicción del Congo, el día doce de marzo del año dos mil veinte, siendo esa ciudad su último domicilio.

A las aceptantes, señoras PETRONA JACOBO DE ANAYA y MARIA MARGARITA ANAYA DE OLIVA, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P038556-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Luis Linares Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Emiliano López Rodríguez, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Isabel Ramos de López, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Francisco de Jesús López Ramos, Víctor Manuel López Ramos, Mario Margarito López Ramos y Juan Antonio López Ramos, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P038564-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con dieciséis minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, el día uno de marzo de dos mil veintiuno, dejó el señor ISRAEL ESPINOZA MOLINA, de parte de MARIA GLORIA LÓPEZ VIUDA DE ESPINOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían

a los señores DANIEL ESPINOZA LÓPEZ, ISAAC JOEL ESPINOZA LÓPEZ, ANA ELIZABETH VÁSQUEZ DE BARRERA, CARLOS MOISES ESPINOZA VÁSQUEZ y LUKC MERCURY ESPINOZA LÓPEZ en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a la aceptante a la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con dieciséis minutos del día once de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038603-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución ocho horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor SAMUEL MONTOYA, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Conchagua, La Unión, Salvadoreño, casado, con documento único de identidad número: 03133653-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-201080-102-5, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo hijo de MARÍA DE JESÚS MONTOYA OCHOA, de parte de SANDRA ARELI ALFARO DE MONTOYA, en calidad de cónyuge del causante, quien es mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Puerto El Triunfo, Usulután, con documento único de identidad número: 05333148-4 y tarjeta de identificación tributaria número: 1114-070995-101-5, quien además es representante legal del niño JEFFERSON ABDIEL MONTOYA ALFARO, en calidad de hijo del causante con tarjeta de identificación tributaria número 1114-231213-101-4 y la señora MARÍA DE JESÚS MONTOYA OCHOA, en calidad de madre del causante, de quien no se proporcionaron generales, representada por medio de curador especial el Abogado JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 02191946-8, y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 12164A472168937.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós de enero de dos mil veintidós.. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P038609-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARTA DELFINA LEMUS, quien falleció el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Elena Lemus viuda de Lemus y Guillermo Antonio Cortés Lemus conocido por Guillermo Antonio Cortez Lemus y por Guillermo Hernán Cortez Lemus quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P038615-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores MARÍA MAGDALENA PERAZA DE PORTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y JUAN MANUEL PERAZA MEDINA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA DEL CARMEN MEDINA DE PERAZA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, hija de Mariano Medina y de Trinidad Valenzuela, ambos ya fallecidos, quien falleció a las tres horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en Casa ubicada en Caserío Trinidad del Rosario, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, ambos en concepto de hijos de la referida causante y en su calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspon-

dían a los señores MIGUEL ANGEL PERAZA LINARES, ANA DEL CARMEN MEDINA DE MORÁN, VILMA ARACELY MEDINA y JOSÉ ANTONIO MEDINA, el primero en concepto de cónyuge de la causante y los demás en calidad de hijos de la misma; además, el señor JUAN MANUEL PERAZA MEDINA, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICTOR RAFAEL PERAZA MEDINA y MARTA ALICIA MEDINA DE BARRILLAS, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P038620-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio del dos mil, dejó el causante señor DIONICIO CRUZ conocido por DIONICIO CRUZ GUEVARA Y DIONISIO CRUZ, quien era de setenta y seis años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Justo Guevara y Eulalia Cruz, de parte del señor CALIXTO FUENTES CRUZ en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P038621-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con NUE: 01298-21-STA-CVDV-ICM1 121/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROSA CANDIDA TRABANINO DE AYALA y MARTA ALICIA TRABANINO LANDAVERDE, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y en partes iguales, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora EDUVIGIS DEL ROSARIO LANDAVERDE MARROQUIN conocida por EDUVIGES DEL ROSARIO LANDAVERDE MARROQUIN, EDUVIGIS DEL ROSARIO LANDAVERDE, EDUVIGIS LANDAVERDE, EDUVIGIS DEL ROSARIO LANDAVERDE DE TRABANINO, EDUVIGIS DEL ROSARIO LANDAVERDE VIUDA DE TRABANINO, EDUVIGES LANDAVERDE VIUDA DE TRABANINO quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón Portezuelo de esta Jurisdicción.

Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de las solicitantes. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P038624-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante RAQUEL ESMERALDA AVILES, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Zaldaña de Panchimalco departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora JOSELIN ESMERALDA APARICIO DE DIAZ en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P038632-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO PINEDA LEIVA, ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de cuarenta y tres años de edad, hijo de JUAN FRANCISCO PINEDA VALLE conocido por JUAN FRANCISCO PINEDA y MARIA LUCIA LEIVA FERNANDEZ, siendo el causante originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince - ciento treinta mil setecientos setenta y siete - ciento uno - seis; de parte de los señores MARIA LUCIA LEIVA DE PINEDA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - doscientos noventa mil quinientos cuarenta y cinco - cero cero tres - ocho, en calidad de madre sobreviviente del causante y del joven DIEGO FRANCISCO PINEDA CORNEJO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad cero cinco millones quinientos ochenta y un mil ciento cuarenta y siete - dos y Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil ochocientos noventa y siete - ciento quince - cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante y las menores VALERIA LISBETH PINEDA CORNEJO y FATIMA GISELLE PINEDA CORNEJO, representadas legalmente por medio de su madre MADELYN EMPERATRIZ CORNEJO HERNANDEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con trece minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P038633-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora BETIS MARIBEL ROMERO DE REGALADO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, profesora, Divorciada, originaria y del domicilio de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Ermelina Ortiz y de José Arturo Romero, quien falleció el día 30 de diciembre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: 00204721-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1323-010168-102-0; de parte de los señores JENNIFERTH MADELINE REGALADO ROMERO, de veintiún años de edad, estudiante, soltera, originaria de San Miguel y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 06109058-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-200700-106-2 y JONATHAN ANTONIO REGALADO ROMERO, de veinte años de edad, estudiante, soltero, originario de San Miguel y del Domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento único de Identidad número: 06257285-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-120801-109-4, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P038634-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARÍA DE LA PAZ ALBERTO, quien fue de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero cuatro dos seis tres dos dos - ocho, hija de Agustina Alberto, fallecida el once de mayo de dos mil siete, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ ALBERTO VANEGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero uno cero nueve seis ocho siete tres-nueve; con número de identificación tributaria uno cuatro uno cuatro - uno ocho cero cinco siete uno - uno cero uno - cuatro; y DELMI MARÍA VANEGAS DE CATALÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cero ocho cuatro siete siete nueve-tres; con número de identificación tributaria uno cuatro uno cuatro - dos tres cero cuatro seis siete - uno cero uno - nueve; ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R000470-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE DE JESUS LOPEZ, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, profesor, casado, originario de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres cinco cinco dos dos ocho-cuatro, hijo de Luisa López, fallecido el quince de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte del señor WILSON ROLANDO LOPEZ AYALA, mayor de edad, pintor, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de

identidad número cero cinco dos nueve cinco dos cinco siete-cero; con número de identificación tributaria uno cuatro uno cuatro -cero ocho cero tres seis nueve - uno cero dos - ocho; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. R000471-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CELINA DEL ROSARIO MARCIA DE CHAVARRIA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, empleada, casada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de Martin Alonso Marcia y Alicia Del Carmen Hernández, falleció el veinte de octubre de dos mil dieciocho, en Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, a consecuencia de tromboembólico, delirio, cáncer de vesícula biliar metastásico; con documento único de identidad número: 04301452-7, y número de identificación tributaria: 1414-170469-101-2; de parte del señor WALTER SALOMON CHAVARRIA BAUTISTA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento de identidad número: 04036744-2, y número de identificación tributaria: 1408-070371-101-0; en calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R000472-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, la señora LUCIA OTILIA MARCIA, de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Alejo, del departamento de La Unión, siendo hija de Ana María Marcia, quien falleció el día catorce de octubre del año dos mil ocho en comunidad Brisas Adesco sobre la Línea Férrea casa N°, Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad: 00347801-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-140224-101-8 de parte de la señora TERESA DE JESÚS MARCIA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, La Unión, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y Leesburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00157993-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-090156-101-9, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al día uno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. - LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R000473-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 516-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JUANA MARÍA CARDONA conocida por JUANA CARDONA, JUANA CARDONA DE MACAL, JUANA MARÍA CARDONA DE MACAL, JUANA MARÍA VIUDA DE MACAL, y JUANA MARÍA CARDONA VIUDA DE MACAL, habiendo fallecido el día uno de abril del año 2021, en Barrio Las Animas, Candelaria de la Frontera, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión señor NOÉ ELÍAS MACAL CARDONA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: Amanda Macal Cardona, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. R000479-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas quince minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ EMILIO SOLORZANO LANDAVERDE conocido por JOSÉ EMILIO SOLORZANO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, originario de Tejutla y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, de parte de la señora ROSA ELBA PINEDA DE SOLORZANO, quien solicita aceptar herencia en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijas le correspondían a las señoras MIRNA ISABEL SOLORZANO DE ORELLANA, SILVIA MARLENE SOLORZANO DE AGUILAR, MIRIAN ROXANA SOLORZANO DE AGUILAR, y CLAUDIA LISSETTE SOLORZANO DE GUEVARA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. R000480-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta minutos del día tres de julio de dos mil veintiuno, en Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS ALBERTO CASTILLO RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Casado, Profesor, de parte de los señores CARLOS ALBERTO y KATHERINNE MARIELA, ambos de apellidos CASTILLO MÉNDEZ, en su calidad de hijos del causante CARLOS ALBERTO CASTILLO, y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JESÚS ANTONIO CASTILLO GONZÁLEZ, DORA ALICIA ARANA DE CASTILLO, conocida por DORA ALICIA RODRÍGUEZ y por DORA ALICIA RODRÍGUEZ DE CASTILLO y MARTA CARINA MÉNDEZ DE CASTILLO, los dos primeros en su concepto de padres del mencionado causante, y la tercera en su calidad de cónyuge del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000488-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARIA PACITA FUENTES, conocida por MARIA PAZ FUENTES y por MARIA DE LA PAZ FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho; hija de María Corina Fuentes; siendo la Ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00935901-6, y Número de Identificación Tributaria 1302-090528-101-1; de parte de ROSA ALBA VIGIL DE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Zacatecoluca departamento de La Paz, Con Documento Único de Identidad Número 01663756-4, con Número de Identificación Tributaria 1315-290858-101-0; ANA ELIZABETH FUENTES DE ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio

de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 0407294-1, y Número de Identificación Tributaria 1302-010763-103-8; HEDBERTO FUENTES, de setenta años de edad, comerciante del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 00663714-8, y Número de Identificación Tributaria 1302-160451-001-6; CONCEPCION FUENTES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 03345438-5 y Número de Identificación Tributaria 1319-150362-101-0; IDIS MARIBEL FUENTES VIGIL conocida por IRIS MARIBEL FUENTES, de sesenta años de edad, empleada del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 06023246-3 y Número de Identificación Tributaria 1302-220760-001-2; MARLO ROMEO FUENTES VIGIL, conocido por MARLON ROMEO FUENTES VIGIL, de cincuenta y dos años de edad, empleado del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 03370226-7 y Número de Identificación Tributaria 1302-190269-101-0, LETICIA LORENA FUENTES VIGIL, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: 06122848-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-0101265-102-0; y EMMA GLADIS FUENTES, mayor de edad del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, representada por el Curador Licenciado RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02690068-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-141077-105-0; en calidad de herederos testamentarios de la causante; así también las señoras ROSA ALBA VIGIL DE MARTINEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondía al señor JORGE ALBERTO FUENTES, y la señora IDIS MARIBEL FUENTES VIGIL, conocida como IRIS MARIBEL FUENTES, como cesionaria de los derechos que le correspondía al señor ROSEMBERG FUENTES VIGIL, herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. R000489-2

HERENCIA YACENTE

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las a las nueve horas y dieciséis minutos del día trece de enero de dos mil

veintidós, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 36-DVC-21 y NUE: 05251-21-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor ROBERTO HERNÁNDEZ ZOMETA, a su defunción ocurrida a las seis horas y quince minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte, en Residencial Jardines de la Cima, Calle Jardín, Casa número Cuatro, Polígono "J"; en las diligencias iniciadas, por la Licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, en su carácter de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COASPAE DE R.L., y se ha nombrado al licenciado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ PORTILLO como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintiséis minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ANDREA BEATRIZ ECHEVERRÍA NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P038630-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado los señores SALVADOR LÓPEZ, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio del San Alejo departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero nueve ocho nueve tres-cinco; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-tres cero uno dos cinco nueve-uno cero uno-cero; GLRORIA ALICIA CASTANEDA DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio del San Alejo departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres uno cero cuatro cero cero-tres; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-dos cinco cero cuatro siete cuatro-uno cero dos-cero; EVELYN DEL CARMEN LOPEZ CASTANEDA, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del San Alejo departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cero tres uno cero cero-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-dos cuatro cero siete nueve uno-uno cero uno-ocho; SANDRA LORENA LOPEZ CASTANEDA, de veintiséis años de edad, Doméstica, del domicilio del San Alejo departamento de La Unión, con Documento Único

de Identidad número: cero cinco dos dos uno dos cuatro cinco-nueve; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-dos seis cero siete nueve cinco-uno cero uno-cuatro; y GLORIA YAMILETH LOPEZ CASTANEDA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio del San Alejo departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis dos uno siete siete-cero; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-uno dos uno cero nueve tres-uno cero dos-nueve. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado El Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: colinda con la propiedad de Ana Josefa Reyes, consta de dos tramos: tramo uno, mojón uno al mojón dos con una distancia de quince punto cero nueve metros y rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos este, tramo dos, del mojón dos al mojón tres con una distancia de diez punto treinta y tres metros y rumbo norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos este; AL ORIENTE: colinda con Emma Abigail Montesinos, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros y rumbo sur cero cero grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos este; AL SUR: colinda con Manuel de Jesús Montesinos, consta de dos tramos: tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de ocho punto veintiséis metros y rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos oeste, tramo dos, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos oeste y AL PONIENTE: colinda con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Alejo e Iglesia Católica, calle de por medio, del mojón seis al mojón uno, con una distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo norte cero cero grados veintidós minutos doce segundos este. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumado a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción.

Lo evalúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000468-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado los señores MARTA ESPERANZA LAZO REYES, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Alejo departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro ocho

cuatro siete cero-tres; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-cero dos cero uno seis uno-uno cero tres-uno, y HECTOR AMILCAR BAUTISTA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cuatro cero dos seis dos-cero; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-dos ocho cero cuatro seis seis-uno cero dos-ocho. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado El Barrio El Calvario, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: colinda con la propiedad de Gricilides Rosales Vilanova, consta de dos tramos: tramo uno, mojón uno al mojón dos, con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros y rumbo norte ochenta grados catorce minutos seis segundos este, tramo dos, del mojón dos al mojón tres con una distancia de doce punto setenta y nueve metros y rumbo norte sesenta y nueve grados veinte minutos treinta y cinco segundos este; AL ORIENTE: colinda con Celfa Robles y Exequiel Robles, quebrada de por medio, consta de tres tramos: tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de uno punto setenta y dos metros y rumbo sur treinta y seis grados un minutos diecinueve segundos este, tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros y rumbo sur diez grados un minutos seis segundos este, tramo tres, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de cinco punto cincuenta metros y rumbo sur cero cero grados trece minutos cincuenta y tres segundos oeste; AL SUR: colinda con Emeris del Carmen Rosales, consta de dos tramos, tramo uno, del mojón seis al mojón siete con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros y rumbo sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos oeste; tramo dos, del mojón siete al mojón ocho con una distancia de seis punto setenta y tres metros y rumbo sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos oeste; AL PONIENTE: colinda con Dimas Sagastizado, calle de por medio, del mojón ocho al mojón uno, con una distancia de once punto diecisiete metros y rumbo norte dos grados cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos oeste. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumado a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción.

Lo evalúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000469-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202917

No. de Presentación: 20220335423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STANLEY MARTINEZ LIZAMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LIZAMA & AUDITORES y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTABILIDAD, AUDITORÍA, CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038504-2

No. de Expediente: 2022202054

No. de Presentación: 2022033322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ANIBAL BLANCO VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ALBERTO STANLEY CUELLAR ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, 50% y ROBERTO ANTONIO IMBERS ESCOBAR,

de nacionalidad SALVADOREÑA, 50%, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VENDELA YA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BIENES RAÍCES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038560-2

No. de Expediente: 2021200874

No. de Presentación: 20210331104

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NARCISO ANTONIO PEREZ ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZOOM IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZOOM IMPORTACIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra PROAUTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000493-2

No. de Expediente: 2021200873

No. de Presentación: 20210331103

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NARCISO ANTONIO PEREZ ROBLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DIPROSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000494-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA ORIENTAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SCOTI, DE R.L DE C.V), por este medio convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios a celebrarse a las 10:00 a.m., miércoles 06 de abril de Dos mil Veintidós, en Sala de Reuniones Tercer nivel Torre Administrativa de la Terminal. 69 Calle Ote #606 Barrio La Cruz San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente agenda:

Agenda de carácter Ordinaria,

- 1) Establecimiento del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior
- 3) Lectura y aprobación de memoria de labores del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021
- 4) Lectura del Dictamen de Auditor Externo
- 5) Aplicación de Utilidades.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de Honorarios,
- 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus Honorarios.
- 8) Elección de Junta Directiva.

Para celebrar la Asamblea General Ordinaria, deberá estar presentes la mitad más uno de los accionistas que conforman el Capital Social- Caso no hubiere quórum a la hora y fecha expresada se cita en segunda convocatoria a las diez horas del día siete de abril 2022, requiriéndose en este caso para desarrollar la Agenda de cualquier número de socios presentes y representados y se tomará resolución con la mayoría de los votos de los socios presentes.

San Miguel, 02 de marzo de dos mil veintidós.

DELIS EUGENIO REYES JIRÓN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P038625-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BLOKITUBOS, S. A. DE C. V.", de acuerdo con la cláusula decimoséptima de la escritura de constitución, por este medio CONVOCA a los representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, correspondiente al ejercicio 2021, LA PRIMERA a partir de las dieciséis horas y LA SEGUNDA a las diecisiete horas, ambas el miércoles 27 de abril de 2022, de forma virtual, a través de la plataforma ZOOM para resolver los siguientes puntos de Agenda:

Junta General Ordinaria

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2021.
3. Presentación de la Memoria de Labores del año 2021.
4. Presentación de Resultados e informe de la Auditoría Financiera y Fiscal al 31 de diciembre de 2021 por parte del Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Fiscal, aceptación de cargos y fijación de emolumentos para el ejercicio 2022.
7. Nombramiento por sustitución de Director Propietario de la Junta Directiva.
8. Otros puntos que los Accionistas propongan y que puedan ser tratados legalmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Junta General Extraordinaria

1. Establecimiento del quórum.
2. Aumento de Capital Social mediante la emisión de nuevas acciones como producto de la capitalización de utilidades de ejercicios anteriores.

El quórum necesario para la celebración de La Junta será, por lo menos, la concurrencia de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, equivalentes a veintitrés mil setecientos setenta y un acciones suscritas y pagadas. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las dieciséis horas del veintiocho de abril de dos mil veintidós, teniendo en cuenta que, en esta convocatoria, el quórum se formará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 02 de marzo de 2022.

JAIME JACOBO MIGUEL BAHÁÍA,
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

El Administrador Único de COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S. A., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria a las nueve horas del jueves siete de abril del año dos mil veintidós, en el Salón Jade de Hotel Crowne Plaza, situado en calle El Mirador, entre la 87 y 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores del Administrador Único, ejercicio 2021.
4. Lectura y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 e Informe de Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir la mayoría.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el viernes ocho de abril del año dos mil veintidós a la misma hora y en el mismo local, en cuyo caso el quórum para la Junta General Ordinaria se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurren y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones representadas o representadas, es decir por mayoría.

Aclaremos a ustedes que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal. De no ser posible la presencia del Representante Legal, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Representante Legal y autenticada por notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MANUEL ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S. A.

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL DE GAMMA LABORATORIES, S. A. de C. V.

CONVOCA: A sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las ocho horas del día lunes cuatro de abril del año dos mil veintidós, en su sede social situada en Calle L-1 Polígono "C" "Boulevard Vijosa No. 36, Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en caso de que no se reúna el Quórum Legal se convoca a los accionistas por segunda vez para el mismo día a las ocho horas con treinta minutos, en el mismo lugar. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será la mitad más una del total de las acciones emitidas por la sociedad y los acuerdos que se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las acciones presentes o representadas.

Se conocerá y se resolverá sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1.- Verificación del Quórum y firma del acta respectiva.
- 2.- Informe sobre la gestión administrativa realizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
- 3.- Informe del Auditor Externo, Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2021.
- 4.- Aplicación de Resultados.
- 5.- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de los Emolumentos.
- 6.- Cualquier otro punto que la Junta General de accionistas decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán al día dos de marzo de dos mil veintidós.

HERMES GARCIA CAMPOS,

Representante Legal.

3 v. alt. No. R000502-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A.,

contra el señor JOSÉ MAURO CALDERON CAMPOS conocido por JOSE MAURO CALDERON, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Un inmueble de naturaleza rústica hoy urbanizada situado en el Cantón Monserrate, de esta Jurisdicción y departamento, y construcciones que contiene, cuya descripción técnica es como sigue: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Senda Gabriela Mistral y la Calle construida al Poniente del Reparto Glorimar, medimos una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros y rumbo equivalente al Sur trece grados punto dos minutos Oeste, llegando a un punto de polígono identificado como estación Número Uno, desde el cual una distancia de sesenta y siete punto setenta y ocho metros y un rumbo equivalente a Norte, cuarenta y cinco grados veinticuatro punto cinco minutos Oeste, llegamos a la Estación número Dos, desde la cual una distancia de cincuenta y un metros dieciséis centímetros y un rumbo equivalente a Norte cuarenta y cinco grados veintinueve punto siete minutos Oeste, llegamos a la Estación Número Tres, desde la cual con una distancia de punto noventa y dos metros, y un rumbo equivalente a Norte treinta y dos grados treinta y dos punto ocho minutos Oeste, llegamos a otro punto donde con una deflexión negativa de noventa grados cero punto cero minutos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros llegamos a otro punto que es vértice Nor-Oriente de la porción que a continuación se describe: AL ORIENTE, línea recta con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y cuatro y un Rumbo equivalente a Sur, cuarenta y nueve grados cero siete punto nueve minutos Oeste, linda con porción de Miguel Urbina; AL SUR, línea recta con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros y un rumbo equivalente a Norte, treinta grados trece punto cinco minutos Oeste, linda con propiedad de Dolores Velasco de Lara; AL PONIENTE, línea recta con una distancia de cincuenta y cuatro punto cero, cinco metros y un rumbo equivalente a Norte, cuarenta y nueve grados , cero siete punto nueve minutos Este, linda con porción desmembrada que formó parte del inmueble general, AL NORTE, línea recta con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros y un rumbo equivalente a Sur, treinta y dos grados treinta y uno cuatro minutos Este, linda con propiedad donde se ubican las instalaciones del Colegio Denver. La porción descrita tiene una superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS. En el inmueble descrito se encuentra construcciones de sistema mixto en un área de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del señor JOSÉ MAURO CALDERON CAMPOS conocido por JOSE MAURO CALDERON, en el Sistema de Folio al Computarizado a la número SEIS CERO CERO CUATRO UNO CERO CINCO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P038336-2

LICENCIADO SERGIO BERTÍN ALAS HENRÍQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con referencia 833-EC-95 promovido inicialmente en este Juzgado por el Doctor RAFAEL ANTONIO FONSECA, y continuado por el Licenciado ROBERTO SERRANO MELGAR, ambos actuando en sus calidades de Apoderados Generales y Administrativos de la demandante señora LIDIA RIVAS HERNÁNDEZ VIUDA DE SOSA; contra el demandado señor ABRAHAM ERNESTO MORALES JUAREZ; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano, marcado con el plano respectivo, con el número CIENTO SESENTA Y DOS DE LA URBANIZACIÓN "SAN ISIDRO", situada al Norte de la ciudad de Soyapango, en este Departamento, que se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Calle Circunvalación y el Pasaje Número Tres, se mide sobre el Pasaje mencionado una distancia de ciento cuarenta y siete punto sesenta y siete metros, iniciando con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos Oeste y concluyendo con rumbo Sur diecisiete grados treinta y cuatro punto un minuto Este, desde donde se gira una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de cinco punto cincuenta metros, para llegar al esquinero Sur-Este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR, línea recta de veintiuno punto setenta metros, con rumbo Sur setenta y dos grados veinticinco punto nueve minutos Oeste, con el lote número ciento sesenta y tres; AL PONIENTE, línea recta de diez metros, con rumbo Norte diez grados diez punto cuatro minutos Oeste, con terrero del señor Arturo Gómez hoy, antes de Enma Loucel, quebrada de por medio; AL NORTE, línea recta de veinte punto cuarenta metros, con rumbo Norte setenta y dos grados veinticinco punto nueve minutos Este, con el lote número ciento sesenta y uno; y AL ORIENTE, línea recta de diez metros, con rumbo Sur diecisiete grados treinta y cuatro punto un minuto Este, con terreno de la misma Urbanización, quedando de por medio el derecho de vía de once metros del Pasaje Número Tres. Todos los lotes colindantes, con excepción del rumbo Poniente, son o han sido de la señorita Ester Salazar conocida por Esther Salazar Cárcamo y forma parte de la Urbanización "San Isidro".- El lote descrito mide DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a trescientas

una varas cuadradas ocho centésimos de vara cuadrada y le pertenece al demandado señor ABRAHAM ERNESTO MORALES JUAREZ, según inscripción bajo el número de matrícula SEIS CERO CUATRO DOS CUATRO CUATRO SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SERGIO BERTÍN ALAS HENRÍQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LICDA. WENDY KAROL AREVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES. JUZGADO QUINTO DE LO LABPRAL.

3 v. alt. No. P038362-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A DE C. V. para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª. Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado Sr. Miguel Ángel Gil Machón con documento único de identidad número 03199336-7, quien actúan por sí mismo, y como propietario del Certificado de Acción número 20, que amparan 6 Acciones, numeradas de la 385 a la 390, de un valor nominal por acción de Ciento Catorce 29/100 dólares (\$114.29); manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,

DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

"SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. R000474-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022202852

No. de Presentación: 20220335219

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCION NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOM Dirección de Obras Municipales y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN EN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN IN SITU DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DE EDIFICACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN IN SITU; SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CIVILES; INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN OBRAS; REPARACIONES EN MATERIA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADO CON REFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE EDIFICIOS; SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN) DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS; SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE EDIFICIOS; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRAZADO DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; DIBUJO DE PLANOS DE INGENIERÍA; ELABORACIÓN DE PLANOS (CONSTRUCCIÓN); PREPARACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. P038437-2

No. de Expediente: 2022202851

No. de Presentación: 20220335218

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCION NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**"EL DINERO
ALCANZA
CUANDO
NADIE
ROBA"**

Consistente en: las palabras "EL DINERO ALCANZA CUANDO NADIE ROBA", que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN EN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN IN SITU DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DE EDIFICACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN IN SITU; SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CIVILES; INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN OBRAS; REPARACIONES EN MATERIA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADO CON REFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE EDIFICIOS; SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN) DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS; SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE EDIFICIOS; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRAZADO

DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; DIBUJO DE PLANOS DE INGENIERÍA; ELABORACIÓN DE PLANOS (CONSTRUCCIÓN); PREPARACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.
Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. P038440-2

No. de Expediente: 2021198503

No. de Presentación: 20210326894

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE FUENTES SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JAGUARES CYCLING CLUB y diseño, la palabra CYCLING se traduce al idioma castellano como ciclismo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN BICICLETA, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES CICLISMO, ACTIVIDADES EN BICICLETA, RECREO Y DIVERSIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038461-2

No. de Expediente: 2022202050

No. de Presentación: 20220333318

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ANIBAL BLANCO VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ALBERTO STANLEY CUELLAR ALFARO, con el 50% de cotitularidad, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROBERTO ANTONIO IMBERS ESCOBAR, con el 50% de cotitularidad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra YA VENDELA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038563-2

No. de Expediente: 2022202051

No. de Presentación: 20220333319

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ANIBAL BLANCO VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ALBERTO STANLEY CUELLAR ALFARO, con el 50% de cotitularidad, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROBERTO ANTONIO IMBERS

ESCOBAR, con el 50% de cotitularidad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra YA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038566-2

No. de Expediente: 2022202053

No. de Presentación: 2022033321

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ANIBAL BLANCO VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ALBERTO STANLEY CUELLAR ALFARO, con el 50% de cotitularidad, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROBERTO ANTONIO IMBERS ESCOBAR, con el 50% de cotitularidad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VENDELA YA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038569-2

No. de Expediente: 2021200936

No. de Presentación: 20210331233

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOHEMI MARISOL SARAVIA DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TAQUERÍA MICHOCÁN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038631-2

No. de Expediente: 2022202840

No. de Presentación: 20220335179

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR AQUINO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RED DE SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RED DE SERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DoradoBet y diseño, que se traduce al castellano como Apuesta dorado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LINEA A TRAVES DE DISPOSITIVOS MOVILES; SERVICIOS RECREATIVOS EN LINEA EN FORMA DE TORNEOS DE JUEGOS; SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LINEA; FACILITACION DE JUEGOS INTERACTIVOS EN LINEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000478-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201970

No. de Presentación: 20220333197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA, conocido por OSCAR EDGARDO SILVA

GRANADOS, en su calidad de APODERADO de KOL PHARMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Salutén

Consistente en: la palabra Salutén, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038365-2

No. de Expediente: 2022202865

No. de Presentación: 20220335286

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JAVIER CASTELLANOS, en su calidad de APODERADO de JOSE NEFTALI CAÑAS PLATERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Agua Estrella y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038386-2

No. de Expediente: 2022202615
No. de Presentación: 20220334735
CLASE: 03.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES DANIEL MOLINA MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de CARMINA AYNE AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Leo y Lucas Perfumería y más y diseño. Sobre los elementos denominativos Lucas, Perfumería y más, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PERFUMES Y CÓSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P038507-2

No. de Expediente: 2022202128
No. de Presentación: 20220333481
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MOISES GUZMAN CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GC CORPORACION y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CORPORACION, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P038635-2

No. de Expediente: 2022202593
No. de Presentación: 20220334597
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA ESTER CORTEZ DE CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pikete y diseño. Sobre el elemento denominativo Pikete individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir, sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000462-2

No. de Expediente: 2022202297

No. de Presentación: 20220333918

CLASE: 07, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN ELIZABETH MEJIA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras E CHALLENGER AUTO ELECTRIC y diseño, que se traduce al castellano como el retador auto eléctrico. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la componen en forma separada, es decir, sobre las palabras CHALLENGER AUTO ELECTRIC individualmente, que se traducen al castellano como Retador Auto Eléctrico aisladamente consideradas no se le concede exclusividad. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS.. Clase: 07. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000477-2

No. de Expediente: 2021200876

No. de Presentación: 20210331106

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NARCISO ANTONIO PEREZ ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZOOM IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZOOM IMPORTACIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión GT-SPORT y diseño, que se traduce al castellano como GT-DEPORTE, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000492-2

No. de Expediente: 2021200875

No. de Presentación: 20210331105

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NARCISO ANTONIO PEREZ ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZOOM IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZOOM IMPORTACIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DIMAXX y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000495-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado José Rafael Mendoza Henríquez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante José Elías Henríquez conocido por José Elías Henríquez y por José Elías Henríquez Pineda, quien fuera de veinticuatro años de edad, estudiante, soltero, originario del municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día doce de diciembre del año un mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Militar, San Salvador, departamento de San Salvador; este día en el expediente con REF: HT-172-21-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Lucila Pineda viuda de Henríquez conocida por Lucila Pineda de Henríquez y por Lucila Pineda; en su carácter de heredera testamentaria del causante en comento y por la vía de transmisión del derecho que le correspondía a su cónyuge, señor Antonio Henríquez, conocido por Antonio Henríquez y por Antonio Henríquez Chávez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. P037667-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ARTURO RIVERA PINEDA, ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veinte,

en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico- ISSS, San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de MARIA ELSY GARCÍA DE RIVERA, LITZY LISSETTE RIVERA GARCÍA, JOCELYN ILIANA RIVERA GARCÍA y JOSÉ MAURICIO RIVERA GARCÍA, portadores de su Número de Identificación Tributaria en su orden 1108-280578-104-0; 0511-120700-106-0; 0614-260499-168-5; y 0511-251197-105-6, la primera como cónyuge y los siguientes como hijos del causante señor JOSÉ ARTURO RIVERA PINEDA; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037712-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE PEDRO PORTILLO DEL CID, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veinte de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA IRMA MEDRANO DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037729-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00205-22-CVDV-ICM1-21-02-HI, promovidas por la Licenciada Dorotea Esterlina Portillo Alemán, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Ever Ferdinando Segovia Ayala, conocido por Ever Ferdinando Ayala Segovia, por Ever Ferdinando Segovia y por Ever Ferdinando Ayala, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 03572227-1 y NIT: 1212-200273-104-9; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Margarita Segovia conocida por Margarita Ayala y por Margarita Segovia; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Samuel Ayala Espinoza conocido por Samuel Ayala H. y por Samuel Ayala, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, Originario de Quelepa, Departamento de San Miguel, con domicilio en Estados Unidos de América; quien falleció en Casa de Residencia ubicada en 12712 Benfield, Avenue Norwalk, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, el 08 de diciembre del 2013, a consecuencia de Cáncer Renal, con asistencia médica, Hijo de Angelina Espinoza y Samuel Ayala; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037733-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con ocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 03760-20-CVDV-ICM1-368-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante ROBERTO CENTENO CONOCIDO POR ROBERTO CENTENO PORTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y con último domicilio en Lotificación California, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, falleció el día veinte

de octubre de dos mil veinte, hijo de Rosa Centeno, con documento único de identidad número 01314013-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-110654-001-0; de parte de la señora MIRIAN ROMERO DE CENTENO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01313483-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-260479-101-5, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037735-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas catorce minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo el cantón El Coto de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RUBEN ULISES RIVAS MARTÍNEZ conocido por RUBEN ULICES RIVAS MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, de parte de los señores EDENILSON RIVAS RAMOS y SELVIN RIVAS RAMOS, en calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintiocho minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037764-3

IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día SE HAN DECLARADO a los señores SARA MARINA DEL PILAR PEÑA BOLAÑOS y CARLOS ENRIQUE ERNESTO PEÑA RIVERA; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSÉ ERNESTO PEÑA VALLADARES, quien al momento de su defunción ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, era de setenta y un años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro tres cero cero dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve uno uno cuatro nueve-cero cero nueve-ocho; en su carácter de hijos del causante.

Siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil, para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley, y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 192 CPCM, entréguese dichos edictos a la parte interesada.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintidós. LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037769-3

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Luis Felipe Rodríguez, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, sastre, portador de su Documento Único de Identidad número 01792534-2, con número de Tarjeta Tributaria 1001-151063-11-3, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Vicente, departamento de San

Vicente, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-183-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yesenia Eufemia Rivera de Rodríguez, mayor de edad, corte y confección, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02590424-5, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-090673-102-1; en su carácter de heredera testamentaria del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037784-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante NAYOMI ELIVETT CERNA DE CORDOVA, en calidad de hija del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RAMÓN ANTONIO CERNA SALINAS, ocurrida a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, casado, siendo su último domicilio el de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA TERCERO(2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037789-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas del día dos de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cincuenta y ocho minutos del día siete de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARTA ALICIA IBAÑEZ CASTRO hoy MARTA ALICIA IBAÑEZ DE HERRERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, Casada, de parte de las señoras KARLA MARIA AGUILERA IBAÑEZ, ROCIO JAZMIN AGUILERA DE MAIDA, hoy ROCIO JAZMIN AGUILERA IBAÑEZ, LAURA MARICELA AGUILERA IBAÑEZ, BLANCA LILIAN AGUILERA DE CARBALLO y CLAUDIA KARINA AGUILERA IBAÑEZ, en su concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS INSTITUIDAS POR LA CAUSANTE MARTA ALICIA IBAÑEZ CASTRO hoy MARTA ALICIA IBAÑEZ DE HERRERA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037791-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con

Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor: GUILLERMO CRUZ, conocido por GUILLERMO CRUZ SIGARAN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diecinueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Cerro El Nanzal de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esta misma ciudad de Santa Elena, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señor JOSE SANTOS LUNA CRUZ, en su calidad de hijo del causante.-

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a siete días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037804-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día ocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte, en el Caserío Kilo Cinco, Cantón San Julián, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora ZOILA ELOISA RAMIREZ VIUDA DE CAMPOS o ZOILA ELOISA RAMIREZ RIVERA, de parte de la señora MARIA DEYSI CAMPOS RAMIREZ, en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA.

3 v. alt. No. P037806-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor PORFIRIO LEMUS conocido por PORFIRIO LEMUS PÉREZ, al fallecer el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, en la morgue del Hospital Nacional de San Miguel, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora DELIA MADAI LEMUS ÁLVAREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Amelia Álvarez de Lemus, Yesenia Iveth Lemus Álvarez y Claudia Stefany Lemus Álvarez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y las dos últimas en calidad de hijas del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037809-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01913-21-STA-CVDV-ICM1-176/21(C4), promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ALBERTO RETANA, GLADIS RETANA PINEDA, JESUS VERA ALICE PINEDA RETANA, GUSTAVO ERNESTO RETANA PINEDA, SILVIA GUMERCINDA PINEDA RETANA, CELIA MARITZA PINEDA DE MENDEZ y THELMA DEL CARMEN PINEDA RETANA, en calidad de hijos sobrevivientes, la herencia que a su defunción dejare la causante señora DORA ALICIA RETANA conocida por DORA RETANA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Doméstica, Soltera, con último domicilio en esta ciudad, salvadoreña, hija de PETRONA RETANA, falleció el día diecinueve de febrero del dos mil veinte; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiséis de enero del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P037831-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: LEONOR NÁJERA RAMOS conocida por LEONOR NÁJERA, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA GUADALUPE NÁJERA QUINTERO, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían al señor Antonio Fernando Quinteros Nájera, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P037832-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GUTIERREZ HERRERA conocido por JORGE ALBERTO GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de La Unión, del domicilio de La Unión, falleció el día catorce de enero de dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño de Seguro Social de San Miguel; a consecuencia de Shock Séptico, gangrena húmeda IMD, diabetes descompensada, nefropatía diabética; hijo de Juan Herrera y Candelaria Gutiérrez, con documento único de identidad número: cero dos millones cuarenta y seis mil veinticuatro- seis; de parte de los

señores CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LAZO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bolívar, La Unión, con documento único de identidad número: 04296695-9; y número de identificación tributaria: 1408-141290-102-1; y VANESSA I VETH GUTIERREZ DE HERRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad número: 03989511-5; y número de identificación tributaria: 1408-150988-104-1; ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. P037843-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANQUILINO MEDINA SANCHEZ conocido por TRANQUILINO MEDINA, quien fue de sesenta años de edad, falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil trece, en el Barrio El Convento, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores TANIA XIOMARA SANCHEZ IZAGUIRRE, CESAR ALBERTO MEDINA SANCHEZ, ISELA JUDITH MEDINA SANCHEZ, JENNY ELIZABETH MEDINA SANCHEZ y VIRGINIA XIOMARA MEDINA DE REYES, la primera en calidad de Cónyuge y en representación del menor CESAR ALBERTO MEDINA SANCHEZ, y las otras tres en concepto de hijas del causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037844-3

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por a la Licenciada Ana Margarita Renderos de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-216-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dominga Amaya viuda de García conocida por Dominga Cartagena o Dominga Castaneda, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, salvadoreña, viuda, con Documento Único de Identidad número 01266012-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-110634-102-7, quien falleció el día dos de julio de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Candelario Efrén García Amaya, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05302857-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-020269-104-0 en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a María Eugenia García Cartagena, Sara de los Ángeles García de Mejía y Francisca Dolores García Amaya, como hijas sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037859-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Manuel de Jesús Noyola Girón, ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Mabel Edith Noyola Vásquez y Marlen Ibon Noyola Ramírez, en su calidad de hijas y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Salvadora Vásquez de Noyola, en su calidad de cónyuge del causante., y se han conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037867-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS CRUZ, ocurrida el día doce de septiembre de dos mil cinco, en San Salvador, siendo su último domicilio de Colón, La Libertad, de parte de la Señora BERTINA CRUZ VIUDA DE CRUZ conocida por BERTINA CRUZ PEREZ y por BERTA ALICIA PEREZ, como esposa del causante, y los señores LUISA NORMA ELIZABETH CRUZ CRUZ, CARLOS ALBERTO CRUZ CRUZ y BLANCA LILIAN CRUZ CRUZ, en calidad de hijos del causante, y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas tres minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037868-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARIA JOYA LOZANO c/p ANA MARIA LOZANO DE BARRERA, ANA MARIA LOZANO, ANA MARIA JOYA y por ANA MARIA LOZANO JOYA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Evangelina Joya Cecilio Lozano; fallecida el día veinte de julio dos mil diecinueve; de parte de las señoras ALBINA BARRERA DE CHEVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Dallas; Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00183359-5 y número de identificación tributaria 1203-010175-101-7; BLANCA CORINA BARRERA JOYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Homestead, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B02533415; y FLOR NOEL BARRERA DE CHEVEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B00183258 y número de identificación tributaria 1203-211270-101-4, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037921-3

CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA MARIA RIVAS DE RODRIGUEZ PORTH, PATRICIA EUGENIA RIVAS VELASCO DE SMITH y señor MAURICIO GUILLERMO RIVAS VELASCO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA CONCEPCION VELASCO VIUDA DE RIVAS PALACIOS, conocida por TERESA CONCEPCION VELASCO MIRANDA, por TERESA CONCEPCION VELASCO y por TERESA CONCEPCION VELASCO DE RIVAS PALACIOS, quien fue viuda, de noventa y nueve años de edad, Ama de casa, originaria de San Vicente municipio, Departamento de San Vicente y fallecida en San Salvador, lugar de su último domicilio, el día uno de julio de dos mil catorce, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de hijos de la referida causante. Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037924-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós; se

ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Héctor Rudy Portillo, quien al momento de su defunción era de treinta y cinco años de edad, cocinero, soltero, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con último domicilio en la Ciudad de Asheville, condado de Buncombe, Estado de North Carolina, Estados Unidos de Norte América, de nacionalidad salvadoreña, con número de pasaporte salvadoreño: B01441728 y con Número de Identificación Tributaria: 1202-090284-101-2; de parte de la señora Jesús Ramírez Portillo Menéndez, conocida por Jesús Portillo Meléndez, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00772605-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-280364-102-0, en calidad de madre del causante de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P037926-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y treinta y seis minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre del dos mil veinte, dejó el causante EDGAR ANTONIO VIDES RIVAS; de parte del señor MERLIN IVAN VIDES RIVAS, en su calidad de heredero testamentario del referido causante. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día tres de Febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037930-3

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día trece de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES FIGUEROA OSORIO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, divorciado, cocinero, fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ERICK VLADIMIR FIGUEROA AGUILAR, como hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037945-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de EUSEVIO ÁLVAREZ VIOLANTE, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, habrán correspondido a los señores JAIME ADILSON ÁLVAREZ ZEPEDA, ELSA LORENA ÁLVAREZ ZEPEDA y MARÍA ELENA VIOLANTES VIUDA DE ÁLVAREZ, el primero y segunda, como hijos del causante y la última, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor SANTOS DE JESÚS ÁLVAREZ VIOLANTE, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, en Rivera del Río Copinula, lugar conocido como Hacienda La Tequera, Cantón Platanares, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037949-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMADEO DE JESUS GUEVARA ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, tractorista, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel hijo de Rosa Emilia Guevara y Manuel Alfaro; fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis; de parte del señor AMADO DE JESUS GUEVARA ARBAIZA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00859760-3 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-160164-002-2; en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ROGER LEONEL ARBAIZA GUEVARA, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley..

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037951-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor SEFERINO LUIS TEJADA conocido por LUIS LÓPEZ y por LUIS TEJADA LÓPEZ, con Cédula de Identidad Número 39608; a su defunción ocurrida el día trece de abril del año mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital Neumológico, departamento de San Salvador,

siendo su último lugar de domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de las señoras ANA ISABEL TEJADA VIUDA DE GARCIA con Documento Único de Identidad número: 00311837-3; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-150248-013-1; y NEMESIA MIRIAN TEJADA ORTIZ, con Documento Único de Identidad número: 01139687-0; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-191244-102-9, en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-29-21 -(2), promovidas por el abogado MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ANA ISABEL TEJADA VIUDA DE GARCIA y NEMESIA MIRIAN TEJADA ORTIZ, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P037961-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAMON MARIN RIVERA, quien falleció a las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de DELMY ROXANA MARIN SIBRIAN, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037968-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBLES AYALA, de sesenta y tres años, agricultor, casado, hijo de Zoila Ramos y Espectación Robles, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro dos ocho siete siete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - uno nueve cero tres cinco seis - cero cero uno -seis; quien falleció en el municipio de El Carrizal, Chalatenango, a las diecinueve horas quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecinueve; siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 10; por parte de la señora ZOILA RAMOS DE ROBLES, de setenta y un años de edad, secretaria, casada, del domicilio de San Francisco Morazán, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco tres dos ocho uno - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - dos siete cero cinco seis dos - uno cero uno - nueve, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSÉ ANTONIO ROBLES RAMOS, MIRNA ROBLES RAMOS, ambos en calidad de hijos del causante; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLÉLY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037973-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARGARITA BELTRAN DE CORTEZ, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete cuatro ocho seis siete guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho uno cinco guión cero tres uno cero cuatro cuatro guión uno cero uno guión seis, quien falleció a las catorce horas treinta minutos, del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en casa de habitación Número seis, ubicada en Colonia Nicaragua, Polígono I, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de

Asfixia por ahorcadura, sin asistencia médica, siendo este municipio su ultimo domicilio; de parte del señor ROBERTO EDGARDO HUEZO MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero uno nueve cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero ochenta mil seiscientos sesenta y seis guión ciento tres guión cero, en concepto de heredero universal.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000387-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil dieciocho, en NEW JERSEY ESSEX, BLOMFIELD, TOWNSHIP, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó el señor JUAN ALFONSO DELGADO TOBAR, conocido por JUAN ALFONSO DELGADO, de parte de las señoras YOLANDA SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, conocida por YOLANDA DEL SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, en calidad de cónyuge, y la señora BELINDA NEFRETIRI DELGADO DE MADRID, en calidad de hija sobreviviente.

Confírese a las aceptantes señoras YOLANDA SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, conocida por YOLANDA DEL SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, en calidad de cónyuge, y la señora BELINDA NEFRETIRI DELGADO DE MADRID, en calidad de hija sobreviviente, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R000394-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en Zacamil, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARÍA AMELIA ARGUETA VENTURA, con DUI: 02337897-7 y NIT: 1324-171043-101-5; de parte de: OSCAR OSMAR ARGUETA BARAHONA, con DUI: 03695893-0 y con NIT: 1324-150287- 103-6; en calidad de cesionario de derechos hereditarios.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las nueve horas con nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000398-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN SANTIAGO COREAS MENDEZ, quien fue de setenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, hijo de María Isabel Méndez y de Francisco Coreas, ambos padres fallecidos, quien falleció en Barrio San Pedro, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a las tres horas y cero minutos del día uno de octubre del año dos mil veinte, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora ZOILA GRISELDA ALVARADO DE COREAS, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio San Pedro, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete dos cuatro siete cinco guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos guión dos nueve cero tres cuatro ocho guión uno cero uno guión tres; en calidad de CÓNYUGE del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les corresponde al señor OSCAR MAURICIO COREAS ALVARADO, en calidad de HIJO del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R000402-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GUADALUPE MORENO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, marinero, casado, originario de San Alejo, del domicilio San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en Caserío El Alto, Cantón Mogotillo de San Alejo; a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, con documento único identidad número: 00118487-3; hijo de Cesaría Moreno y padre desconocido; de parte de la señora MARIA ANGELINA SALVADOR DE MORENO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mogotillo, Caserío El Alto, San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01538413-4; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ONANEZEQUIEL MORENO SALVADOR y JOHANNA PATRICIA MORENO SALVADOR, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los tres días de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. R000403-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor HUGO ERNESTO MARTINEZ GUIDO, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-281162-001-6, de parte del señor ISRAEL ERNESTO GUIDO MUÑOZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 06457475-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-120487-139-0, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a los señores ISRAEL MARTINEZ CARRANZA y MARTA ELENA GUIDO ROSALES, en su calidad de padres sobrevivientes del causante; debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R000415-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1) SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su muerte dejó la señora ENMA VICTORIA GUILLEN conocida por ENMA VICTORIA GUILLEN DE ROMERO, EMMA VICTORIA GUILLEN DE ROMERO, EMMA V ROMERO y EMMA VICTORIA GUILLEN DE LAZO, ocurrida el día once de mayo de dos mil doce, en Clark Las Vegas, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio en el país y se ha nombrado curadora de dicha herencia yacente a la Licenciada MARGIORY CAROLINA JUSTO GARCIA, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 C.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037955-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: JULIO ERNESTO ALARCON PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero ocho cuatro siete uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce - ciento setenta mil trescientos setenta y cuatro - ciento uno - uno; quien actúa en nombre y representación de la señora: BLANCA NIEVES RODRIGUEZ DE LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco siete tres siete ocho uno - seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho - doscientos mil ochocientos cincuenta y dos - ciento uno - cuatro; Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Benito, municipio de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y linderos especiales siguientes: ORIENTE: veintidós metros, treinta y seis centímetros, con solar que fue de Felipe Calderón, hoy de Antonio Martínez, actualmente carretera de por medio; NORTE: veinte metros con Armando Calderón; PONIENTE: veintidós metros cincuenta centímetros, con solar de Guillermo González, antes, hoy de Armando Calderón, cerco de tirabuzón de por medio del colindante; y SUR: veinte metros con solar que fue de Antonio Villegas, hoy de Francisco Soto, y David Castro, calle de por medio. el inmueble antes descrito no tiene accesorios, construcciones, cultivos permanentes, ni mejoras de ninguna clase. El inmueble se evalúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, no es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión. El inmueble antes descrito tiene más de CUARENTA años de estar en quieta, pacífica e interrumpida posesión, esta sumada a la de la vendedora; en favor de BLANCA NIEVES RODRIGUEZ DE LOPEZ, dicha propiedad la adquirió Blanca Nieves Rodríguez de López por venta que le hizo la señora María Emérita González, en aquel entonces de sesenta y ocho años de edad, antes los oficios del notario Eduardo García.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P037631-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: JULIO ERNESTO ALARCON PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero

ocho cuatro siete uno - seis y Número de identificación Tributaria cero quinientos catorce - ciento setenta mil trescientos setenta y cuatro - ciento uno - uno; quien actúa en nombre y representación de la señora OFELINA DE JESUS ESPINOZA DE GONZALEZ, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero uno ocho dos nueve siete ocho uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho - cero noventa mil novecientos cuarenta y tres - ciento uno - uno; Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Benito, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: iniciando la presente descripción a partir del mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de José Guadalupe Campos Cañas y calle nacional, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste ochenta y tres grados, treinta y seis minutos veintinueve segundos y distancia de diez puntos veinticinco metros, llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terreno de Herminio Villegas, calle nacional de por medio. LADO ORIENTE; consta de un tramo recto que parte del mojón número dos con rumbo suroeste cero seis grados, veintitrés minutos, treinta y uno segundo y distancia de cuarenta y dos puntos veinte metros, llegando al mojón tres; colindando en este sector con terreno de Magdalena Calderón de Quintanilla, tapial de ladrillo de barro de por medio. LADO SUR; consta de un tramo recto que parte del mojón número tres con rumbo noroeste ochenta y tres grados, treinta y seis minutos, veintinueve segundos y distancia de diez puntos ochenta y dos metros, llegando al mojón cuatro colindando en este sector con terreno de Manuel de Jesus Villegas Ulloa, tapial de ladrillo de barro de por medio. LADO PONIENTE; consta de un tramo recto que parte del mojón número cuatro con rumbo noreste cero siete grados, diez minutos, veintiún segundos y distancia de cuarenta y dos puntos veinte metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inicia la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de José Guadalupe Campos Cañas, tapial de ladrillo de barro de por medio en una parte y cerco de alambre espigado de por medio en el resto. El Inmueble antes descrito no tiene accesorios, construcciones, cultivos permanentes, ni mejoras de ninguna clase. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, no es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión. El inmueble antes descrito tiene más de CUARENTA años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, esta sumada a la del vendedor a favor de OFELIA DE JESUS ESPINOZA DE GONZALEZ, dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo al señor José Tomas Ulloa, conocido por Tomas Ulloa realizada el día trece de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios del notario José Roberto Umanzor Morales.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, ocho de febrero del año dos mil veintidós.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA SIBRIAN TOBAR, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ALVA LUZ SIBRIAN DE BELTRAN, a promover Diligencias de Título Supletorio, a favor de la señora Alva Luz Sibrian de Beltrán, por ser ésta dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, situado Cantón Barahona, calle vecinal número S/N, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Partiendo del mojón esquinero NOR PONIENTE: el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: quinientos mil ciento seis punto cincuenta y tres Este y doscientos sesenta y ocho mil ciento nueve punto veintinueve Norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a titular y a describir cuyos rumbos y distancias son las siguientes: AL NORTE: línea de un solo tramo recto, partiendo del mojón número UNO con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros llegamos al mojón número DOS, lindando por este lado con terreno propiedad del señor Lázaro Lara Cuellar, calle vecinal de por medio. AL ORIENTE: Línea de dos tramos rectos: El Primero, partiendo del mojón número DOS con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros llegamos al mojón número TRES. El Segundo partiendo del mojón número TRES con rumbo Sur quince grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundo Oeste y una distancia de dos punto ochenta y nueve metros, llegamos al mojón número CUATRO, lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Lucia Rivas de Tobar. AL SUR: línea de un solo tramo recto: partiendo del mojón número CUATRO, con rumbo Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cero dos segundo Oeste y una distancia cuatro punto noventa y tres metros llegamos al mojón número CINCO, lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Rosa Elida Tobar. Y AL PONIENTE. Línea de un solo tramo recto: partiendo de mojón número CINCO con rumbo Norte catorce grados diez minutos cincuenta y seis segundo Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros llegamos al mojón número UNO, lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Marisol Fredesvinda Lara Tobar. Dicho inmueble fue adquirido por medio de donación del inmueble, y catastralmente está identificado con el número de Mapa 0815R04, y con número de parcela 662, no es predio dominante, ni sirviente y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión, y lo valora en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de Febrero de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200961

No. de Presentación: 20210331272

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NO SEAS CHUCO TOTO y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TOTO TOTO S.A. DE C.V. y diseño inscrita al Número 4 del Libro 165 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO BOLSAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000399-3

No. de Expediente: 2021199038

No. de Presentación: 20210327834

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de ACAVA Limited, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ORGULLOSOS PROTECTORES DE
LO MEJOR DEL MUNDO.**

Consistente en: la expresión ORGULLOSOS PROTECTORES DE LO MEJOR DEL MUNDO. La marca a la que hace referencia consiste en un diseño denominado diseño tridimensional de botella Cielo Alcalina inscrita y vigente al número 209 del libro 381 de Marcas., que servirá

para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000406-3

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva del CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", a través de su Presidente, en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio convoca a los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, el día miércoles veintisiete de Abril del dos mil veintidós, la cual se realizará a las diecisiete horas, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana, situado en la Sexta Avenida Sur entre Veintitrés y Veinticinco, Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintiuno.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
6. Dictamen e Informe del Auditor Externo.

7. Distribución de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
10. Elección de Junta Directiva.
11. Cierre.

Santa Ana, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,

DIRECTORA SECRETARIA

CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P037773-3

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Aumento de Capital Social en su parte variable

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciocho horas del día jueves veintiocho de Abril del dos mil veintidós, en las instalaciones del Club Deportivo Santaneco, situado en la Carretera Panamericana Km. 61-62, Colonia Santa Leonor de la ciudad de Santa Ana, Carretera antigua a San Salvador, y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer de asuntos de carácter ordinarios, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de asuntos extraordinarios se considerará, legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido actualmente por el Licenciado JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA, como apoderado general judicial de la señora ADA ESTELA VALENCIA GUTIERREZ, contra el señor MOISES MEJIA MENDEZ, conocido por MOISES MENDEZ MEJIA, PROXIMAMENTE SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, el inmueble siguiente: Un Inmueble rústico, situado en Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, identificado como LOTE NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL POLIGONO "F", (tres kilómetros desde el puente del río Guazapa, Calle a Cantón El Nance, Cantón San Gerónimo, Guazapa, San Salvador), con una Superficie de cero hectáreas veinticuatro áreas cero punto veintidós centiáreas, equivalentes a cero manzanas tres mil cuatrocientos treinta y cuatro punto treinta varas cuadradas es decir DOS MIL CUATROCIENTOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, compuesto de cuatro tramos AL NORTE: un tramo de treinta y cuatro punto sesenta metros; AL ORIENTE: un tramo de noventa y seis punto ochenta y dos metros; AL SUR: un tramo de treinta punto treinta y nueve metros; AL PONIENTE: un tramo de setenta punto setenta y nueve metros. Sobre el inmueble relacionado y descrito no existen construcciones, accesorios ni cultivos de ninguna clase.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor MOISES ELENA MENDEZ, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO NUEVE SIETE SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Ciudad de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037893-3

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR (DOS). AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con REF. 334-EC9-04, promovido actualmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA YOLANDA PORTILLO CASTILLO, con Documento Único de Identidad número: 02496863-6, y Número de Identificación Tributaria 0617-171063-101-9, contra la señora SONIA GUADALUPE RODAS RIVAS, con Documento Único de Identidad número: 02730420-5 y Número de Identificación Tributaria 0416-180571-101-7, SE VENDE- RÁ EN SUBASTA JUDICIAL en este Juzgado, con sede en Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en fecha que próximamente se señalará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número VEINTE, DEL POLIGONO TREINTA, PASAJE ONCE, SEXTA ETAPA, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CEROCERO METROS CUADRADOS, Dicho lote forma parte del proyecto CUMBRES DE SAN BARTOLO, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: diez punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros; inscrito bajo la matrícula 60029319-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS, A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA(2) LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037896-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 009548 Por \$2,000 a 180 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 1 de Marzo de 2022.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,

COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. P037707-3

AVISO

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, comunica que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo siguiente: Certificado de depósito a plazo fijo Certificado No. 15029 (77-04-0108289-3), emitido el 17 de abril del 2021, por un monto de \$1,500.00 a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.00 % a nombre de Leonel Antonio Ramos Joya; solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. P037799-3

BAC CREDOMATIC

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ROBERTO JOSE CARBONE SCANAVINO, propietario del certificado No. 48480 cuenta No. 301048730, emitido el día 21 del mes de AGOSTO del año 2012 en agencia ALAMEDA, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de Febrero de 2022.

Atentamente.

CAROLINA ORELLANA,

JEFE DE AGENCIA

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.

3 v. alt. No. P037877-3

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A. COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora SUSANA AMANDA SANTOS DE RODRIGUEZ, propietario de los certificados de acciones números DOS CINCO CERO OCHO, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que ampara un total de 1,167 acciones, y CINCO CINCO TRES CINCO,

de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, que ampara un total de 509 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que los certificados en referencia han sido extraviados y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los quince días del mes de febrero de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P037878-3

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A. COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora MARIA ALICIA AVILES DE LOPEZ ANDREU, propietario del certificado de acciones número CINCO DOS UNO OCHO, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, que ampara un total de 82,667 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los quince días del mes de febrero de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P037884-3

BALANCE DE LIQUIDACION

GULFMIN I, S. A., EN LIQUIDACIÓN

Balance Final al 18 de Enero de 2022
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
Corriente			
Efectivo y equivalente de efectivo	2,000.00		
		Capital social	2,000.00

TOTAL ACTIVO

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

2,000.00

2,000.00

2,000.00

Lic. Erwin Alexander Haas Quinteros
 Liquidador

~~Jacqueline Patricia Arévalo Cruz~~
 Liquidadora

CONTADOR
 ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
 INSCRIPCIÓN No. 5748
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Lic. Orbil Antonio Guerra Lara
 Contador

Lic. Henry Alexander Batres Batres
 Auditor Externo



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BILBOQUINTO, S. A., EN LIQUIDACIÓN

Balance Final al 14 de Diciembre de 2021
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO	
Corriente	2,000.00	
Efectivo y equivalente de efectivo	<u>2,000.00</u>	
		PATRIMONIO
		Capital social
		<u>2,000.00</u>
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	
<u><u>2,000.00</u></u>	<u><u>2,000.00</u></u>	


Lic. Erwin Alexander Haas Quinteros
Liquidador

CONTADOR
ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
INSCRIPCIÓN No. 5748
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CVP/CPA


Lic. Orbil Antonio Guerra Lara
Contador


Jacqueline Patricia Arevato Cruz
Liquidadora

AUDITOR HENRY ALEXANDER BATRES BATRES
INSCRIPCIÓN
No. 4942
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Lic. Henry Alexander Batres Batres
Auditor Externo


DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRESKI, S. A., EN LIQUIDACIÓN

Balance Final al 15 de Diciembre de 2021
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
Corriente		2,000.00	
Efectivo y equivalente de efectivo	2,000.00		
		PATRIMONIO	
		Capital social	2,000.00
TOTAL ACTIVO	2,000.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,000.00


 Lic. Erwin Alexander Haas Quinteros
 Liquidador


 Lic. Orbil Antonio Guerra Lara
 Contador

CONTADOR
 ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
 INSCRIPCIÓN No. 5748
 CVFOPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Lic. Henry Alexander Batres Batres
 Auditor Externo

AUDITOR HENRY ALEXANDER BATRES BATRES
 INSCRIPCIÓN No. 4942
 CVP CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

AVISA: Que se ha presentado El señor MANUEL REYNALDO MEDRANO, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero siete cero uno uno con número de identificación tributaria cero nueve cero tres-dos seis cero seis seis dos-uno cero uno-cero; iniciando diligencias de TITULACION MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tilapa, número S/N de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de TRESCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes, AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos, Este con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; colindando con Betsy Guadalupe Sánchez Ramírez y Iris Mariela Sánchez Ramírez, Calle de por medio. María Gloria Roque, Calle de por medio, Angela Flamenco Quinteros, Calle de por medio.- AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur once grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y uno punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; colindando con David Arnulfo Interiano Zarceño, resto del inmueble. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; colindando con Alejandro Eduardo Alejandro, Calle de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados.- el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN JOSUÉ CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P037680-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202580

No. de Presentación: 20220334578

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AUGUSTO MENDEZ MADRID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Esperanza y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre las palabras La Esperanza, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037889-3

No. de Expediente: 2022202581

No. de Presentación: 20220334579

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA MARIA RAMIREZ PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RAMIREZ PEÑA y diseño. Sobre la frase Clínica Oftalmológica, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037894-3

No. de Expediente: 2021201452

No. de Presentación: 20210332186

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO REYES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra prodent y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000390-3

No. de Expediente: 2021200228

No. de Presentación: 20210329827

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de CENTRAL AMERICAN COIN EX CHANGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL AMERICAN COIN EXCHANGE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COINCAEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CRIPTOMONEDAS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000404-3

No. de Expediente: 2022201630

No. de Presentación: 20220332538

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de TUTTO, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: TUTTO, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kip y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000407-3

No. de Expediente: 2022202644

No. de Presentación: 20220334795

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA CONCEPCION LOPEZ DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras A lo Vigil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000414-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200811

No. de Presentación: 20210331007

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LABORATORIO CLÍNICO EXACTUS

Consistente en: las palabras LABORATORIO CLÍNICO EXACTUS, que servirá para: amparar: servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037842-3

No. de Expediente: 2022201720

No. de Presentación: 20220332776

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de LOGIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LOGIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ConstruAlúm y diseño. Se le concede exclusividad a la marca ConstruAlúm tal cual ha sido solicitada, por ser palabras Constru y Alum de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LAMINAS METÁLICAS PARA TECHOS, DIVISIONES Y PAREDES DE EDIFICACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037898-3

No. de Expediente: 2022202427

No. de Presentación: 20220334262

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAPPY CAT y diseño, que se traducen al castellano como GATO FELIZ, que servirá para: AMPARAR: ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000382-3

No. de Expediente: 2022202428

No. de Presentación: 20220334263

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAPPY CAT y diseño, que se traducen al castellano como GATO FELIZ, que servirá para: AMPARAR: ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000383-3

No. de Expediente: 2021200962

No. de Presentación: 20210331273

CLASE: 17, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NO SEAS CHUCO TOTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000400-3

No. de Expediente : 2021199407

No. de Presentación: 20210328432

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de

ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000405-3

No. de Expediente: 2021200796

No. de Presentación: 20210330949

CLASE: 03, 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Taczana y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR,

PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTO PAA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000408-3

No. de Expediente: 2020186353

No. de Presentación: 20200302540

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YOYSY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000409-3

No. de Expediente: 2022202042

No. de Presentación: 20220333309

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SABOR DE ORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000410-3

No. de Expediente: 2022202044

No. de Presentación: 20220333311

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de

Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLA REAL

Consistente en: la expresión KOLA REAL, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000411-3

No. de Expediente: 2022202043

No. de Presentación: 20220333310

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SABOR DE ORO

Consistente en: la expresión SABOR DE ORO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000412-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE
VENDEDORES DE ROPA**

(S. I. N. V. E. R.)

CAPITULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO,
LEMA Y EMBLEMA.**

Artículo. 1.- Queda constituido el Sindicato Independiente de Vendedores de Ropa, como Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyas siglas serán: S.I.N.V.E.R. De conformidad con el Acta de Constitución del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós. y en adelante en los presentes Estatutos se denominará solo como el Sindicato.

Artículo. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: "POR LA SUPERACION DE LOS TRABAJADORES VENDEDORES DE ROPA", la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color verde, el de la parte inferior será azul y al centro la franja blanca; y tendrá el lema del Sindicato, un Sol de color amarillo; alrededor del obrero se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPITULO II**OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas independientes de vendedores.
- b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras vendedores de ropa.
- c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;
- d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;
- e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;

- h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;
- i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y,
- k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO**

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

- a) Realizar actividades de vendedores independientes por cuenta propia;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;
- d) No pertenecer a otro Sindicato; y,
- e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,
- d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a las sesiones de Asamblea General; y,
- f) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y,
- b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose esta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que ésta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al dieciséis de enero de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que esta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y,
- k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda, la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;
 - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 - c) Lectura de correspondencia;
 - d) Informes generales; y,
 - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primero de Conflictos;
- d) Secretaría Segundo de Conflictos;
- e) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos;

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primero de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durará más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que esta elija a nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día dieciséis de enero de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y,
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- g) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;

- h) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;
- i) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
- k) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- l) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- m) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
- o) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- p) Poner a disposición de las autoridades públicas, si estas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y,
- q) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
- k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva General;
- l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;
- m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
- n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primero de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;
- o) En defecto de la Secretaría de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas y sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y,
- p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS

INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;

- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que este sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todas las personas trabajadoras de vendedores independientes, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;
- f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,
- g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primero de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primero y Segundo de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;
- c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras de vendedores independientes e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a estos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y,
- f) Para el caso de la Secretaría Primero de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;

- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por esta lo soliciten;
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes

de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,

- l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- b) Asistir en sus funciones a la Secretaría General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual, está formada por tres personas Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal, quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;

- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y: verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,
- d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;

- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y,
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;
- c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y,
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo estas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Solo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y las Secretarías Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras de vendedores por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

Res. 770/2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, por el señor Roger Vladimir Vásquez Castro, en su calidad de delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES DE ROPA, cuyas siglas son S.I.N.V.E.R., en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial de las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, a folios dos al cinco del expediente bajo número de referencia 770/2022 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209, 211 y 219 incisos 3º y 5º del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al sindicato denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES DE ROPA, cuyas siglas son S.I.N.V.E.R.; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada conjuntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.